



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1989

III Legislatura

Núm. 177

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

Sesión Plenaria núm. 170

celebrada el martes, 14 de marzo de 1989

---

### ORDEN DEL DIA

Toma en consideración de proposiciones de Ley:

- Del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de supresión de la figura del Gobernador Civil y de reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 116-1, Serie B, de 3 de junio de 1988) (número de expediente 122/000102).
- Del Grupo Parlamentario Socialista, sobre reforma del Código Civil en materia de Nacionalidad («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 129-1, Serie B, de 10 de noviembre de 1988) (número de expediente 122/000112).

Proposiciones no de Ley:

- Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre tratamiento fiscal de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto como consecuencia de la salida a Bolsa de títulos representativos de capital de sociedades («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 256, Serie D, de 1 de diciembre de 1988) (número de expediente 162/000110).
- Del Grupo Parlamentario CDS, instando al Gobierno a elaborar un proyecto de ley que modifique las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para que los cónyuges puedan realizar la declaración por separado («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 256, Serie D, de 1 de diciembre de 1988) (número de expediente 162/000118).

**Mociones consecuencia de interpelaciones:**

- Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a la inseguridad jurídica del contribuyente (número de expediente 173/000086).
- Del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre medidas económicas a adoptar por el Gobierno para fomentar las exportaciones (número de expediente 173/000087).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 178, de 15 de marzo de 1989.)

## SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

	Página
<b>Toma en consideración de proposiciones de ley .....</b>	<b>10280</b>

	Página
<b>Del Grupo parlamentario Vasco (PNV), de supresión de la figura del Gobernador Civil y de reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución .....</b>	<b>10280</b>

*En representación del Grupo Vasco (PNV) defiende la proposición de ley el señor Anasagasti Olabeaga, manifestando que el devenir lógico de la historia, la modernización de la Administración, se llevará por delante una figura como la del Gobernador Civil, que nació con el Estado centralista y que se resiste a abandonar la escena en un Estado de las autonomías que no entiende la pervivencia de esta figura, que muchas veces recuerda épocas afortunadamente superadas. La proposición de ley que ahora defiende no se centra en la mera supresión de la figura del Gobernador Civil, sino que trata de desarrollar también el artículo 154 de la Constitución por el que se le dota al Delegado del Gobierno del papel y de la personalidad que le corresponde. No es muy comprensible la pervivencia de la figura del Gobernador Civil ante la generalización del proceso autonómico, la creación de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, la emancipación de los municipios y la remodelación de la Administración periférica.*

*Como razones en que se apoya para pedir la supresión de la figura del Gobernador Civil expone que históricamente han constituido la esencia del centralismo durante el siglo XIX y hasta fecha reciente. Desde su establecimiento, los Gobernadores Civiles o Jefes Políticos, como agentes del centralismo estatal, se constituyen en competidores de los entes locales, llámense provincia o municipio. Concretamente a la provincia la van convirtiendo, más que*

*en un ente local al servicio de los intereses locales, en un marco de actuación de la acción del Senado. Hoy en día la auténtica adaptación de la Administración periférica del Estado al marco constitucional exige la adecuación de ese órgano administrativo a la nueva vertebración territorial y política que marca la Constitución. Se evitarían así las actuales duplicidades y disfuncionalidades, así como la incoherencia de mantener en un Estado de estructura económica figuras propias de otros tiempos, fuertemente centralizadas, copiadas del modelo napoleónico.*

*En la proposición de ley se habla también, como decía, del desarrollo del artículo 154 de la Constitución, donde se contempla la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas para dirigir la Administración del Estado en las mismas, coordinando la actuación de dicha Administración con la de las Comunidades Autónomas, y no al revés. En cambio, no se constitucionaliza la figura del Gobernador Civil por la sencilla razón, a su juicio, de que no encaja en todo el entramado del Estado de las autonomías. Se produce incluso una ausencia de funciones precisas del Gobernador Civil, que se convierte en estos años en mero coordinador de las Fuerzas de Seguridad de cada provincia. No quedan áreas administrativas sustanciales que justifiquen el carácter político del Gobernador Civil, ya que muchas de sus competencias están transferidas a la mayoría de las Comunidades Autónomas.*

*En consecuencia, se hallan ante una figura anacrónica que no entiende por qué sigue perviviendo al cabo de diez años de Constitución democrática. Confía en que la proposición de ley sea tomada en consideración, pues es llegado el momento de mirar hacia delante y dar carpetazo a una figura como ésta en aras a la modernización de la Administración periférica.*

*Para fijación de posiciones interviene el señor Espasa Oliver, de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, anunciando el voto favorable de la toma en consideración de la proposición de ley, siguiendo el criterio general de su Agrupación y por el mismo contenido de la proposición. No va a abundar en muchos de los argumentos expresados*

por el portavoz del PNV y sí añadir algunas razones a las explicadas por aquél.

Así, en primer lugar, afirma que la supresión del Gobernador Civil la entienden en el marco de la necesaria transformación, reducción y simplificación de las Administraciones públicas. Este sería, a su juicio, el motivo fundamental para tal supresión, sin renunciar a otros motivos de orden histórico y político a que se ha referido el señor Anasagasti. En segundo lugar, con la supresión pedida se subrayaría el papel de autogobierno que tienen, bien las provincias como órganos de la Administración local, bien las Comunidades Autónomas entendidas como órganos de articulación del conjunto del Estado. Las provincias se gobiernan, no son gobernadas, a través de sus Diputaciones y Cabildos. Las provincias, en lo que tienen de ejecución de la Administración periférica del Estado, pueden tener una perfecta adecuación en la figura del Delegado del Gobierno. En el Estado de las Autonomías no tiene ningún sentido mantener en la provincia una figura de representación política como es la del Gobernador Civil, existiendo, bien el Presidente de la Comunidad, bien el Delegado del Gobierno. El Gobernador Civil es una figura que, además de resultar anacrónica, es contraproducente y dificulta la relación entre las Administraciones.

El señor **Ramón Izquierdo**, del Grupo Mixto, recuerda que las Cortes Valencianas acordaron en su día instar al Gobierno de la nación la supresión de la figura del Gobernador Civil, admitiendo la de los Delegados del Gobierno. A favor de tal acuerdo votaron todos los Grupos de la Cámara, con la sola excepción del Grupo Socialista. Señala que los argumentos en apoyo de la proposición son análogos a los expuestos por el portavoz del Grupo Vasco, por lo que se limita a dejar constancia de esa voluntad expresada mayoritariamente por las Cortes Valencianas, anunciando consecuentemente su voto favorable a la toma en consideración de la proposición de ley.

El señor **Azcárraga Rodero**, también del Grupo Mixto, anuncia igualmente el voto favorable a la proposición de ley por considerar la desaparición de la figura del Gobernador Civil como algo absolutamente imprescindible para poder desarrollar una actividad política con un cierto grado de normalidad. Refiriéndose concretamente a la Comunidad Autónoma Vasca, tiene que decir que la figura del Gobernador Civil aporta problemas, conflictos, enfrentamientos con la Administración autónoma y, por tanto, entorpece la necesaria normalización política. Es importante tener en cuenta que la actual configuración del Estado de las autonomías entra en colisión con el mantenimiento de esta figura.

El señor **Paredes Grosso** expresa su apoyo a una proposición coincidente con otra por él defendida el pasado mes de junio y que fue rechazada, temiendo que

la que ahora se debate corra idéntica suerte. Aun así, considera oportuna la proposición, ya que los Gobernadores Civiles no concuerdan en la actualidad con la naturaleza de nuestro sistema político, como no han concordado nunca con la naturaleza de nuestro país. En el sistema de organización política establecida en la Constitución vigente, la figura del Gobernador Civil es como un fantasma galdosiano que nada tiene que ver con la realidad actual. Dado que se trata de una figura no contemporánea de nuestro sistema político, pide la toma en consideración de la proposición de Ley.

El señor **López de Lerma i López** en nombre del Grupo Minoría Catalana, señala que votarán a favor de la proposición de Ley del Grupo Vasco (PNV), en base a tres razones fundamentales. La primera, por coherencia constitucional: nuestra Constitución, por primera vez, estructura territorialmente al Estado en base a nacionalidades y regiones, cuyo origen es en general anterior al propio Estado. En esta nueva situación, la figura del Gobernador Civil es anacrónica, resultando muy oportuno que en el X Aniversario de la Constitución este Congreso de los Diputados trate de la supresión de esa figura.

Como segunda razón en apoyo de la proposición menciona la zigzagueante aplicación y desarrollo del Título VIII de la Constitución, dando lugar a un reparto competencial todavía no terminado y todavía polémico, que es lo que ha perfilado el marco de actuación del Gobierno Central y de las Comunidades Autónomas. Se pregunta por qué mantener una figura como la del Gobernador Civil, que pugna, por una parte, con la visión territorial de la Constitución y, por otra, con la figura del Delegado del Gobierno y, en una tercera vertiente con una visión moderna renovadora de la Administración pública basada exclusivamente en criterios de eficacia y rentabilidad.

Como tercera razón en apoyo de la proposición señala que el Grupo de Minoría Catalana viene planteando desde hace años el tema de la existencia y mantenimiento de los Gobernadores Civiles guiado por criterios de racionalidad, y de eficacia político-administrativa.

El señor **Jiménez Blanco**, en nombre del CDS, anuncia el voto favorable a la proposición del Grupo Vasco y lo hace con especial satisfacción al no centrarse la proposición en la figura del Gobernador Civil, sino fundamentalmente en la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, abandonando el tradicional enfoque de supresión pura y simple del Gobernador Civil. Otra razón de especial satisfacción es que, por primera vez, aparece en un texto procedente de un partido del País Vasco, entre las facultades que corresponden al Delegado del Gobierno, la de mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación, por lo que cree que todos deben felicitarse.

Al igual que otros oradores precedentes, piensa que la figura del Gobernador Civil es anticuada y cada vez menos necesaria, toda vez que ha quedado relegada a una especie de jefe superior de orden público o algo parecido. Cree que la Administración periférica tiene que ir integrándose en el nuevo contexto del Estado de las autonomías y, por ello, votarán a favor de la proposición, sin perjuicio de que, de ser admitida, presenten las oportunas enmiendas.

**El señor De la Vallina Velarde**, en representación del Grupo de Coalición Popular, señala que, a estas alturas del debate y teniendo en cuenta lo expuesto desde esta tribuna en anteriores ocasiones en que el tema ya fue tratado, se limitará a fijar la posición de su Grupo de manera precisa.

Alude a los orígenes y limitaciones históricas de la figura del Gobernador Civil como instrumento a través del cual se pretendía llevar a las zonas más alejadas del Estado el impulso y la energía que ofrecía la centralización. Sin embargo, desplazado el Estado de inspiración centralista, a cuya funcionalidad responde la institución del Gobernador Civil, y sustituido aquél por el Estado de las Autonomías, no es discutible que la configuración tradicional de este órgano periférico de la Administración del Estado carece en la actualidad de justificación político-administrativa. La concepción tradicional del Gobernador Civil no puede ser el órgano sobre el que pivote la organización periférica del Estado autonómico y, en tal sentido, reconoce la plena justificación de iniciativas como la que ahora se debate. No obstante, considera discutible que haya llegado la hora de que el Gobernador Civil pase definitivamente a la historia. Por el contrario, sólo cuando se haya culminado el proceso autonómico que posibilita la Constitución, cuando el Estado centralista sea definitivamente reemplazado por el Estado de las autonomías, habrá llegado el momento de la supresión y sustitución de la figura del Gobernador Civil. Añade que en los actuales momentos se encuentran con que el proceso autonómico está frenado desde las instancias del Poder central, lo cual impide la efectiva acomodación de la organización administrativa estatal a las exigencias de la nueva organización territorial del poder. Por consiguiente, la reforma de la organización periférica del Estado exige previamente culminar el proceso autonómico si se quiere actuar con un mínimo de racionalidad y no dar saltos en el vacío.

Hasta que ese momento llegue, y mientras el Estado siga respondiendo en gran medida a esquemas centralistas, no pueden apoyar la supresión de un órgano que todavía tiene razón de existir.

**El señor Aguiriano Fornlés**, en nombre del Grupo Socialista, manifiesta que será muy breve en su intervención, puesto que es la tercera vez que se trata el tema de los Gobernadores Civiles en la presente legislatura. El Grupo Socialista votará en contra de

la proposición de ley en consideración a las mismas razones que expusieron en ocasiones anteriores porque nada ha cambiado desde junio hasta la fecha que les obligue a modificar su postura.

Por otra parte, no considera justo que se critique la figura del Gobernador Civil, teniendo en cuenta la historia y dejando de lado el papel de aquéllos en el actual Estado autonómico. Añade que el Estado tiene la obligación y necesidad de ejercer muchas de sus competencias en el ámbito provincial, siendo lógico que la coordinación de tales servicios se realice por quien ostenta la representación del Estado a nivel de la provincia. Tal hecho se viene a reconocer implícitamente en la proposición de ley, que, de ser aprobada, significaría el cambio de nombre de los Gobernadores Civiles por los de Subdelegados del Gobierno, con idénticas competencias.

Sometida a votación, se rechaza la proposición de ley por 42 votos a favor; 155 en contra y 56 abstenciones.

Página

**Del Grupo Parlamentario Socialista sobre reforma del Código Civil en materia de Nacionalidad ..... 10289**

En representación del Grupo Socialista defiende la proposición de ley el señor **Cuesta Martínez**. Manifiesta que la idea de nacionalidad sigue estando fuertemente vinculada al celo de los Estados en defensa de su soberanía, pese a un contexto mundial cada vez más interrelacionado. Sin embargo, este concepto se está diluyendo en la medida en la que la humanidad avanza en la superación de las fronteras, en la homogeneización de los ordenamientos jurídicos y en el reconocimiento de la homogeneidad en los derechos ciudadanos. Desde el punto de vista de la Comunidad Económica Europea, la vocación de supranacionalidad de Europa genera algunas consecuencias comunes a todos los ciudadanos europeos. El nacional de un estado miembro de las Comunidades que se encuentre en otro Estado miembro no es exactamente extranjero, aunque tampoco un ciudadano de ese país. Cuanto mayor sea el grado de integración europea más irrelevante será la noción de nacionalidad a estos efectos. A pesar de ello, no es menos cierto que, empezando por el propio ámbito europeo, se sigue observando hoy en la regulación de la nacionalidad una fuerte resistencia de los Estados a transferir o delegar competencias y, sobre todo, parcelas de soberanía en esta materia.

Nuestra Constitución no regula de forma completa el concepto de nacionalidad. Se ha producido en la misma, de alguna manera, de una desconstitucionalización de la nacionalidad. Sin embargo, el artículo 11 hace tres afirmaciones básicas: la primera, que es la Ley el cuerpo legal competente para la regulación de la nacionalidad; la segunda, estable-

ciendo la prohibición de privar de su nacionalidad a los españoles de origen y, la tercera, ampliando los fenómenos de doble nacionalidad, tanto en la vía convencional como en la vía de hecho. Menciona también el contenido de la Ley 51/1982, que supuso un ajuste de constitucionalidad y un avance en materia de nacionalidad, siendo el objetivo de la proposición que ahora defiende el de salir al paso de las deficiencias que la experiencia ha puesto en evidencia y proponiendo una reforma amplia que afecta prácticamente a la totalidad de los artículos 17 a 26 del Código Civil. Especifica las numerosas modificaciones que se proponen y la justificación de las mismas, para terminar pidiendo el voto favorable de la Cámara, en la seguridad de que el texto presentado será mejorado en los trámites parlamentarios subsiguientes.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques**, de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, anunciando el voto favorable a la proposición del Grupo Socialista, al considerar que se trata de una buena propuesta, una reforma que les satisface en lo fundamental. Añade que, en lo esencial, la proposición recoge el espíritu de las enmiendas que su Grupo presentó a la reforma de 1982, que lamentablemente en aquel momento no tuvieron una favorable acogida. Se congratula de que, en el caso presente, el Gobierno, a través del Grupo Socialista, traiga un proyecto que en su opinión mejora sustancialmente la ley anterior en materia de nacionalidad, teniendo en cuenta las quejas provocadas como consecuencia de la aplicación de la anterior ley.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, expresa su apoyo a la proposición objeto de debate por, considerar que es un paso adelante, que en España se inicia a partir de la Constitución y la Ley de 1982, en favor de un reconocimiento e igualdad de derechos con generosidad y racionalidad. La proposición contiene sustanciales mejoras respecto a la experiencia de los últimos años y de ahí su voto afirmativo a la misma.

El señor **Zubía Atxaerandio**, en representación del Grupo Vasco (PNV) señala que votarán a favor de la proposición del Grupo Socialista, que cree que tiene como siempre los vicios y errores que ha producido la aplicación práctica de la anterior reforma legislativa de 1982. Únicamente lamenta que la modificación no haya sido propuesta por el Gobierno, lo que hubiera simplificado el trámite parlamentario. Por último, expresa su opinión favorable sobre algunos de los aspectos más importantes de la proposición de ley.

El señor **Cuatrecasas i Membrado**, Del Grupo de Minoría Catalana, apoya también la toma en consideración de la proposición de ley por entender que la reforma que se propone es acertada en líneas gene-

rales, eliminando una serie de incongruencias, y quizás contradicciones y vicios, que existían en la legislación anterior, como ya se ha puesto de manifiesto por algunos oradores.

El señor **Hurtado Samper**, del Grupo del CDS, anuncia su apoyo a la proposición del Grupo Socialista en cuanto a que viene a llenar en alguna medida una importante laguna existente después de la entrada en vigor de la Ley 51/82, de 13 de julio. Destaca las modificaciones más importantes acometidas en la proposición de ley que, aun siendo perfectible, mejora la normativa vigente en materia de nacionalidad.

El señor **Rebolledo Macías**, en representación del Grupo de Coalición Popular, expresa igualmente su apoyo a la iniciativa del Grupo Socialista, cuya finalidad es dar nueva redacción a los artículos 17 a 26 del Código Civil, superando las abundantes lagunas y deficiencias de la legislación anterior que impidieran dar una solución justa y racional a problemas relativos al tema de la nacionalidad. Cita algunas de tales lagunas y deficiencias, muchas de las cuales vienen a resolverse con la reforma que ahora se propone, que en su conjunto considera positiva, aunque puede ser objeto de mejora, y así lo intentarán en los trámites correspondientes.

Sometida a votación, se aprueba la toma en consideración de la proposición debatida, por 249 votos a favor y uno en contra.

Página

**Proposiciones no de ley** ..... 10299

Página

**Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre tratamiento fiscal de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto como consecuencia de la salida a Bolsa de títulos representativos de capital de sociedades** ..... 10299

En nombre del Grupo Popular defiende la proposición presentada la señora **Rudi Ubeda**, manifestando que solicitan un tratamiento fiscal favorable para los incrementos de patrimonio que se puedan generar como consecuencia de la salida a Bolsa de determinadas acciones. Dado que podría extrañar tal petición a quien hubiera leído superficialmente el texto de la proposición, aclara que para entenderla adecuadamente hay que acudir al origen de la situación actual de nuestro mercado de capitales, a fin de comprender por qué su Grupo entiende necesaria esta adopción de medidas. Se trataría de una actuación coyuntural necesaria para animar el mercado de capitales, considerando que una política fiscal bien planificada debe estar guiada para permitir que en determinado momento se ayude a nuestra economía con las medidas que puedan ser más beneficiosas para alcanzar los objetivos.

*Se puede pensar, por otra parte, que se trata con tales medidas de fomentar la especulación, lo cual no es cierto, sino que, por el contrario, lo que se pretende es que nuestro mercado de capitales sea medianamente competitivo en el año 1992, pudiéndose controlar el origen de las especulaciones de muy diversas maneras.*

*Finaliza señalando en que la Comunidad Económica Europea el tratamiento de las plusvalías es muy diverso y variado y que en algún caso están gravadas de una forma tan feroz como lo están en España.*

*Para fijación de posiciones, el señor Homs i Ferret, en nombre del Grupo de Minoría Catalana, muestra su apoyo a la proposición del Grupo Popular, en coherencia con la actitud reiterada que han venido manteniendo en esta Cámara de revisar el tratamiento fiscal de las plusvalías en España. Señala que un sistema como el hoy vigente en nuestro país no existe en ningún otro de la Comunidad Económica Europea, por lo que han considerado siempre la necesidad de su revisión y adaptación, aproximándolo a las características que hoy presentan los sistemas fiscales en Europa. En este sentido, les parece correcta y oportuna la proposición que se debate, e incluso apuntarían la necesidad de extender tal planteamiento a muchas otras realidades y circunstancias de nuestro régimen fiscal.*

*El señor Lasuén Sancho, en nombre del Grupo del CDS, considera correcto, aunque incompleto, el enunciado de la proposición no de Ley del Grupo Popular, y asimismo los argumentos expuestos en su apoyo y justificación, los cuales considera ciertos, aunque suponen una minimización del problema.*

*Respecto del texto concreto sometido a la Cámara, entiende que solicitar una excepcionalidad legal va en contra de los principios jurídicos de universalidad y atemporalidad de las leyes. La posición del Grupo del CDS está muy cerca de la de Minoría Catalana, que a lo largo del tiempo ha venido señalando que la legislación fiscal española es incompatible con la Ley del Mercado de Valores en la función y en los objetivos que en la misma se plantean. Se refiere, por último, a la necesidad de realizar modificaciones en el sistema fiscal vigente, necesidad ya expuesta en otras ocasiones a la Cámara, incorporando los criterios en vigor en la Comunidad Económica, aunque teme que el Grupo Socialista sólo proceda a corregir las cosas cuando se llegue a una situación crítica, bien por decisión comunitaria o bien por fallo de algún tribunal español.*

*En nombre del Grupo Socialista, el señor García Ronda analiza los fundamentos en los que se basa la proposición no de Ley, manifestando que cualquier exención referida a un tipo de operaciones específicas favorece la especulación, y ello hay cuidarlo en un sector tan sensible a aquélla y tan propio al jue-*

*go especulativo de cualquier legislación especial. Han existido ya algunos ejemplos sobre el particular y, por tanto, no pueden favorecerla.*

*Insiste en que no cabe favorecer tal tipo de operaciones, ni tampoco contribuir al falseamiento de las cotizaciones por introducción de factores exógenos a la propia igualdad de oportunidades que da el mercado transparente de la Bolsa. En consecuencia, votarán en contra de la iniciativa que se debate.*

*Sometida a votación, se rechaza la proposición no de Ley por 100 votos a favor, 154 en contra y seis abstenciones.*

Página

**Del Grupo Parlamentario CDS, instando al Gobierno a elaborar un proyecto de Ley que modifique las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para que los cónyuges puedan realizar la declaración por separado ... 10304**

*La señora Yabar Sterling defiende la proposición presentada por el Grupo del CDS. Manifiesta que va a referirse a uno de los temas sociales y políticos de mayor actualidad, a pesar de su naturaleza eminentemente técnica. Se trata nuevamente de la adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al orden constitucional, así como la cuestión de la inseguridad jurídica en la que los contribuyentes se encuentran ante la figura capital de la imposición personal. Agrega que en los últimos tiempos se ha traído el tema reiteradamente a la Cámara y se han producido también dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional que han obligado al Gobierno y la Administración a actuar con celeridad.*

*En tan complejo contexto se discute hoy la proposición de su Grupo Parlamentario, que necesariamente ha quedado vieja, aun reiterando que el tema que la motiva está de rabiosa actualidad. En este momento está claro que es preciso proceder a una reforma en profundidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de ahí que estén abiertos a aceptar las enmiendas que pudieran estar en sintonía con la preocupación de su Grupo por la adaptación próxima de esta normativa al orden constitucional español.*

*El señor García-Margallo y Marfil defiende las enmiendas presentadas por el Grupo de Coalición Popular. Previamente alude a la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero pasado, considerándola justa sanción a un proceso legislativo que si empezó mal, se ha ido desarrollando mucho peor. Todo este proceso ha producido una enorme parálisis en todos los órganos de la Administración tributaria y una enorme incertidumbre en todos los contribuyentes españoles.*

*Termina exponiendo el contenido y justificación de las enmiendas de su Grupo Parlamentario.*

La señora **Juan Millet** defiende la enmienda presentada por el Grupo Socialista. Previamente manifiesta que la proposición objeto de debate no es aceptable en sus propios términos después del pronunciamiento definitivo realizado por el Tribunal Constitucional. Ahora bien, si el Tribunal Constitucional ha estado en su papel y velado por el cumplimiento de los principios constitucionales, de lo que todos deben felicitar, debe también dejarse al Gobierno que asuma su papel y traiga a la Cámara el proyecto que considere oportuno, asumiendo este Congreso el papel que igualmente le corresponde. Aclara que el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas nació con un elevado consenso en 1978, con un Gobierno de UCD, y va a ser ahora objeto de profunda revisión, no existiendo ningún sistema que esté exento de crítica, y así sucede también en países de nuestro entorno que se han visto obligados estos años a modificar sus normas del Impuesto sobre la Renta.

Termina exponiendo el contenido de la enmienda del Grupo Socialista, en la que se tienen en cuenta el fallo y los fundamentos jurídicos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero último.

Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores **Moreno Gómez**, de la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y **Casas y Bedós**, del Grupo de Minoría Catalana.

Se procede a la votación de la proposición debatida en los términos resultantes de la aceptación de la enmienda del Grupo Socialista, siendo aprobado por 232 a favor y una abstención.

Página

**Mociones consecuencia de interpelaciones 10312**

Página

**Del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a la inseguridad jurídica del contribuyente ..... 10312**

El señor **Pont Mestres** defiende la moción presentada por el Grupo Popular, señalando que la semana anterior quedó bien claro que lo que planteaba era justamente el tema de la inseguridad jurídica del contribuyente, entendiéndose por tal, de una parte, la incertidumbre y la confusión a la hora de aplicar las normas para cumplir con los deberes tributarios, así como para el ejercicio de sus derechos y, por otra parte, la arbitrariedad del Poder ejecutivo con diversas manifestaciones de contravención del ordenamiento, sea en lo concerniente a devolución de ingresos indebidos, actas previas, marginación del principio de jerarquía normativa u oscuridad en las normas reglamentarias.

Igualmente es motivo de inseguridad del contribuyente la continuada modificación normativa, en unos casos, en contraste con la pasividad o inactividad, en otros, y la ausencia de un reglamento de

gestión tributaria. Cree que al debatirse la interpe-lación puso de relieve con claridad la acentuada propensión de la Administración tributaria a actuar con manifiesta prepotencia en todo lo que son obligaciones y deberes del contribuyente, olvidándose a menudo de sus derechos, todo lo cual le convierte más en súbdito que en ciudadano de un Estado de Derecho.

Expone a continuación varios ejemplos en apoyo de sus afirmaciones anteriores, señalando que ni la prepotencia ni menos la altanería deben tener cabida, sino el sometimiento de todos al Derecho, como proclama expresamente la Constitución.

Para la defensa de las enmiendas presentadas intervienen los señores **Jiménez Blanco**, del Grupo del CDS; **Espasa Oliver**, de la Agrupación Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y **García Ronda**, por el Grupo Socialista.

Sometida a votación, se aprueba la moción debatida, con la incorporación de la enmienda del Grupo Socialista, por 213 votos a favor y 17 abstenciones.

Página

**Del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre medidas económicas a adoptar por el Gobierno para fomentar las exportaciones ..... 10316**

Defiende la moción, en representación del Grupo de Minoría Catalana, el señor **Roca i Junyent**, manifestando que aquélla se concreta en la petición de unas medidas que están relacionadas, por un lado, con la necesidad de incrementar los recursos destinados a fomentar la exportación a través de las entidades públicas y organismos competentes, en la línea que ya se había comprometido el Gobierno, es decir, hasta alcanzar el uno por ciento del valor FOB de las exportaciones. Una segunda medida reclamada sería el incremento de las actuaciones concertadas de la Secretaría de Estado de Comercio y del Instituto de Comercio Exterior con las entidades colaboradoras de ámbito general o sectorial, muy singularmente Cámaras de Comercio, ferias internacionales, agrupaciones de exportadores, etcétera. Un tercer orden de medidas consistiría en la modificación concreta del funcionamiento de los seguros a la exportación, aumentando la cobertura de los créditos y minorando las primas de los seguros, a la vez que agilizando los procedimientos administrativos.

Por último, se recaba del Gobierno que impulse y refuerce de manera especial nuestra red de servicios comerciales en el extranjero, que demuestran actualmente una lamentable insuficiencia, introduciendo criterios de mayor profesionalidad que mejoren la eficacia de la promoción de las exportaciones españolas.

Termina expresando su esperanza de obtener una amplia coincidencia de todos los Grupos alrededor

*de estas medidas y solicitándoles el voto afirmativo a la moción.*

*Para defender las enmiendas presentadas por sus respectivos Grupos intervienen los señores **Ortiz González**, en nombre del Grupo Popular, y **Abril Martorell**, en nombre del Grupo Socialista.*

*Para fijación de posiciones interviene el señor **Lagunilla Alonso**, en nombre del Grupo Socialista.*

*Sometida a votación, se aprueba la moción del Grupo de Minoría Catalana por 222 votos a favor.*

*Se suspende la sesión a las nueve y veinte minutos de la noche.*

**Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.**

#### **TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:**

##### **— DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (PNV), DE SUPRESION DE LA FIGURA DEL GOBERNADOR CIVIL Y DE REFORMA DE LA LEY QUE DESARROLLA EL ARTICULO 154 DE LA CONSTITUCION**

El señor **PRESIDENTE**: Comienza la sesión.

Punto primero del orden del día: Toma en consideración de proposiciones de ley. La primera de ellas, del Grupo Vasco (PNV), de supresión de la figura del Gobernador Civil y de reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución.

Para la defensa de esta proposición, tiene la palabra el señor Anasagasti.

El señor **ANASAGASTI OLABEAGA**: Señor Presidente, señorías, no es la primera vez que una iniciativa sobre los gobernadores civiles viene a esta Cámara, ni será la última, porque, con el devenir lógico de la historia, la modernización de la Administración se llevará por delante a una figura que nació con el Estado centralista y que se resiste a abandonar la escena en un Estado de las autonomías que no entiende la pervivencia de esta figura que muchas veces, sobre todo en el nombre y en el solapamiento de funciones, nos recuerda épocas afortunadamente superadas.

Por este motivo, además de una propuesta de resolución en el último debate sobre el estado de la nación, presentamos ahora una proposición de ley, que no se centra en la mera supresión de la figura de los gobernadores sino que trata de desarrollar el artículo 154 de la Constitución, por el que se le dota al delegado del Gobierno del papel y la personalidad que le corresponden. Ante la generalización del proceso autonómico, la creación de los delega-

dos del Gobierno en las comunidades autónomas, la emancipación emergente de los municipios, la remodelación de la Administración periférica y la transformación de las diputaciones en agentes gestores de competencias de los Gobiernos autónomos, no es muy comprensible la pervivencia de la figura del gobernador civil, a quien se le quiere convertir en un representante emblemático del Estado, cuando todo es Estado. Sabemos que el partido socialista opina que cualquier partido político de ámbito estatal, en su misma situación de gobierno, mantendría la figura. Pero, ¿cuáles son, a nuestro juicio, las razones que se aportan para su supresión? Permítanme que considere algunas de ellas.

Los gobernadores civiles, históricamente, han constituido la esencia del centralismo, que imperó durante el siglo XIX y que ha durado hasta recientes fechas. Y cuando hablamos de «esencia», no decimos que es una manifestación más, sino el eje sobre el que se instauró el sistema centralista superado. El primer apunte lo encontramos en la Constitución de Cádiz. El Gobierno de las provincias estaba a cargo de un jefe superior nombrado por el Rey y de una Corporación, la diputación provincial, pero la reacción absolutista de 1814 acabó con este embrión de gobernador civil, aunque durante la regencia de María Cristina en 1833 se estableció la figura de los subdelegados provinciales, y es en 1834 cuando aparece la figura del gobernador civil.

Desde su introducción, los gobernadores civiles o jefes políticos, como agentes del centralismo estatal, se constituyen en competidores de los entes locales, llámense provincias o llámense municipios. A medida que se profundiza en el centralismo en la vida local, estos jefes políticos o gobernadores civiles van convirtiendo a la provincia, más que en un ente local al servicio de intereses locales, en un marco de actuación de la acción del Estado. Pero cada vez que en el siglo XIX y en el siglo XX se producen movimientos progresistas, se observa una reducción del papel de los gobernadores civiles y una recuperación del papel de las diputaciones. Así va a ocurrir en el bienio progresista constituyente de los años 1854 a 1856, en la Revolución del 68 o en el periodo republicano del 73, en que incluso llegan a desaparecer los gobernadores civiles. Incluso después de la restauración de la Monarquía se van a plantear proyectos en los que la figura del gobernador queda diluida ante el avance de regionalismos y la creación de mancomunidades. Así nos encontramos con proyectos como los de Dato o Silvela en 1889, el proyecto de Maura de 1909, el proyecto de automoía de los años 17 a 19 de este siglo XX, el de Calvo Sotelo de 1925, que devuelve a las diputaciones provinciales su carácter local, y el de la Segunda República, que ni siquiera contempla la figura de los gobernadores, dejando a la organización provincial para un desarrollo de una ley ordinaria.

Todo esto se trunca con el régimen franquista que potencia la figura e introduce, vía delegaciones ministeriales, una mayor presencia del Estado en la vida provincial, erigiéndose el gobernador civil en jefe político y administrativo supremo del Estado en la provincia.

Hoy en día la auténtica adaptación de la Administración periférica del Estado al marco constitucional exige, a nuestro juicio, la adecuación del órgano administrativo que realmente responde a la nueva vertebración territorial y política que marca la propia Constitución. Se evitarían así las actuales duplicidades y disfuncionalidades, y también la incoherencia de mantener, en un Estado de estructura autonómica, figuras propias de otros fuertemente centralizados, de un Estado centralizado, copiado en su día del modelo napoleónico francés. Es decir, que se pudo elegir entre dos modelos: el anglosajón, donde no hay Administración periférica del Estado, sino que las entidades locales ejercen los servicios de la Administración periférica, o bien el modelo francés, que se eligió en el siglo XIX pero mal copiado. Porque en el Estado francés la figura del prefecto es la de un alto funcionario con funciones técnicas, pero no políticas. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Anasagasti, un momento. **(Pausa.)** Cuando quiera puede continuar.

El señor **ANASAGASTI OLABEAGA**: Pero aquí la evolución ha sido cada vez a más, se ha ido adquiriendo responsabilidades y competencias o al menos a ejercer funciones políticas, aunque no se las hubieran dado, descuidando la administración. Por eso se tuvieron que crear las delegaciones territoriales de los distintos Ministerios. Siempre ha habido, por tanto, en la Administración periférica provincial una pugna competencial sobre quién tenía que coordinar por esa doble dependencia orgánica, respecto al gobernador, y funcional, respecto al Ministerio correspondiente. Y los distintos intentos de reforma que se han ido realizando en el tiempo, a nuestro entender, no han conseguido todavía solucionar este problema, esta contradicción interna que en la propia figura del gobernador civil existe.

Por eso hablamos en nuestra proposición de ley de la supresión de la figura y del desarrollo del artículo 154 de la Constitución, porque en el entramado constitucional se contempla la figura del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma para dirigir la Administración del Estado en toda la comunidad autónoma y, por consiguiente también, en el territorio de las provincias que las componen para coordinar la Administración del Estado con la Administración de la comunidad autónoma y no al revés.

Dentro de ese diseño el legislador constituyente no constitucionaliza la figura del gobernador civil provincial, a pesar de que en la Constitución se admite la provincia como una entidad local con autonomía y personalidad propia, como circunscripción electoral para elección de Diputados y Senadores, y en el artículo 141 como división territorial para la actividad del Estado; a pesar de que reconoce el constituyente estas funciones para la provincia, no constitucionaliza la figura del gobernador civil. ¿Por qué? Por una razón, a nuestro juicio, porque no le encaja con todo el entramado del Estado de las autonomías y, en consecuencia, no impone para las provincias, ni un modelo organizativo concreto, ni organismos, ni funciones, ni exigencias concretas.

En ausencia de funciones más precisas el gobernador civil se ha convertido en estos años en mero coordinador de las fuerzas de seguridad de cada provincia.

El desarrollo del Estado autonómico ha convertido en papel mojado las previsiones del estatuto de los gobernadores de diciembre de 1980, a los que esta norma considera eje de todos los servicios civiles periféricos en el territorio de su jurisdicción. Sin embargo, éstos han devenido tan escasos que no justifican que haya una existencia de vigía con poder de la Administración central en cada una de las 52 provincias, cuando, además, elementales razones de funcionalidad aconsejarían que fuese la propia estructura autonómica la que asumiese la gestión de lo que resta de tales servicios.

En todo caso, corresponde al delegado del Gobierno, y por eso desarrollamos en nuestra proposición su figura, la asunción de la dirección de la Administración periférica del Estado y su coordinación con la autonómica, dejando de ser una figura exclusivamente decorativa que el actual armazón existente de los gobernadores civiles impide.

Pero es que, además, la figura del gobernador no es funcional. No quedan áreas administrativas sustanciales que justifiquen el carácter político del gobernador civil. Muchas de sus competencias está transferidas a la mayoría de las comunidades autónomas, que también se ejercen por las diputaciones. Hasta la ley de 1981 quita al gobernador civil muchas de las funciones que tenía en relación con las corporaciones locales, porque esta figura residual no tiene nada que ver con el Estado de las Autonomías y sí mucho que ver con la inercia conservadora, con un esquema de Estado centralista y casi como una especie de tótem, de símbolo político, de vigilante, de corregidor, en definitiva, con funciones de jefe de policía. La prueba está en que depende del Ministerio del Interior y no del Ministerio de las Administraciones Públicas.

Nosotros pensamos que es malo para el Gobierno central y para el ejercicio de su representatividad en la comunidad autónoma que haya una figura política con el nombre de gobernador civil que, prácticamente, sólo aparezca ante los ciudadanos con el rostro antipático más duro, como única función, y que, además, parezca que ese es todo el cometido de la actividad del Gobierno en cada comunidad autónoma.

Fíjense, hasta nos preocupamos de la imagen del Gobierno central en las autonomías. No son, pues, a nuestro juicio, exigencias constitucionales las que pueden explicar la supervivencia del gobernador civil en el Estado de las autonomías; tampoco la estructura territorial del Estado constitucionalmente organizado en municipios, provincias y comunidades autónomas. Quizá pueda ser sólo por razones de convivencia política, unidas a una fortísima inercia de una concepción centralista del ejercicio del poder que tiende al tutelaje, lo que puede impulsar a no renunciar a los servicios de una importante nómina de agentes de confianza, diseminados por el mapa autonómico y municipal; pero esto no tiene absolutamente nada que ver, ni con el Estado de las autonomías, ni con la modernización de la función pública. En consecuencia, cree-

mos que esta figura es anacrónica, lo mismo que los Gobernadores militares que hoy, a diez años de Constitución democrática, no entendemos cómo siguen perviviendo.

En nuestro caso particular no he basado, ni quiero basar, esta intervención haciendo un recuerdo del pasado, de lo que ha supuesto la figura del gobernador civil, sobre todo en aquellos estados de excepción durante la dictadura, ni traer a colación hechos recientes, porque nuestra argumentación está centrada en tratar de demostrar lo inconveniente de una figura que con tal pasado siga perviviendo en un Estado autonómico que mira a una Eurpa sin fronteras.

En nuestro caso hemos pasado de tener tres gobernadores a tener o a soportar cuatro; tres y un delegado del gobierno, que hasta se quiso llamar en su día gobernador general, y lo que queremos es, como el aceite engrasador de relaciones, convertir tres en uno. De ahí que en nuestra proposición de ley planteamos el desarrollo del artículo 154 de la Constitución. El delegado del Gobierno debería depender del Ministerio de la Presidencia para dirigir y coordinar la Administración Civil del Estado en el ámbito de la comunidad autónoma y no, como ahora, de Interior, de la Presidencia o de Administraciones Públicas.

El delegado del Gobierno debe velar inequívocamente, sin duplicidades, por la adecuada reordenación de la administración periférica del Estado, especialmente una vez materializadas las transferencias de servicios a cada comunidad autónoma. Un Delegado de Gobierno con un perfil claro y definido debe mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación de la Administración del Estado con el de la comunidad autónoma, dirigiendo e impulsando, coordinando y supervisando los servicios y organismos de la Administración civil del Estado en el ámbito de la comunidad autónoma.

No el gobernador civil, sino el delegado del Gobierno debe dirigir y coordinar, en los términos previstos por las leyes y el ámbito de su jurisdicción, la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Y no se pretende convertir al delegado del Gobierno en una figura pasiva. No pedimos la mera supresión de la figura del gobernador civil, sino que en nuestra proposición de ley planteamos el desarrollo de la figura del delegado del Gobierno.

El delegado del Gobierno tiene suficiente trabajo ejerciendo las competencias que pueden ser desconcentradas o delegadas por el Gobierno o por alguno de sus miembros, a la vez que impulsa, coordina y vigila la ejecución de los planes y programas de inversiones públicas del Estado en el territorio de la comunidad. Se podrá decir que eso es en parte lo que hace ahora. Pues si lo hace, elimínese la figura de los gobernadores civiles que sólo traen duplicidades, confusiones y disfuncionalidades.

Por todas estas razones, hemos planteado esta proposición de ley, confiando prospere su toma en consideración, por lo menos su discusión, porque en algún momento esta figura va a ser cuestionada desde la propia Administración. Nosotros pensamos que el momento ha llegado. En aras de la modernización de la Administración periférica, teniendo en cuenta casi todos los partidos ven esta ne-

cesidad, y que incluso el propio partido Popular ha votado a favor de la supresión de esta figura en la Comunidad Valenciana, en la catalana, en la vasca y en la gallega, esperamos sea ahora el partido Socialista quien vote a favor y podamos por lo menos discutir en Comisión, con el borrador de esta proposición de ley en la mano, la posibilidad de mirar hacia adelante y dar carpetazo a una figura que en el pasado a muchos de ustedes les ha hecho correr con la policía por detrás.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Anasagasti. ¿Turno en contra? (**Pausa.**) ¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por Izquierda Unida tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para anunciar nuestro voto favorable a la toma en consideración de esta proposición de ley por el criterio general que tenemos como Grupo Parlamentario, como Agrupación de Diputados, de votar a favor de las proposiciones de ley y por el mismo contenido de la proposición.

No voy a repetir muchos de los argumentos que ha expresado el portavoz del Partido Nacionalista Vasco porque sería abundar en los mismos extremos. Se ha recordado la figura del gobernador civil asociada a la dictadura, asociada a la visión únicamente represiva de un poder que tanto tiempo se ejerció en nuestro país contra los intereses de la mayoría. No he querido dejar de mencionarlo, pero en este caso no va a ser el hilo de nuestra argumentación fundamental. Recogemos todo lo que se ha dicho, pero quisiéramos añadir otras razones, otras argumentaciones a las que ya se han expuesto aquí por parte del portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra.

En primer lugar, la supresión de los gobernadores civiles la entendemos en el marco de la necesaria transformación, reducción y simplificación de las administraciones públicas. Este sería para nosotros el motivo hoy fundamental para hablar de esta cuestión. Por lo tanto, sin renunciar a los otros motivos de orden histórico y político a los que ya me he referido, creemos que hoy el tema debe centrarse en la adecuación, reducción y simplificación de la administración periférica del Estado.

Para conseguir este objetivo es para lo que nosotros pretendemos, junto con otros grupos —es muy posible que hoy se produzca de nuevo la unanimidad de la Cámara al margen del partido socialista—, la supresión de esta figura. Insisto, por razones hoy de adecuación, transformación y simplificación de la administración periférica del Estado. ¿Por qué razones? Por anacronismo de la misma figura. Ya se ha dicho aquí.

En segundo lugar, porque así se subrayaría el papel de autogobierno que tienen, bien las provincias entendidas como órganos de la Administración local, bien las comunidades autónomas, entendidas como órganos de articulación del conjunto del Estado.

Las provincias se gobiernan, señores socialistas, no son gobernadas, a través de sus diputaciones o cabildos, a tra-

vés de su integración en una comunidad autónoma, a través de la participación en la política general del Estado. Pero las provincias no son gobernadas, como el mismo nombre de la figura que estamos comentando viene a decir. El gobernador civil ni es gobernador, ni debería llevar el adjetivo de civil o militar. Las provincias en lo que tienen de ejecución de la administración periférica del Estado, pueden tener una perfecta adecuación en la figura del delegado del Gobierno. Nosotros creemos que, en todo caso, lo que se debería articular es una nueva relación del delegado del Gobierno con la comunidad autónoma, en el caso de las comunidades autónomas pluriprovinciales, y con las provincias, en el caso de estas mismas comunidades autónomas. Pero en estos momentos en que el delegado del Gobierno depende de Presidencia del Gobierno, el gobernador civil del Ministerio del Interior y que el gobernador civil tiene encomendadas las tareas de coordinar el resto de la administración periférica del Estado, se produce una colisión de intereses administrativos, no políticos, entre estas dos figuras. Y nosotros queremos simplificar la administración periférica del Estado.

Creemos que no es bueno que el gobernador civil, dependiendo del Ministerio del Interior, coordine aún lo que queda de Administración periférica del Estado, y que el Delegado del Gobierno, dependiendo de Presidencia, no pueda ejercer esta acción de coordinación de la Administración periférica del Estado. Nos parece un contrasentido administrativo, pero sobre todo nos parece que revela de alguna forma una cierta desconfianza política del poder de la Administración central con respecto a la nueva estructura autonómica del Estado, es decir, las comunidades autónomas. En la medida que todas las competencias del Estado no se distribuyen armónicamente entre comunidad autónoma y delegado del Gobierno en la misma se está mostrando una cierta desconfianza, mejor dicho, una gran desconfianza hacia el nuevo Estado de las autonomías. Es en este sentido —repito— de simplificación, de claridad y de transparencia en el que nosotros proponemos la supresión de la figura del gobernador civil, por razones administrativas y por razones políticas. En el Estado de las autonomías no tiene ningún sentido mantener en la provincia una figura de representación política, como es la del gobernador civil, existiendo, bien el presidente de la comunidad, bien el delegado del Gobierno.

La misma ley que viene a regular la figura del delegado del Gobierno, cuando en el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales suprime al gobernador civil en favor de este último, nos viene a dar la razón en esta argumentación que estoy sosteniendo ante SS. SS. ¿Por qué en las comunidades uniprovinciales se suprime al gobernador civil y no se hace lo mismo en las otras comunidades pluriprovinciales? ¿Por qué se entiende en la comunidad uniprovincial que la representación política del gobernador civil es superflua, y no se entiende así en las comunidades pluriprovinciales? Yo creo que es por un defecto de comprensión del nuevo papel de distribución horizontal de competencias que comporta el Estado de las autonomías. Hoy, las competencias de todo tipo, sobre

todo las de representación política, en nuestro Estado deben estar sólo en manos del Gobierno central, de los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas y de las propias comunidades autónomas. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)** Nadie más debe actuar en representación política de estos tres poderes, y el gobernador civil es una figura que aquí resulta arcaica, contraproducente y dificulta la relación entre las administraciones.

En definitiva, nosotros estamos por un proyecto de mayor descentralización del poder político en las comunidades autónomas y en los poderes locales. Estaríamos por un avance en lo que llamaríamos federalismo de ejecución, para ir transformando nuestro Estado en un estado federal. Y quisiéramos recordar que en esta posición estamos no sólo nosotros como fuerza política, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; han estado parlamentos de comunidades autónomas que han votado por unanimidad o por amplias mayorías defendiendo estas mismas tesis que mantengo yo ahora; y están muchos intelectuales, politólogos y Diputados y Senadores socialistas en esta misma posición u opinión política. Es decir, tienen la misma necesidad de superación del gobernador civil, como figura de representación política, por su obsolescencia, por su anacronismo y para dar mayor realce a los actuales cauces del poder y la representación política que, repito, para nosotros sólo pueden ser los de la comunidad autónoma y la delegación del Gobierno. Cualquiera otra figura es hoy un freno a la expansión de lo que representa el Estado de las autonomías.

Por todas estas razones nosotros vamos a apoyar la toma en consideración de esta proposición de ley, esperando que el Grupo Socialista reconsidere su posición y podamos pasar a discutir más pausada y serenamente, en Comisión primero y después en Pleno, la forma de adecuar el espíritu de la Constitución, el espíritu de los constituyentes, a lo que es hoy la realidad del ejercicio del poder político y administrativo en todas las provincias de España.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Por el Grupo Parlamentario Mixto tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, señorías, con la necesaria y natural brevedad intervengo para manifestar que las Cortes valencianas acordaron, en relación con la iniciativa presentada por Unión Valenciana, instar al Gobierno de la nación la supresión de la figura del gobernador civil, aunque admitiendo la de los delegados del Gobierno. El acuerdo se obtuvo por mayoría, votando a favor todos los grupos parlamentarios en aquella Cámara, con la sola excepción del Grupo Socialista, que lo hizo en contra.

Los argumentos son análogos a los expuestos por el portavoz del Grupo Vasco, por lo que limito esta intervención a dejar constancia de esa voluntad expresada mayoritariamente por las Cortes valencianas, anunciando con-

secuentemente mi voto favorable a la toma en consideración de esta proposición de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ramón Izquierdo.

El señor Azcárraga tiene la palabra.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, con mucha brevedad voy a anunciar nuestro voto favorable a la toma en consideración de esta iniciativa parlamentaria. Lo vamos a hacer, señorías, desde la credibilidad que produce el que no solamente apostemos por la desaparición de esta figura a través de los parlamentos autonómicos, incluso en este Parlamento, sino también y en otras ocasiones cuando ha habido lugar a cualquier tipo de negociación para la formación de un gobierno autónomo, como en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La exigencia de la desaparición de esta figura la hemos hecho y la hacemos por entender que es absolutamente imprescindible para poder desarrollar una actividad política con un cierto grado de normalidad. Hoy la figura del gobernador civil —indudablemente yo me tengo que referir a lo que es la figura del gobernador civil en la Comunidad Autónoma del País Vasco— es una figura que yo he de reconocer, señorías, que aporta cosas importantes; aporta problemas, conflictos, enfrentamientos con la Administración autónoma y, por tanto, también aporta entorpecimiento de la necesaria normalización política. Por otro lado, yo creo que es importante no olvidar que la actual configuración del Estado de las autonomías entra en colisión con el mantenimiento de esta figura. Por ejemplo, el artículo 22.1 de la Ley del Proceso Autonómico dice literalmente: Como consecuencia de la reordenación de competencias y servicios que resulten del proceso autonómico se reestructurará la Administración del Estado, observando en todo caso los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público. Es decir, que la persistencia de los gobernadores civiles indica claramente que este precepto no se ha cumplido, porque me tendrán que decir quienes apuestan por la permanencia de los gobernadores civiles qué aportan de eficacia, qué aportan de desconcentración, qué aportan de coordinación y qué aportan de economía del gasto público, cuando en vez de tener un solo delegado del Gobierno, como sería absolutamente normal, tenemos, en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tres gobernadores civiles más el delegado del Gobierno. Incluso diría más, y voy terminando. La persistencia de esta figura, señorías, y desde el respeto más profundo para las personas que encarnan la figura del gobernador civil, no tiene encuadre en la Constitución española, que es una figura que rezuma olor al pasado y que nos recuerda, señorías, a los comisarios políticos del partido en el poder.

Por todo ello, y queriendo ser consecuente con nuestra postura de siempre, nosotros votaremos favorablemente la toma en consideración de esta iniciativa parlamentaria

que es una más de las varias que han sido presentadas ya en esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Azcárraga.

Tiene la palabra el señor Paredes.

El señor **PAREDES GROSSO**: Señor Presidente, señorías, es bastante normal que intervenga en este turno de fijación de posiciones puesto que no más lejos del mes de junio tuve el honor de presentar a esta Cámara una proposición no de ley que corrió la suerte que supongo que va a correr esta también; o sea, fue rechazada. Aun así, creo que estamos haciendo lo que es normal, que es traer a la Cámara la opinión, creciente indudablemente, de que los gobernadores civiles no concuerdan en la actualidad con la naturaleza de nuestro sistema político, ni han concordado nunca con la naturaleza de nuestro país.

El panorama de organización política que ha establecido la Constitución vigente no se parece nada al sistema francés de prefecturas y de prefectos. Y en ese panorama la figura del gobernador civil es absolutamente como un fantasma galdosiano que no tiene nada que ver con la realidad actual. Espero que, a pesar de las razones de comodidad que impiden la supresión de la figura del gobernador civil en este momento, poco a poco se vaya logrando reeducar a la Administración central para que pierda todos sus atisbos y maneras centralistas y acepte, con todas sus consecuencias, la Constitución y el Estado de las autonomías. Uno de los inconvenientes mayores que veo en la continuación de la existencia de los gobernadores civiles con tal nombre es que parecen obstaculizar algo muy importante, y es que quede consagrada plenamente la figura de los presidentes de comunidades como representantes de la soberanía nacional en su propio territorio. Creo que bastante daño ha hecho ya en España el centralismo y bastante ha atizado el espíritu de ruptura de la unidad moral y política de nuestro país. Evidentemente, suprimir la figura de los gobernadores civiles no es suprimir el centralismo, que ya lo está por la Constitución española. Pero cuando se haga será un paso de enorme alcance y tendrá la significación, muy importante, de que España se dirige al encuentro de su propia normalidad y de la naturaleza histórica y cultural que le reconoce la Constitución. Creo, señores, que la figura del gobernador civil ya no es contemporánea de nuestro sistema político y, en consecuencia, pido que a través de la toma en consideración, primero, y de la aprobación después de esta proposición de ley, sea finalmente suprimida.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Paredes.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo Parlamen-

tario va a votar favorablemente la toma en consideración de esta proposición de ley, relativa a la supresión de la figura del gobernador civil y de reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución, que ha presentado y ha defendido esta misma tarde el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a votar a favor en base a tres razones. La primera, por coherencia constitucional. En efecto, nuestra Constitución, por vez primera en la —yo diría— nada ejemplar historia constitucionalista de este país, estructura territorialmente el Estado en base a nacionalidades y regiones, cuyo origen en general es anterior al propio Estado. En ese punto, nuestro texto fundamental recobra el hilo de la Historia, a la vez que apuesta por un modelo bastante insólito no sólo en este país, sino también en el contexto europeo. Es cierto que ese diseño territorial en comunidades autónomas se hace compatible con la existencia de las provincias, cuya lejana creación fue absolutamente artificiosa, como saben SS. SS., además de afrancesada. Pero es igualmente cierto que el otorgamiento de personalidad jurídica propia a las provincias pasa por disponer de un gobierno de éstas, encomendado no a los gobernadores civiles, sino a las diputaciones. El gobernador civil es una figura antiquísima, anacrónica ha dicho el portavoz del PNV y nosotros estamos totalmente de acuerdo con el calificativo, que ha venido siempre ligado al Gobierno central y que ni tan sólo es nombrado a lo largo y a lo ancho de la propia Constitución española vigente, precisamente porque la congruencia llevó a nuestros constituyentes a crear la figura del delegado del Gobierno en las respectivas comunidades autónomas, al no entender que el Estado ya no se estructuraba territorialmente en provincias, como venía siendo normal y aceptado prácticamente en todas las Constituciones anteriores y, por supuesto, en las Leyes Fundamentales del régimen del General Franco. Además, nuestros constituyentes creían que la lógica aconsejaba superar instituciones político-administrativas que no encajaban en la visión de un texto —la Constitución— que en su propio preámbulo reconoce la existencia de diversos pueblos con derechos, culturas, lenguas y tradiciones perfectamente definidas a la vez que definidoras de los mismos. En consecuencia, que este Congreso de los Diputados, en el décimo aniversario de la Constitución, trate de la supresión de la figura del gobernador civil significa, por una parte, sintonizar de manera perfecta, ecuaníme y plena con quienes en ese mismo escenario, hace diez años, aprobaban nuestro texto básico. Pero también significa que, habiendo andado mucho a lo largo de estos diez años, no siempre este andar ha sido lo ágil y decidido que cabía esperar y que, al menos en el mantenimiento de la figura del gobernador civil, precisamente indica que este caminar no ha sido el más perfecto, el más acorde con nuestro texto constitucional.

Segunda razón. La zigzagueante aplicación y desarrollo del Título VIII de la Constitución ha traído consigo un complejo proceso de creación primero y de asentamiento después de las comunidades autónomas, como reza, prácticamente de forma literal, la exposición de motivos que abre la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vas-

co (PNV). En efecto, el reparto competencial, todavía no terminado, todavía polémico, ha perfilado el marco de actuación del Gobierno central y de las comunidades autónomas. Es cierto que la existencia de gobiernos y parlamentos en las nacionalidades y regiones no ha supuesto la total desaparición de la Administración central en las comunidades autónomas, entre otros motivos por razones constitucionales obvias, pero sí que ha hecho varias cosas. Por ejemplo, una ha sido rebajar o disminuir el contenido cuantitativo y cualitativo de la presencia de la Administración central en los territorios autonómicos en función de las competencias traspasadas. Otra, adecuar la gestión del Gobierno del Estado a la realidad naciente de la Constitución. Es decir, la Administración central, el Gobierno ha adecuado su gestión a la realidad de la existencia de diecisiete comunidades autónomas. ¿Cuál ha sido el instrumento fundamental, o al menos debiera serlo, para esa adecuación de la gestión de la Administración central a una realidad de diecisiete comunidades autónomas? Ha sido —debería ser al menos— el delegado del Gobierno, no los gobernadores civiles, que han visto vaciadas sus competencias, suprimidas muchas delegaciones provinciales de ministerios por falta de justificación racional para su permanencia.

Hoy el gobernador civil —lo han dicho otros portavoces— sólo y exclusivamente en la práctica posee competencias de orden público y no las ejerce de manera autónoma, libremente, directamente vinculado al Ministerio del Interior, como aquí se ha señalado, sino precisamente coordinado con el delegado del Gobierno en la comunidad autónoma y en teoría —al menos en teoría— y en algunas comunidades autónomas bajo el prisma de globalidad de una junta de seguridad de la comunidad autónoma. El interrogante que nace es por qué mantener una figura, la del gobernador, que pugna, por una parte, con la visión territorial de la Constitución, que pugna, por otra, con la figura del delegado del Gobierno, y que pugna, en su tercera vertiente, con una visión moderna, renovadora de la Administración pública, basada exclusivamente en criterios de eficacia y rentabilidad; lógicamente, criterios de eficacia y rentabilidad no para el Gobierno de turno sino para el contribuyente, que, a través de sus impuestos, mantiene al Gobierno y mantiene al conjunto de la Administración pública.

Tercera razón por la cual nuestro Grupo Parlamentario va a dar su apoyo a esta proposición de Ley del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Nuestro Grupo, Minoría Catalana, viene planteando desde hace años la existencia y mantenimiento de la figura de los gobernadores civiles en esta Cámara y también en el Senado. Nuestro Grupo lo hace desde la propia lectura —yo diría que correcta— del texto constitucional y guiado por criterios —repito— de racionalidad, de eficacia político-administrativa. En su tiempo, en la ya lejana primavera de 1983, este Grupo Parlamentario, Minoría Catalana, promovió en esta Cámara una proposición de Ley que desarrollaba el artículo 154 de la Constitución; es decir, el precepto que habla del delegado del Gobierno como director de la Administración del Estado en las comunidades autónomas. Es

cierto que esa proposición de Ley fue aprobada, pero también es cierto que en su trámite en esta Cámara y en el Senado fue reformada, modificada, a raíz de sendas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En su conjunto estas enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista estaban orientadas al mantenimiento de la figura del gobernador civil. En cambio, nuestra proposición abría la posibilidad de la supresión de esos gobernadores civiles a partir del refuerzo del papel del delegado del Gobierno como —repito— director gerente responsable de la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas. Es cierto, igualmente, que no sólo nuestro Grupo sino también el Grupo Parlamentario Vasco, el Grupo Parlamentario Mixto, a través del señor Paredes, y otros grupos parlamentarios de la Cámara han venido planteando en estos últimos años la cuestión de la supresión de los gobernadores civiles. Es igualmente cierto que el Grupo mayoritario, que legítimamente con sus votos da soporte al Gobierno, se ha opuesto de manera reiterada a estas diversas iniciativas de distintos grupos parlamentarios, enfocadas todas ellas a la supresión de una figura absolutamente anacrónica, importante posiblemente en su tiempo, pero de vigente duda en cuanto a su constitucionalidad y su eficacia.

Entiendo el parecer con el que ha abierto su intervención el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en el sentido de que, evidentemente, no es la primera vez que esta Cámara trata este asunto y posiblemente no sea la última. En cualquier caso, nos parece a los distintos grupos que hemos venido propugnando esta supresión que no hacemos otra cosa que una lectura correcta de la Constitución, pedir una adecuación de la Administración del Estado a esa correcta lectura de la Constitución, y sólo nos cabe esperar —con paciencia, eso sí— el tiempo pertinente para que el Gobierno de turno, la mayoría de turno, dé su visto bueno a algo que debía haber sido hecho hace ya diez años.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor López de Lerma.

Por el Grupo Parlamentario del CDS tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario fija posición diciendo desde ahora que va a votar a favor de la toma en consideración de la proposición de Ley que nos trae el Partido Nacionalista Vasco. Y lo hace con especial satisfacción, precisamente porque no es una proposición de Ley que se centre en la figura del gobernador civil, sino que se centra y regula la figura del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma. Esto nos produce una especial satisfacción. No sólo abandona el tradicional enfoque de la supresión pura, lisa y llana del gobernador civil, sino que al regular la figura del delegado del Gobierno en la comunidad autónoma muestra un deseo profundo de integración definitiva, leal y cooperante en España, en el Estado español, lo cual nos produce especial satisfacción

probablemente a todos los miembros de la Cámara.

Después de analizar detenidamente este tema, llego a la conclusión de que quizá se podría empezar a pensar —y perdón por el atrevimiento— en una posible inconstitucionalidad de la figura del gobernador civil. El artículo 154 de la Constitución, que es el que sirve de base a la proposición de Ley del PNV, dice: «Un Delegado nombrado por el Gobierno» —uno— «dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad». Uno, lo que ocurre cuando la comunidad es uniprovincial; lo que no ocurre cuando la comunidad es biprovincial o pluriprovincial. Por otra parte la provincia, que está también reconocida en la Constitución, se rige por la Diputación provincial y regula sus propios intereses, lo cual, naturalmente, es un tema de difícil explicación cuando llevamos tantos años, pero que probablemente es una de las consecuencias del adelantamiento en el asentamiento definitivo del Estado de las autonomías. Decía el Presidente del Gobierno hace poco que no era posible pensar en diecisiete escalones competenciales. Tampoco es posible pensar en tantos escalones de competencias de la Administración del poder central.

Pues bien, en esta proposición de Ley del Partido Nacionalista Vasco, como he dicho, había razones de especial satisfacción, y hay una muy profunda. Por vez primera aparece en un texto procedente de un partido del País Vasco, o de Euskadi, entre las facultades que corresponden al delegado del Gobierno, la de mantener las necesarias relaciones de cooperación y coordinación. La Constitución dice solamente coordinación; la palabra cooperación aparece por vez primera. Y todo el mundo sabe que en España el Estado federal era imposible, porque es una palabra maldita por la experiencia de la I República y porque se estima doctrinalmente que Estado federal son Estados originarios que se unen y no se quería esto. Este es un Estado compuesto, integral, decía la Constitución de la II República, es un Estado de las autonomías, como se le llama hoy, pero la clave para ser un Estado en el fondo cuasi federal cooperativo es que exista el principio de cooperación y de lealtad al Estado. Realmente, como he dicho, la palabra cooperación aparece por vez primera en un texto que procede del Partido Nacionalista Vasco. Yo creo que este es un motivo para que todos nos felicitemos.

Se decía antes que en realidad en España ha habido varios escalones. El escalón histórico es el de los municipios-región o municipios-comunidad autónoma. Hay un escalón de 1833, exactamente un mes después de morir Fernando VII y unos meses antes de aparecer el Estatuto Real de Martínez de la Rosa, en que un motrileño, Javier de Burgos, crea la figura del jefe político, del subdelegado de Fomento, después gobernador civil, etcétera. Esta figura carece de sentido absolutamente desde el momento en que existe el delegado del Gobierno en la comunidad autónoma. Es comprensible que este escalonamiento tenga que ser un tanto, diríamos, dilatado en el tiempo, y por eso a los diez años, largos ya, de la aprobación de la Constitución todavía existen ambos escalones. Pero curiosamente es la primera vez que en este cruce historia-

modernidad hacia el Estado de las autonomías un partido como el nuestro, que no admitirá un sólo recorte en materia de libertades constitucionales ni en materia de libertad autonómica, se felicita de que proceda del País Vasco la idea de un delegado del Gobierno fundamentado en la idea de cooperación.

Yo creo por ello que la figura del gobernador civil es una idea anticuada. Yo decía en junio del año 1988, ante una proposición de Ley presentada por el Diputado del Grupo Mixto, señor Paredes Grosso, que es un fósil insólitamente vivo fuera de su medio. Pues cada día esto es más verdad; cada día, conforme las comunidades autónomas van recibiendo transferencias, conforme se va hablando ya de un pacto autonómico que llegue a considerar que todas las autonomías —cada una según lo que necesita— tengan las suficientes competencias, va siendo más precisa la función del delegado del Gobierno en la comunidad y cada vez menos necesaria la de un gobernador civil que, en efecto, como se ha dicho, es solamente una especie de jefe superior de orden público o algo parecido, y nada más.

Yo creo que esta Administración periférica tiene que ir integrándose en el nuevo contexto del Estado de las autonomías y por eso vamos a votar a favor de la admisión, sin perjuicio, naturalmente, de que, en el supuesto hipotético de que fuera admitida esta proposición de ley, se presentarían las correspondientes enmiendas. Es un paso adelante en la construcción del Estado de las autonomías y por eso tendrá nuestro voto favorable. Es el aseguramiento de un proceso, pero que conviene repetir y renovar, aunque no consiga hoy el voto favorable, porque ésta es de verdad la clave de la construcción de un Estado de las autonomías basado en la cooperación y en la lealtad. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Por el Grupo Parlamentario de coalición Popular, tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Señor Presidente, señorías, una vez más conoce esta Cámara de una iniciativa legislativa relativa a la institución del gobernador civil. La última vez en esta Cámara fue en el pasado mes de junio, por iniciativa del Diputado del Grupo Mixto don José Manuel Paredes Grosso. Pocos meses después, en el Senado hubo un interesante debate sobre este tema.

Ahora, la proposición de ley que debatimos se debe a la iniciativa del Grupo Parlamentario Vasco. Ello, entiendo, quiere decir que nos encontramos ciertamente ante una cuestión relevante. A estas alturas del debate, y teniendo en cuenta lo expuesto desde esta tribuna en anteriores ocasiones —y quiero referirme muy especialmente a la intervención de mi compañero de Grupo, César Huidobro—, nos encontramos con que se han explicitado ya de forma acabada y completa los datos del problema y las circunstancias que rodean en los actuales momentos en este órgano básico de la organización periférica del Estado. Por ello, este portavoz quiere simplemente fijar su

posición, en nombre del Grupo Popular, de forma precisa y concreta, de conformidad a las previsiones reglamentarias.

Los orígenes y la trayectoria histórica de la figura del gobernador civil ponen claramente de relieve el significado y la funcionalidad que presenta dentro de la organización político-administrativa del Estado. Fue, si se quiere —como ha sido recordado esta tarde aquí— la pieza clave para el montaje y funcionamiento del Estado centralizado, tomado de los esquemas organizativos propios de la administración napoleónica, correlato fiel en sus orígenes del prefecto francés. Fue el instrumento a través del cual se pretendía llevar a las zonas más alejadas del Estado el impulso y la energía que ofrecía la centralización. Ello queda claramente reflejado en la instrucción que Javier de Burgos dirige a los delegados de Fomento en noviembre de 1883 y que constituye uno de los documentos más nobles de la historia de nuestra Administración.

Quiero con ello decir que el gobernador civil responde a un modelo arquitectónico estatal que carece de vigencia a partir de la Constitución de 1978.

En efecto, desplazado el Estado de inspiración centralista y a cuya funcionalidad responde, como vengo diciendo, la institución del gobernador civil, reemplazado ese Estado centralizado por el Estado de las autonomías, no es discutible para nosotros que la configuración tradicional de este órgano periférico de la Administración del Estado carece en la actualidad de justificación político-administrativa. Cada institución tiene su destino y la del gobernador civil es para mí muy clara: ser la pieza clave del Estado centralizado. Por ello, la concepción tradicional del gobernador civil, tal como viene siendo entendida, no puede ser el órgano sobre el cual pivote la organización periférica del Estado autonómico, y en tal sentido hay que reconocer que tienen plena justificación iniciativas como la que esta tarde, hoy aquí debatimos.

Pero si cada institución tiene su destino, la realización efectiva de la misma y su cumplimiento tienen también su hora. Esa hora es para nosotros discutible que haya llegado; es discutible que el gobernador civil, hoy, ahora y aquí, esté llamado a pasar definitivamente a la historia, y ello por pura coherencia con lo que vengo diciendo, tal como intentaré justificar.

Entendemos que sólo cuando se haya culminado el proceso autonómico que posibilita la Constitución, cuando el Estado centralizado sea definitivamente reemplazado por el Estado de las autonomías, habrá llegado la hora de la supresión de la figura del gobernador civil y su sustitución por el órgano adecuado para dirigir la actividad administrativa del Estado en las provincias, tal como se desprende de las previsiones constitucionales que se contienen en los artículos 141 y 154, ya recordados en este debate.

En los actuales momentos —hay que reconocerlo— nos encontramos con que el proceso autonómico está frenado desde las instancias del poder central. Cumplidos los cinco años que establece el artículo 148.2 de la Constitución para proceder a la reforma de los estatutos de autonomía elaborados por la llamada «vía lenta» del artículo 143, las

iniciativas de las comunidades autónomas para culminar el proceso no encuentran el necesario respaldo en el Gobierno central y el apoyo parlamentario de la mayoría de esta Cámara que se hace imprescindible para rematar y culminar el proceso autonómico, dado que esa reforma estatutaria exige, según la Constitución, un procedimiento bifásico en el que la iniciativa de los correspondientes parlamentos autonómicos sea completada por el acuerdo de esta Cámara, probatoria de la correspondiente ley orgánica de reforma.

Esta situación, aparte de otras consecuencias de orden jurídico constitucional que no son del caso, está impidiendo llevar a efecto la correspondiente reforma de la Administración del Estado; está impidiendo la efectiva acomodación de la organización administrativa estatal a las exigencias de la nueva organización territorial del Estado; está impidiendo, en definitiva, la configuración de lo que podemos denominar como el estatuto propio de la Administración del Estado, incluida su administración periférica.

La asignatura pendiente de la reforma administrativa. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señorías, ¡guarden silencio, por favor! Un momento, señor De la Vallina.

Cuando guste, señoría.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Muchas gracias. La asignatura pendiente de la reforma administrativa del Estado, concretamente de su organización periférica y, por consiguiente, del gobernador civil, exige previamente culminar el proceso autonómico si se quiere actuar con un mínimo de racionalidad, si se quiere actuar sin dar saltos en el vacío. Exige que las comunidades autónomas que han accedido al autogobierno a través de la vía del 143, puedan ver cerrado el correspondiente proceso. Ese será el momento de abordar en profundidad y con rigor la nueva dimensión de la organización estatal periférica y la hora de pasar, si se quiere, definitivamente a la historia la figura tradicional del gobernador civil por haber —entonces sí— cumplido su destino.

Mientras eso no sea así; mientras el Estado siga respondiendo en gran medida a esquemas centralistas, no podemos apoyar, hoy y aquí, la supresión de un órgano que todavía tiene razón de existir. Refórmense los estatutos de las autonomías menores. Culmíñese el proceso autonómico y ese será el momento de establecer la organización estatal periférica que corresponde a las exigencias del Estado de las autonomías.

Ciertamente a los diez años de vigencia de la Constitución hay que reconocer que la organización administrativa del Estado sigue siguiendo una cuestión abierta, dado que como se indicaba en un editorial de un periódico de gran influencia en el partido que sustenta al Gobierno, diez comunidades autónomas disponen de funciones puramente simbólicas y son, por tanto, administradas directamente desde Madrid. Lógrese la armonización por arriba de las comunidades autónomas. Reconózcase el dere-

cho constitucional a la autonomía que corresponde a los distintos territorios y ese será el momento, como también se reconoce en dicho editorial, de la reforma y reducción de la administración periférica del Estado, gobernadores civiles incluidos.

La coherencia de la postura que se sostiene, la inadecuación en puros principios de la figura del gobernador civil con las exigencias propias del Estado de las autonomías y entender que mientras no se haya culminado el proceso autonómico no es posible, no es conveniente al menos y oportuna la supresión de este órgano, la racionalidad y coherencia de dicha postura —digo— se puede constatar en el hecho de que en los territorios de las autonomías mayores se encuentra ciertamente generalizada la necesidad de la supresión de este órgano periférico de la Administración del Estado. Es opinión también del Grupo Popular en esas autonomías mayores, como ha sido recordado desde esta tribuna esta tarde por el portavoz del Grupo Vasco, porque efectivamente en estas autonomías mayores en esos territorios, el desarrollo autonómico se ha logrado ya plenamente y carece de sentido la institución que estamos debatiendo.

Quiere ello decir, en nuestra opinión, que sólo a partir de la culminación del proceso autonómico en todo el territorio será posible abordar con seriedad y rigor la correspondiente organización periférica del Estado, incluida la figura del gobernador civil, mediante la sustitución de la normativa hoy vigente, reguladora de dicha Administración periférica desde la ley de delegados del Gobierno de noviembre de 1983 y los decretos de diciembre de 1980 y de julio de 1981, que regulan la Administración periférica del Estado para acomodarla a las exigencias del Estado de las autonomías.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor De la Vallina.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Aguiriano.

El señor **AGUIRIANO FORNIES**: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve en mi intervención porque, como algún portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra ha dicho, es la tercera vez en la presente legislatura que hablamos del tema de los gobernadores civiles. Esta es la segunda vez que se ve en el Pleno y ya se ha visto otra vez en Comisión y, si no me equivoco, en legislaturas anteriores también se ha discutido este tema.

El Grupo Socialista va a votar en contra de la toma en consideración por las mismas razones que expusimos las veces anteriores, porque nada ha cambiado, absolutamente nada, de junio a aquí para que el Grupo Socialista cambie de opinión. Otros grupos parece que cambian de opinión, pero nosotros seguimos defendiendo la figura del gobernador civil igual que hace uno y más años.

Se ha criticado la figura del gobernador civil teniendo en cuenta la historia, cuál ha sido el papel que los gobernadores civiles han jugado en una época de Gobierno centralizado. Yo creo que eso no es justo. Hay que discutir

la figura de los gobernadores civiles aquí y ahora si hay que discutirla, en el Estado autonómico, no lo que han sido históricamente, sino cuál es su trabajo actual.

La figura de los gobernadores civiles en el Estado de las autonomías nace de dos leyes que dan definitiva carta de naturaleza a los gobernadores en el entramado de la Administración estatal. Por un lado, la Ley del proceso autonómico 12/1983, de 14 de octubre, que prevé la reestructuración de la Administración periférica con el reagrupamiento de los servicios subsiguientes tras el proceso de traspasos a las comunidades autónomas bajo la autoridad del gobernador civil, que será el único delegado de la Administración del Estado en la provincia. Por otro lado, la ley 17/1983, de 16 de noviembre, sobre desarrollo del artículo 154 de la Constitución, al regular la figura del delegado del Gobierno, establece que ejerce su superior autoridad sobre los gobernadores civiles y sobre todos los órganos de la Administración civil del Estado en el territorio de la comunidad autónoma. Sus facultades y sus misiones vienen determinadas en el Real Decreto 3.117/1980, y no son, como se ha dicho por algún portavoz, casi única y exclusivamente de control de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Yo sugiero a S. S. que se lea el Real Decreto que acabo de mencionar para que vea cuáles son las competencias, las misiones y las obligaciones del gobernador civil.

Yo creo que el Estado tiene la obligación y necesidad de ejercer muchas de sus competencias en el ámbito provincial, y es lógico que la coordinación de esos servicios se haga por quien ostente la representación del Estado a ese nivel, es decir, al nivel de la provincia. Pero es que, además, aunque se ha cuestionado por todos los portavoces la figura del gobernador civil, es cierto que la proposición sugiere que desaparezcan los gobernadores civiles, pero también en su artículo 6.º dice que el delegado del Gobierno podrá nombrar subdelegados en las distintas provincias, y es razonable pensar que en aquellas comunidades autónomas que tengan más de una provincia, el delegado del Gobierno nombrará subdelegados en las otras provincias. Y la propia proposición de ley dice en su artículo 7.º que la misión de estos subdelegados del delegado del Gobierno será dirigir y coordinar la Administración del Estado en la provincia, es decir, al fin y al cabo la labor que los gobernadores civiles están realizando en este momento. Luego si aprobamos la proposición de ley del Grupo Nacionalista Vasco, al final lo que haremos será que desaparezcan los gobernadores civiles, que el delegado del Gobierno nombre subdelegados que adquirirán y llevarán las competencias que actualmente tienen los gobernadores civiles, es decir, lo único que habremos hecho será cambiar de nombre a los gobernadores civiles y llamarles subdelegados, pero, aunque sea una peyoración, el cambio de nombre sólo supone cambio de nombre, no varía absolutamente nada. Llámense gobernadores civiles o subdelegados, la figura va a seguir existiendo, así como sus misiones y competencias; por tanto, no va a cambiar absolutamente nada más que el nombre, y no creo que merezca la pena.

Por otro lado, la figura de los gobernadores civiles se

ha cuestionado históricamente sólo desde posiciones nacionalistas, que comprendo desde su punto de vista, pero que obviamente el Grupo Socialista no comparte. Pienso que el Gobierno debe estar representado como considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus obligaciones a nivel provincial. Parece ser que actualmente algunos grupos, desde la derecha o desde la izquierda, cuestionan la figura del gobernador civil. No ha sido así tradicionalmente, y me da la impresión —quizá estoy equivocado y me van a perdonar SS. SS.— de que los posicionamientos en contra de grupos de la derecha o de la izquierda parten de que los gobernadores que existen actualmente son socialistas. Cuando los portavoces o los miembros de los grupos de la derecha que cuestionan la figura del gobernador civil han tenido responsabilidades de Gobierno, no se han cuestionado en ningún momento dicha figura, y a mí me da la impresión, como digo, de que se cuestiona en este momento por algunos en función de que son miembros del Partido Socialista. Lo siento mucho, por nuestra parte procuraremos que haya gobernadores, y a poder ser gobernadores socialistas, el mayor número posible de años.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Aguiriano.

Vamos a proceder a la votación. Se somete a votación de la Cámara la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), de suspensión de la figura del gobernador civil y de reforma de la Ley que desarrolla el artículo 154 de la Constitución.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253, a favor, 42; en contra, 155; abstenciones, 56.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, de supresión de la figura del gobernador civil.

#### **— DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE REFORMA DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE NACIONALIDAD**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Toma en consideración de la proposición de ley del Grupo parlamentario Socialista sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, señorías, me cumple defender la toma en consideración de la proposición de ley socialista que presentamos, relativa a la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Señorías, la idea de nacionalidad sigue estando fuertemente vinculada al celo de los Estados en defensa de su soberanía, pese a un contexto mundial cada vez más in-

terrelacionado. Este concepto se irá diluyendo en la medida en que la humanidad avance en la superación de las fronteras, en la homogeneización de los ordenamientos jurídicos y en el reconocimiento de la homogeneidad en los derechos ciudadanos.

Desde el punto de vista de la Comunidad Económica Europea, es cierto que la vocación de supranacionalidad de Europa genera algunas consecuencias comunes a todos los ciudadanos europeos. El nacional de un Estado miembro de las Comunidades que se encuentra en otro Estado miembro no es exactamente extranjero, aunque tampoco es exactamente un nacional de ese Estado. Cuanto mayor sea el grado de integración europea, más irrelevante será la noción de nacionalidad y sus efectos. A ello, lógicamente, no puede ser ajeno el desarrollo de las libertades comunitarias o la ampliación del llamado espacio social europeo. Con ser cierto cuanto afirmamos, no es menos cierto que, empezando por el propio ámbito europeo, hoy se sigue observando en la regulación de la nacionalidad una fuerte resistencia de los Estados a transferir o delegar competencias y, sobre todo, parcelas de soberanía en esta materia.

Sabido es que el concepto de nacionalidad, tal como se nos formula hoy, tiene una doble vertiente. Por un lado, la relación de pertenencia, de conexión de una persona con la organización política y territorial y, por otro, tiene también una vertiente privatística, es decir, un «status», una cualidad jurídica de la persona por su especial situación en la organización y que, como tal, caracteriza su capacidad de obrar y el ámbito de su poder y responsabilidad.

No nos olvidamos tampoco, señorías, de los aspectos públicos, internacionales, internos y privados de la nacionalidad como un concepto que se ve claramente influenciado por distintas perspectivas. Tampoco nos olvidamos de la importancia de la polémica doctrinal sobre la naturaleza que deben tener las disposiciones sobre esta materia. Pero reconocemos que la nacionalidad no sólo importa al Derecho Constitucional o al Derecho Público o al Derecho Internacional, sino que también importa y de forma muy importante, porque alude al Estado y a una condición elemental y básica de la persona, al Derecho Civil.

Seguiremos reflexionando, señorías, sobre importantísimas aportaciones doctrinales en esta materia, como las elaboradas por los profesores González Campo, Fernández Rozas o Espinar Vicente, por citar tesis más representativas contrarias a una concepción civilística de la nacionalidad. Y también, señorías, creemos que es importante seguir reflexionando sobre el contenido de la importante sentencia del Tribunal Supremo en su Sala Cuarta, de 7 de junio de 1986, que planteaba la jurisdicción contencioso-administrativa como jurisdicción en la que deberían sustentarse los temas de nacionalidad. Pero a ello nos dedicaremos, si prospera la toma en consideración de esta proposición de ley, a ello nos dedicaremos en los últimos trámites reglamentarios.

Nuestra Constitución no regula de forma completa el concepto de nacionalidad. De alguna forma se ha producido con la Constitución española una desconstitucionalización

de la nacionalidad; pero no obstante, el artículo 11 de nuestra Constitución sienta tres afirmaciones básicas: la primera, que es la ley, el cuerpo legal competente para la regulación de la nacionalidad. La segunda, sienta la prohibición de privar de su nacionalidad a los españoles de origen; la tercera, amplía los fenómenos de doble nacionalidad tanto en la vía convencional como en la propia vía de hecho. Pero, además, la Constitución habla del principio de igualdad ante la ley y de la no discriminación, y sobre todo de la no discriminación por razón de sexo, y ello obligó al legislador en 1982 a una reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. A esa reforma, necesariamente, con esta proposición oponemos los socialistas algunos matices, algunos contenidos que intentan corregir no sólo lagunas sino también deficiencias y rigideces e incluso situaciones injustas para proteger de alguna forma y de manera mucho más adecuada, con más celo, un hecho importante y de especial sensibilidad para los socialistas, como es el hecho de la emigración española.

Sin duda alguna, la Ley 51/1982, de 13 de julio, supuso un ajuste de constitucionalidad y un avance en materia de nacionalidad. Entre sus innovaciones más importantes podríamos resaltar las siguientes: el reconocimiento de la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer, que se tradujo en la eliminación de las preferencias de la filiación paterna como criterio dominante de atribución de nacionalidad al hijo; la equiparación de efectos entre filiación por naturaleza y adopción plena; la eliminación matizada del principio de unidad familiar; la distinción entre nacionales de origen y nacionalidad derivada, en cuanto que se prohíbe la pérdida de su nacionalidad a los españoles de origen, salvo que esa pérdida se produzca de forma voluntaria; la conservación de la nacionalidad española cuando la adquisición de la extranjera se hubiere producido por razón de emigración; la variación de los supuestos de nacionalidad de opción y de los plazos según determinados supuestos de la nacionalidad obtenida por residencia.

Por consiguiente, en la Ley de 1982 se amplían notablemente los casos en que se adquiere o no se pierde la nacionalidad española y, asimismo, se amplía la posibilidad de la doble nacionalidad de hecho. Se mantuvo, podríamos decir, el «ius sanguinis», como principio primordial para la determinación originaria de la nacionalidad, ampliándose los supuestos en los que se adquiere la nacionalidad española de origen en virtud del «ius solis».

La presente proposición de ley, aceptando en sus grandes rasgos los principios informadores del vigente Código Civil en sus artículos 17 a 26, procura salir al paso de las deficiencias que la experiencia ha puesto en evidencia en materia de nacionalidad, proponiendo una reforma más amplia que afecta, prácticamente, a todo el tenor de los artículos 17 a 26 del Código Civil.

¿Qué anomalías se han detectado que precisen corrección? ¿Cuál es el contenido básico de la reforma que proponemos en este trámite?

En primer lugar, el problema de la irretroactividad de la adquisición de la nacionalidad por filiación, contem-

plada en la reforma del artículo 17 del Código Civil de la Ley 51/1982 genera, al faltar disposiciones transitorias en aquella Ley, la cuestión de si a los hijos de madre española, nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Reforma de 1982, les era o no de aplicación lo establecido en el artículo 17.1 del Código Civil y, por consiguiente, si podían o no adquirir la nacionalidad española de origen.

Por efecto de aquella irretroactividad, por otro lado, recogida en el artículo 2.3 del Código Civil, únicamente podrían ser considerados como españoles de origen los hijos de madre española, nacidos con posterioridad a 1982, es decir, a la Ley 51/1982.

Tanto la doctrina como la instrucción de 16 de mayo de 1983 de la Dirección General de Registros y del Notariado se han mostrado favorables a esta interpretación, es decir, a la irretroactividad de la ley en adquisición de la nacionalidad por filiación. Pero siendo ello así se producía un supuesto ciertamente anómalo y discriminatorio, consistente en que dos hermanos, hijos de los mismos padres, uno de ellos sea español de origen y el otro, en cambio, extranjero o español no de origen. Es el caso del hijo de padre extranjero y madre española, nacido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/1982, el cual será extranjero o español no de origen, si opta por la nacionalidad española; mientras que el otro hermano, hijo de los mismos padres, nacido con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley de Reforma, será español de origen.

Pues bien, la disposición transitoria segunda de la proposición que hoy sometemos a la consideración de esta Cámara, atribuye a los hijos nacidos de madre española, con anterioridad a la entrada en vigor de la ley de 13 de julio de 1982, un derecho de opción a la nacionalidad española, no sometido a plazo de caducidad.

En segundo lugar, en la Ley de 13 de julio de 1982 no existía precepto alguno que facultase al representante legal de un incapacitado para optar por éste por la nacionalidad española y para solicitarla por concesión, aunque sus padres hubieran adquirido, por cualquier vía legal, la nacionalidad española. Se llegó a sugerir que la solución deseada se lograra a través de una falsa adopción o de una adopción en fraude de ley, que ya no es posible, por cuanto que la reforma en materia de adopción impide las adopciones entre los descendientes.

La nueva proposición de ley pretende acabar con esta anomalía y permite que el representante legal del incapacitado formule la declaración de opción a la nacionalidad española o la solicite por residencia o por carta de naturaleza. Para reservar los intereses del incapacitado se introduce un mecanismo de intervención, consistente en la autorización judicial, previo dictamen del Ministerio Fiscal.

En tercer lugar, la reforma del Código Civil en materia de adopción y acogimiento familiar tiene su necesaria repercusión en la regulación de la nacionalidad y, de alguna forma, se recoge en el texto de esta proposición de ley. En cuarto lugar, se regula un régimen más coherente en todo lo relacionado con la pérdida de la nacionalidad.

En esta materia quisiera referirme muy particularmente a la problemática de los emigrantes. En cuanto a los emigrantes, si bien es lógico facilitar la conservación de la nacionalidad española, aunque adquieran otra nacionalidad, parece razonable establecer algún tipo de plazo en la aplicación del régimen privilegiado de conservación de la nacionalidad, ya que en el vigente Código Civil no se establece plazo de caducidad alguno.

La proposición socialista pretende dificultar la pérdida de la nacionalidad española, sobre todo como una forma más de proteger los derechos de los emigrantes y de sus hijos. De esta forma, pese a la adquisición o aceptación voluntaria de otra nacionalidad, el emigrante y sus hijos pueden evitar la pérdida de la nacionalidad española mediante una declaración expresa de conservación, formulada en un plazo de tres años a contar desde la adquisición de la nueva nacionalidad.

En este tema de los emigrantes y de sus hijos, la proposición de ley se muestra muy sensible, sobre todo en relación a aquellos españoles de origen y de nacimiento que, voluntariamente o por no haber usado los mecanismos legales establecidos en las distintas reformas anteriores, perdieron la condición de españoles.

Las novedades que se preconizan son muy importantes. Así, en el artículo 20 del Código Civil se rescata una norma de la Ley del año 1954, atribuyendo derecho de optar a la nacionalidad española a los nacidos de padre o madre originariamente español. Se soluciona así el problema de los hijos de emigrantes nacidos en el extranjero y residentes allí, que no eran considerados emigrantes a los efectos de conservación de la nacionalidad española, conforme establece la vigente Ley de 1982.

Las disposiciones transitorias tercera y cuarta, en esa misma línea, intentan subsanar los problemas de confusión generados por los distintos vaivenes legislativos en materia de reforma de nacionalidad, y, a esos efectos, se concede un plazo de dos años para ejercitar la naturalización por opción, y, asimismo, se abre un plazo de cinco años para que toda persona que haya perdido la nacionalidad española pueda recuperarla sin necesidad de ostentar la condición de residente legal en España.

Se cumple, señorías, con todo ello, un deseo y una reivindicación muy extendida entre la emigración española. Desde la óptica socialista la Secretaría de Emigración del PSOE, en la persona de su responsable Carmen García Bloise, ha canalizado estas reivindicaciones impulsando esta proposición que, en este trámite, el Grupo Parlamentario Socialista hace suya y que se deduce del propio programa electoral del PSOE, cuando señala como un objetivo de la acción de Gobierno garantizar los derechos individuales y colectivos de los emigrantes españoles.

En quinto lugar, hasta ahora, la adquisición de la nacionalidad española por opción, residencia y carta de naturaleza, y la recuperación de la misma exigen, como requisito constitutivo, la renuncia de la nacionalidad anterior. La proposición de ley elimina también esta necesidad de renuncia.

En sexto lugar, se plantea una reforma del artículo 22 del Código Civil en lo relativo a la nacionalización por re-

CONGRESO

sidencia. Los plazos de residencia van hasta diez años pasando por los cinco, dos años, o hasta un año, según los supuestos que se considere.

Se recoge en esta proposición de ley algo que tampoco estaba en la Ley del año 1982, y es un acogimiento en favor de los refugiados o asilados políticos del Convenio de Ginebra de 28 de julio de 1951, ratificado por nuestro país, para los que será suficiente residir cinco años en España a la hora de acceder a la nacionalidad española.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Cuesta, le ruego que vaya concluyendo.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Muchas gracias, señor Presidente, y, ya muy brevemente, quiero resaltar que, desde otro punto de vista, en materia de nacionalización por residencia, esta proposición intenta crear obstáculos o trabas al fraude de ley y, sobre todo, evitar los matrimonios de complacencia contraídos por extranjeros con la finalidad de naturalizarse. Ahora se exige, además de un año de residencia, que el solicitante en el momento de su solicitud, no esté separado legalmente o de hecho.

En cuanto a la residencia, ésta deberá ser legal en el momento de la solicitud de la nacionalidad, pero no hace falta que sea legal con anterioridad. Si se requiere, no obstante, que sea una residencia continuada.

Finalmente, señorías, son otros muchos los cambios que introduce esta proposición de ley, tales como, por ejemplo, el aligeramiento de los requisitos en la recuperación de la nacionalidad española o los efectos no automáticos sobre la nacionalidad a causa de la filiación sobrevenida. Son múltiples los ajustes técnicos que se hacen de la reforma de 1982.

Estamos, asimismo, persuadidos de que la solución a todos los temas no viene dada sólo por esta reforma legal. Hará falta más publicidad, más información a los ciudadanos y a los emigrantes en particular. Es preciso más eficacia en la gestión, con una mayor concentración y unificación administrativas en materia de nacionalidad. Pero creemos, en síntesis, que con esta ley, señorías, vamos a favorecer la conservación de la nacionalidad española.

Por todo ello, pedimos el voto de la Cámara a favor de la toma en consideración de esta proposición que, sin duda alguna, va a ser mejorada, en todos los trámites parlamentarios, en su resultante final, por los criterios que, desde la perspectiva de que puedan mejorar este texto legal, van a contar con la reflexión y con una favorable acogida por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Cuesta.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Iniciativa por Cataluña, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, la Agrupación

de Diputados de Izquierda Unida va a votar a favor de la proposición de ley que nos trae el Grupo Socialista y va a hacerlo porque es una buena propuesta, es una reforma que nos satisface en lo fundamental, porque vamos a ser consecuentes con los principios que los Diputados Comunistas defendieron en su día, cuando se aprobó la reforma de julio de 1982, que hoy, a su vez, se reforma con esta propuesta que nos trae el Grupo Socialista, y porque recoge, en lo esencial, el espíritu de aquellas enmiendas; incluso en algunos casos, está bastante cercana a las propuestas que hicimos en su día de cuestiones planteadas por las organizaciones sindicales y políticas que se ocupan de las cuestiones de la emigración y de la preocupación de diferentes sectores en este ámbito que se está reformando.

Conviene recordar que los Diputados de nuestro Grupo entonces defendieron una serie de enmiendas en la dirección propuesta ahora por el Grupo Socialista. Lamentablemente, en aquella ocasión no se tuvieron en cuenta y, ahora, sin embargo, no digo que literalmente, ni mucho menos, pero se recoge en muchos aspectos lo que planteamos.

En concreto, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Constitución española, se proponía que ningún español de origen que hubiera adquirido o adquiriese la nacionalidad del país de inmigración pudiera ser privado de la nacionalidad española. En consecuencia, que los que hubiesen sido privados de la misma con anterioridad a la nueva ley la recuperasen mediante la simple declaración expresa de su voluntad. Todo ello sin pérdida de la nacionalidad adquirida, a fin de facilitar su integración ciudadana en el país de acogida y el respeto a su identidad cultural y nacional de origen. (**El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.**)

Entonces, muchas de esas cosas fueron rechazadas por el Congreso. Después, el Senador Portabella las reintrodujo en el debate que hubo en el Senado, abogando en favor de la supresión del requisito de la renuncia a la nacionalidad anterior para los casos de recuperación o adquisición de la nacionalidad anterior para los casos de recuperación o adquisición de la nacionalidad española y, también, la reducción de diez a cinco años del tiempo mínimo de residencia en España para los casos de adquisición de la nacionalidad española para trabajadores inmigrantes y sus familiares a su cargo. Posteriormente, vimos con preocupación, y lo hemos expresado en alguna ocasión ya en esta tribuna, como luego diré, algunas instrucciones dictadas, como la de 16 de mayo de 1988, por la Dirección General de Registros y del Notariado, imponiendo una interpretación restrictiva de una ley que ya de por sí, a nuestro juicio, era bastante restrictiva. Es entonces cuando, tanto desde la Comisión de emigraciones, se levantó una cierta alarma en cuanto a la aplicación que se estaba haciendo de la Ley de 1982.

El 18 de enero de 1988, Izquierda Unida, a través del Diputado García Fonseca y por sugerencia de la Federación de Asociaciones de españoles en Suecia, presentó una pregunta al Gobierno sobre este tema, a fin de que se removiesen los obstáculos que permitían en aquel entonces

una cierta doble conciencia y expresión oficial entre lo que parece ser que se pretende y la realidad en que nos encontrábamos, y a fin de arbitrar soluciones —incluida la norma legal que ahora se nos trae para que a los hijos y nietos españoles, nacidos en el extranjero, a las mujeres emigradas casadas con extranjeros, a los hijos de madre española nacidos antes o después de la entrada en vigor de la ley, les sea reconocida la razón de emigración, poniendo fin a las discriminaciones actuales entre los nacidos en España o en el extranjero, antes o después de la ley. Es lo que decíamos en aquella pregunta al señor ministro para las Relaciones con las Cortes, que, al contestar en aquella ocasión a nuestro Diputado, reconoció los problemas que aparecerían en la aplicación e interpretación de esta norma y ya entonces se anunció y se prometió la corrección, mediante una reforma de los artículos del Código Civil.

Nos congratulamos de que, en este caso, el Gobierno, a través del Grupo socialista, haya cumplido con aquel compromiso y haya traído un proyecto que, desde nuestro punto de vista, mejora sustancialmente la Ley anterior en materia de nacionalidad, teniendo en cuenta las quejas que había en cuanto a la propia Ley y la aplicación de la Ley anterior.

El nuevo proyecto de Ley, aparte de las cuestiones que ha dicho el portavoz socialista, que no voy a repetir aquí porque ha sido suficientemente claro al respecto, suprime no pocas discriminaciones contenidas en la Ley de 1982, especialmente en lo relativo a la madre española en razón del sexo, que estaba en contradicción con el artículo 32 de la Constitución. Es importante también la supresión del requisito de la renuncia a la nacionalidad extranjera, tanto en la adquisición como en la recuperación de la nacionalidad española y abre la vía, a nuestro entender, a una política más activa en materia de doble nacionalidad en el Derecho internacional y en la aplicación de éste.

No obstante, es evidente que nuestro Grupo formulará algunas enmiendas para mejorar la proposición de Ley en el trámite parlamentario. Y hay un tema que a nosotros nos preocupa todavía, como es el que la redacción del artículo 21.2, si bien se mejora la redacción anterior, puesto que el Ministro de Justicia, al rechazar una petición de nacionalidad, tiene que razonar por qué lo hace, cosa que antes podía hacer sin razonar, y expresamente, también lo decía la Ley anterior, existe una vía civil de recurso contra este acto del Ministro de Justicia, aunque sería discutible si debe ser una vía civil o contencioso-administrativo, al tratarse de un acto administrativo como es la resolución de un Ministro. En todo caso, podría ir por la vía civil, no es ésa nuestra pega. Sin embargo, esas razones de orden público o de interés nacional, que son las que se pueden aducir para rechazar una solicitud de nacionalidad, en la práctica concreta de nuestro país, vienen a significar que, al final, quien decide es la política, en la mayoría de los casos. Es decir, la Dirección General de los Registros y del Notariado, donde se tramitan estos expedientes, pide informes a la policía; diversas policías meten la mano en estos asuntos, muy diversas y algunas de

ellas bastante opacas, y, al final, por unos informes a los que difícilmente se puede acceder, la policía puede informar que no procede conceder la nacionalidad a un determinado individuo. Y la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado y, posteriormente, el Ministro de Justicia, suele seguir este informe reservadísimo que le plantea la policía.

Creemos que éste es un problema serio, que sigue manteniéndose en esta ley y que habría que arbitrar, en el trámite del procedimiento de mejora de la misma, algún sistema que permita que no pueda haber en ningún caso elementos políticos, no siempre bien contrastados, o juicios que puedan tener determinados servicios de la Seguridad del Estado sobre determinadas personas para negarles esta petición de nacionalidad. Salvo esa cuestión que nos preocupa y con respecto a la que haremos alguna propuesta en el trámite de mejora de la ley, nosotros felicitamos al Grupo Socialista por esta reforma del Código civil.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Sartorius.

El señor Mardones tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, por el Grupo Parlamentario Mixto y en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias nosotros fijamos nuestra posición de una manera positiva y vamos a dar nuestro voto afirmativo a que se tome en consideración por la Cámara esta proposición de Ley por las siguientes razones:

Es importante que tengamos conciencia de que el texto que aquí nos llega (que nosotros hemos estudiado con gran detenimiento e interés) no es meramente un texto procedimental; si lo fuera, podrían sobrar determinadas consideraciones de juicio político y sociológico. Yo creo que todo Estado que, a través de su administrador general, de su Poder Ejecutivo, de su Poder Legislativo y de su Poder Judicial, define el concepto de nacionalidad en el momento actual, debe hacerlo con generosidad y con racionalidad.

Cuando, cada vez más, estamos formando parte de unidades supranacionales, cuando incluso se está haciendo reconocimiento de naturaleza de origen de productos comerciales e industriales, de documentos jurídicos propios de las transacciones económicas y tecnológicas, sería verdaderamente absurdo que las personas tuvieran más limitaciones que lo que están teniendo las cosas. Si hay generosidad y racionalidad para las cosas en el tráfico internacional, debe haberla también para las personas, y no producir, como en doctrinas de tiempo pasado, el concepto de la nacionalidad como un concepto jurídicamente cerrado, como una especie hasta de don divino, que ha generado cuestiones puramente conflictivas, incluso bélicas y de agresión entre las naciones, basándose exclusivamente en el principio de nacionalidad, y que ha servido a muchos estados totalitarios para a conciudadanos suyos, que tenían derecho, bien por el principio de «ius sanguini» o bien por el de «ius local», a la propia nacionalidad de su

Estado, negársela con un acto de totalitarismo político, para eliminar, por así decirlo, enemigos de la propia armonía del Estado dictatorial o totalitario. En España, la historia no es ajena a fichas de este tipo en los Ministerios de Justicia o de la Gobernación anteriormente.

Nosotros entendemos, por tanto, que esta proposición de Ley que nos llega es un paso adelante de ese movimiento que España, en 1982, se genera, a partir de nuestra Constitución, como ha dicho muy bien el portavoz Socialista, de un reconocimiento de igualdad de derechos que la legislación anterior —muy ampliada en el Derecho francés y en el alemán— había venido manteniendo. La Constitución española lo supera.

Aquí nos encontramos con dos hechos. En primer lugar, no se puede ser cicatero en negar una relación que voy a llamar contractual en lo que es un principio de obligatoriedad en una relación entre el Estado y el ciudadano; obligatoriedad de ambas partes, desde hacer prestaciones sociales, prestaciones de servicios, hacer cualquier tipo de relación entre un Estado y un ciudadano por una prestación mutua de servicios y de beneficios; éste creo que es un principio de derecho que hoy una civilización progresista, una administración avanzada y unas Cámaras legislativas acordes con la doctrina de los tiempos, tenemos que asumir con toda naturalidad, y vuelvo a decirlo, con generosidad y con racionalidad. De ahí vendrá nuestro voto.

Creo que hay sustanciales mejoras en lo que ha sido la experiencia en estos últimos años, desde julio del año 1982, para ir perfeccionando esa actuación procedimental con unos criterios de racionalidad y de generosidad que yo he querido encontrar, y de ahí nuestro apoyo manifiesto a esta proposición de Ley. Quiero felicitar al Grupo Socialista porque ha hecho una cosa importante: mantener el equilibrio entre el principio de irretroactividad de las leyes y el sentido de que los que estaban antes de 1982 cómo se iban a quedar en una Constitución que trata de reconocer esta igualdad de principios con la irretroactividad de las leyes. Pero esta Ley está afectando a algo tan íntimo como es la relación de la ciudadanía, no tanto la ciudadanía de origen, porque prácticamente no quedaba afectada por el principio de irretroactividad, sino la ciudadanía sobrevenida.

Es muy importante, y lo quiero destacar aquí, que en las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta —sobre todo en esta última— se contemple la manera de subsanar el principio de irretroactividad, no dejando una especie de «ghetto» de ciudadanos de segunda categoría o con una barrera muy alta que saltar para poder acceder a la nacionalidad que conlleva la aceptación de esta proposición de ley.

Yo quiero reconocer esto, porque hubiéramos hecho que, a estos ciudadanos que han quedado separados por la barrera de 1982, incluso el Tribunal Constitucional les hubiera dado amparo para el reconocimiento de algo que, a veces, nos parece tan formal pero que debe ser tan real como el derecho a la nacionalidad.

Creo que es importante que, cuando el artículo 17 define quiénes son españoles de origen, se haya tenido en

cuenta tanto el «ius sanguinis» como el «ius solis», porque es importante jugar con estas dos figuras, la que da el derecho de familiaridad, de sangre, de relación familiar endógena, con la que da el principio de residencia, prescindiendo totalmente de la cuestión consanguínea que pueda existir entre padres e hijos nacidos de una manera o de otra y que se materializa de una forma creo que bastante afortunada cuando se extiende este derecho a los hijos de los emigrantes, para que no pierdan ni por cuestión de suelo ni por otra cuestión de voluntariedad, la relación con el principio que les da acceso a la nacionalidad.

Para terminar, señor Presidente, quisiera mostrar también mi conformidad con que este tipo de legislación se mantenga dentro del tronco doctrinal del Código Civil. Siempre, desde esta tribuna, he tenido que extraer de los grandes códigos, del Civil, del Penal, los que regulan las leyes mercantiles o comerciales, la legislación por leyes separadas o complementarias, era malo. En un principio de ordenación del Derecho, creo que el principal monumento jurídico de referencia deben ser los códigos. Si mantenemos en el Código Civil toda la doctrina y su evolución procedimental con la impregnación política del momento será bueno para el legislador, pero sobre todo para los derechos del individuo, de la persona, que es, en última instancia, la beneficiaria de toda esta legislación.

Señorías, nos parece bien que se trate también de evitar un problema que se venía dando anteriormente, que era el de los cambios bruscos de nacionalidad. ¿Qué ocurría cuando un ciudadano tenía que renunciar a una determinada nacionalidad para adquirir la otra, en este caso la española, o viceversa? Entendíamos que tenía que haber una solución de continuidad, porque no se puede dejar cesantes una serie de garantías constitucionales, es decir, no se puede dejar en una auténtica inseguridad jurídica a un ciudadano, sometiéndole a un cambio brusco de nacionalidad.

Creemos que en un principio de voluntariedad, de respeto del individuo, es lo que está acorde con las doctrinas que están hoy día impregnando la legislación similar de los países progresistas semejantes a nosotros y más avanzados también en esta legislación.

Quiero también decir que vamos a dar nuestro voto favorable porque en los plazos de residencia en España se ha abierto una gama. Yo siempre fui enemigo de aquellas rigideces de poner diez años, etcétera. Señores, hay que escalar, porque las cuestiones de nacionalidad que se solicitan voluntariamente —o por el protector si es persona subnormal o capitidismínuida física o psíquicamente— tenían que tener una graduación en los años; era imposible poner una sola fecha —como se trataba de decir por expertos en el derecho de nacionalidad— como punto de referencia, porque había una gradualidad de circunstancias de la persona y si la había tenía que haber gradualidad de los períodos, sean cinco años, diez, dos, etcétera; y por esta ley se viene a reconocer incluso un año.

Creo que, dentro del principio de respeto y seguridad jurídica, se hace algo que es importante hoy en día como es un traje cómodo jurídicamente al ciudadano que tiene que tener la ley a su disposición, sencillamente para en-

trar en esa pura relación contractual sin más mistificaciones del principio de nacionalidad, que muchas veces ha sido absurdamente consagrado por tratadistas jurídicos en los manuales y en los grandes documentos del Derecho Civil español e internacional.

Tenemos que acostumbrarnos a bajar a este nivel normal de la calle y hacer natural en los principios del derecho lo que hoy día es natural en la conciencia de cualquier ciudadano que se siente, más que ciudadano de pequeña torre, ciudadano de Europa, del universo y esto nos tiene que llevar a disponer de una legislación adecuada.

Por tanto, sin perjuicio de esas enmiendas que puedan venir de puro perfeccionamiento, somos favorables al fondo de la proposición, y es por lo que daremos nuestro voto positivo.

Nada más, muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Mardones.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) va a apoyar, y consiguientemente va a dotar a favor, la toma en consideración de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que versa sobre la reforma o modificación de los artículos 17 a 26, ambos inclusive, del Título I del Libro I del Código Civil en materia de nacionalidad.

Quizá convenga citar con carácter previo y basado en motivos de oportunidad, la opinión de cierta doctrina conforme a la cual, y en referencia a la modificación que de estos mismos artículos del Código Civil hacía la Ley 51/1982, de 13 de julio, apuntaba la conveniencia de regular la materia de nacionalidad mediante una ley especial y al margen del Código Civil.

Asimismo y como quiera que la mayor parte de las reformas propuestas traen como causa los vicios y errores que la aplicación práctica de la anterior reforma han producido, tal y como señala en su primer párrafo de antecedentes la misma proposición de ley, podría añadirse que esta proposición de ley podría haber consistido en un proyecto de ley. Es decir, que podía haber sido objeto de iniciativa del Gobierno. Ello, por supuesto, en base a dos razones fundamentales. La primera, y de carácter lógico, es que las consecuencias de la experiencia práctica que la situación de la nacionalidad ha producido tras la reforma de 1982 debían ser conocidas por la Administración ejecutante. Ello se traduce en que el propio departamento ministerial responsable podía haber capitalizado esta experiencia en un proyecto de nueva normativa que paliara las deficiencias encontradas. La segunda, de carácter formal, es que la iniciativa del Gobierno hubiera evitado este trámite de toma en consideración, lo que, habría simplificado el trámite parlamentario propiamente dicho.

Dejando de lado consideraciones de carácter general, en referencia al contenido expreso de la reforma propues-

ta, hemos de señalar que nos parece acertada y que sustancialmente estamos de acuerdo con los principios inspiradores que suponen innovación. Así, por ejemplo, estamos de acuerdo con la retroactividad de efectos favorables. Ciertamente, una de las consecuencias de la ausencia de disposiciones transitorias en la Ley 51/1982, de 13 de julio, fue, de conformidad con la interpretación dada por la propia Dirección General de Registros y Notariado, que el beneficio del artículo 17.1, de otorgamiento de nacionalidad española a hijos de madre española, no podía ser aplicado a los nacidos en fecha posterior a la entrada en vigor de la citada Ley. La disposición transitoria segunda de la presente proposición ofrece a los posibles sujetos beneficiarios la opción en tal sentido, sin someterlo a plazo alguno de caducidad, lo cual es ciertamente importante.

Igualmente, nos parece oportuna la eliminación de barreras para que los menores de 14 años y los incapacitados, cuyos padres han podido acceder a la nacionalidad española, puedan también acceder a ella, si bien, en algunos casos, mediante las oportunas medidas de garantía, actuación tutelar de la jurisdicción. En la legislación vigente el menor de 14 años y el incapacitado no podían ejercer tal opción, alegar motivos de residencia, o solicitar la carta de naturaleza por el mero hecho de tener tal carácter. Con el texto propuesto, los dos colectivos citados encuentran amparo en las previsiones de los artículos 20 y 21.

Finalmente, amén de con la generalización del estatuto privilegiado del emigrante, estamos de acuerdo con la eliminación de trabas burocráticas. Se aprecia la aplicación de tal principio de modo fundamental en la eliminación de la necesidad de renuncia a la nacionalidad de origen para la adquisición o recuperación de la nacionalidad española. También se observa la aplicación de tal principio en la supresión de las dispensas del Ministerio de Justicia cuando se pretende recuperar la nacionalidades. Se observa también la aplicación de este mismo principio en la eliminación del plazo de residencia de un año para la recuperación de la nacionalidad por españoles que la hayan perdido.

Por todo lo expresado, y sin perjuicio de que, a no dudar, en el trámite oportuno presentaremos determinadas enmiendas al texto, nuestro Grupo —como ha quedado dicho al principio de mi intervención— va a apoyar la toma en consideración de la presente proposición de Ley y, consiguientemente, votará a favor de la misma.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Zubía.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas, en nombre del Grupo de Minoría Catalana.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Minoría Catalana va a dar su apoyo a la toma en consideración de esta proposición de Ley. Celebramos que sea una iniciativa del Grupo Parlamentario Socialista porque quizás ello dé el tono de que es una iniciativa de la sociedad civil repre-

sentada por este Grupo Parlamentario, que plantea esta reforma de la legislación actual.

Esta reforma nos parece acertada en sus líneas generales y, por tanto, vamos a apoyarla, como ya he dicho, porque elimina toda una serie de incongruencias, contradicciones y vacíos que existían en la legislación anterior en los que, como ya han sido invocados por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, no voy a insistir.

Estamos totalmente de acuerdo en acentuar la manifestación de voluntad de la persona que desea recuperar o adquirir la nacionalidad española y en que se le proporcionen las facilidades correspondientes para que ello sea realidad en cuanto a los hijos de inmigrantes y al trato privilegiado que se da a los emigrantes españoles y sus familias en este proceso de recuperación de la nacionalidad española.

No obstante, querría que reflexionásemos sobre algunos aspectos a considerar en el debate de la proposición de Ley en Ponencia o en Comisión. La situación actual sobre la nacionalidad se ha modificado sustancialmente respecto de la que existía no hace demasiados años, sobre todo en el contexto europeo. Prueba de ello es que en España hoy día, tanto o más que el aspecto de la nacionalidad, como sujeto de derechos, lo que predomina en muchos campos es la distinción que se hace entre residente o no residente. Una persona que conserve su nacionalidad en España, por el hecho de ser residente, tiene prácticamente todos los derechos (al menos fiscales, laborales, etcétera), negándosele únicamente a algunas personas ciertos derechos políticos (cuando a otros parece que inicialmente les son reconocidos) y el ejercicio activo de tales derechos políticos. Por tanto, la nacionalidad queda circunscrita mucho más a este ámbito político-afectivo (valga la expresión, quizás un poco irregular) que a una simple consideración del ámbito civil, en su sentido lato, como se pudiera dar en épocas anteriores. Parece buena la manifestación de voluntad de adquirir la nacionalidad española. Voy a insistir más en ese aspecto que en el de recuperar la nacionalidad española por parte de emigrantes o hijos de emigrantes, sobre lo cual ya he manifestado el total acuerdo de mi Grupo.

En la vertiente que acabo de subrayar, el hecho de que se suprima la condición que antes existía; la renuncia a la nacionalidad precedente para adquirir —no para recuperar, que ya digo que es otro supuesto— la nacionalidad española, valdría la pena que fuese meditado en toda su dimensión por lo que puede suponer el ejercicio de la doble nacionalidad como opción en cuanto a la extensión de esa situación.

Parece deseable, no sólo en España, sino en cualquier otro lugar, que aquella persona que va a residir a un determinado país forzado por situaciones económicas, políticas, angustiosas en su propio país, pueda tener la posibilidad de regresar si él lo desea y porque las condiciones iniciales en su propio país mejoren, tanto desde un punto de vista político como económico. Si estas condiciones económicas o sociales en el propio país de origen no se producen, realmente aquella persona quedará condicionada a vivir de forma permanente, y quizá, por la fuerza

de los hechos, a adquirir aquella nueva nacionalidad. Habría que darle cauces para que, en el supuesto de que aquella situación mejorase en el país de origen, pudiese recuperar la nacionalidad que por su propia voluntad jamás hubiese abandonado. Pero si ello no es así y lo que hace aquella persona es optar libremente por vivir en un determinado país del cual pide la nacionalidad, porque las condiciones de vida le son más atractivas, porque, en definitiva, ello supone un aumento en su «standar» de vida (desde todos los puntos de vista, no solamente económicos, culturales o de relación, de lo que sea), el hecho de que pueda en un momento dado jugar con la perspectiva de la doble nacionalidad quizá pueda tener consecuencias no beneficiosas para la persona ni para la colectividad en la que quiere residir, porque siempre existirá la duda de si su decisión de asumir la nueva nacionalidad —supongamos la española— responde al deseo de acogerse a unas condiciones de vida mejores desde todos los ámbitos: humano, cultural, económico, etcétera, o porque, aun reconociendo que estas condiciones de vida son óptimas son mejores que las del país de origen, no obstante mantiene un cierto recelo frente al país que le acoge. Este es un tema que valdría la pena estudiar y ponderar en los debates de Ponencia y Comisión.

He creído importante realizar este inciso. En todo lo demás, mi Grupo, como ya he reiterado anteriormente, está plenamente de acuerdo con la filosofía general del proyecto de reforma que se nos propone y, por tanto, vamos a votar en el sentido indicado.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Cuatrecasas.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, señorías, en nombre de mi Grupo, Centro Democrático y Social, voy a fijar posiciones en esta proposición de ley que presenta el Grupo Socialista en materia de nacionalidad, referida concretamente a los artículos 17 a 26, ambos inclusive, del citado cuerpo legal.

Anunciamos desde ahora el apoyo de nuestro Grupo a esta proposición de ley. Más de una vez ha dicho este Diputado en esta tribuna que lo que procede es acometer de una vez por todas las modificaciones en nuestros cuerpos legales, tarea por demás laboriosa, pero, indiscutiblemente, necesaria ya que nuestra actual legislación —concretamente el Código Civil y el Código Penal, así como la Ley de Enjuiciamiento Civil y la ley de Enjuiciamiento Criminal— es completamente obsoleta. Seguimos parcheando (utilizando, una vez más, ese término tan en boga), y es justo que se terminen de solucionar los problemas que tenemos planteados.

Esto no impide que consideremos positiva la presentación de esta proposición de ley que, como se dice en su exposición de motivos y en los antecedentes de la misma, viene a llenar, en alguna medida, unas importantes lagu-

nas que existen después de la entrada en vigor de la Ley 51/1982, de 13 de julio.

No tenemos tiempo para hacer un análisis detallado de lo que pretende modificar y completar la proposición de ley que hoy estamos comentando —ya lo ha hecho el portavoz del Grupo proponente—, pero sí haremos, de una forma rápida, hincapié en lo que consideramos más interesante de la misma.

Es importante que se hayan incluido unas disposiciones transitorias que, a modo de cajón de sastre, den solución a problemas que normalmente se plantean en la aplicación y desarrollo de cualquier ley.

Se trata de dar solución, sin vulnerar el principio de irretroactividad establecido en nuestro Código Civil en su artículo 2, párrafo tercero, a la aplicación de la modificación del artículo 17.1, que podría crear situaciones injustas. Al no tener efecto retroactivo dicho precepto, a tenor de la modificación propuesta, solamente podrían ser considerados españoles de origen los hijos de madre española nacidos después de la entrada en vigor de la repetida Ley 51/1982, de 13 de julio, lo que indiscutiblemente puede dar lugar a situaciones inexplicables y absurdas, como sería la posible coexistencia de hijos españoles y extranjeros nacidos de una misma madre española con estatutos jurídicos diferentes, lo que constituiría, además, una discriminación por razón de sexo, en desacuerdo con lo que establece el artículo 32 de nuestra Carta Magna.

Se establece también que el representante legal de un incapacitado pueda optar en su nombre por la nacionalidad, posibilidad que no se contemplaba en la ya repetida Ley, que apuntaba una solución, apoyándose en unas resoluciones de la Dirección General de Registros, que propiciaban la aplicación del artículo 18 del Código Civil, lo que en la actualidad era inviable dada la prohibición de adopción de un descendiente que contempla el artículo 175, 3, 1.º en su actual redacción.

La redacción del artículo 18 establece asimismo —esto es novedad— como forma de adquirir la nacionalidad, la usucapión, que ya existía en el Derecho comparado europeo, pero previa —se dice— a la posesión —se emplea también el término utilización— continuada de la nacionalidad española durante diez años, con buena fe, y con título inscrito en el Registro Civil. Sin ánimo de enmendar la plana, quizá se pueda mejorar la redacción definitiva de éste y otros artículos de la proposición que hoy consideramos.

Se considera asimismo la adopción de extranjero hecha por un español que adquiere la misma nacionalidad que éste, y se contempla la intervención del ministerio fiscal en los expedientes de jurisdicción voluntaria, instados por el representante legal del incapacitado, en las declaraciones de opción a la nacionalidad española por residencia o por carta de naturaleza, que sería autorizado por el juez previo informe del ministerio fiscal, que se concederá, en definitiva, por el propio encargado del Registro, ya sea juez o cónsul, en su caso. Esto imprime celeridad a la solicitud.

Además, se da solución a un problema que se planteaba con frecuencia: la posibilidad de que un menor acceda

a la nacionalidad española por naturalización, al establecerse que el representante del menor, de manera semejante a lo dispuesto para los incapaces en los artículos 20 y 21 del Código, pueda formular la declaración de opción de naturalización de dicha solicitud.

En la nueva redacción del artículo 23 que hoy se propone se regulan los criterios que rigen en cuanto a la pérdida de la nacionalidad. Se contempla la pérdida de la nacionalidad por haber adquirido voluntariamente otra nacionalidad distinta. Otra causa es la de residir durante tres años fuera de España. Por el contrario, no se produce la pérdida de nacionalidad —y esto es interesante— cuando se justifique que el que ha adquirido la nacionalidad extranjera lo ha hecho por emigración.

Como el tiempo se agota, me referiré de forma muy somera —y es un tema de excepcional importancia— al emigrante, término éste de difícil definición y difuso, como se dice en los antecedentes de la propuesta. Citaremos, como novedad, el hecho de que, pese a la adquisición o aceptación voluntaria de otra nacionalidad, el emigrante y sus hijos pueden evitar la pérdida de la nacionalidad española mediante una declaración que tendrán que instar en un plazo de tres años, a contar desde la adquisición de aquélla. A grandes rasgos, éste es el contenido del artículo 24 que se propone. Quizá sea el más importante de la proposición de ley que hoy se presenta.

Se contemplan asimismo los casos de pérdida de nacionalidad española con la particularidad de los supuestos de falsedad, ocultación o fraude, que se consideran como causas de nulidad y no como causas de pérdida de la nacionalidad, ya que se estima, con razón, que no puede perderse lo que por vicio sustancial en el proceso de adquisición no se ha adquirido nunca.

Se señalan, por último, los requisitos que se exigen al español que haya perdido su condición de tal para recuperarla, y se exige del cumplimiento de uno de ellos a los emigrantes y a los hijos de éstos. Nos referimos, concretamente, al de ser residente legal en España (término nuevo en esta proposición de ley en el que no entraremos porque ya ha sido perfectamente expuesto por el portavoz del Partido Socialista), condición que se exige, con carácter general, en el apartado a) del artículo 26.

Para terminar, quiero manifestar que entendemos que esta proposición de ley, aunque es perfectible, mejora la normativa actual en materia de nacionalidad. Por ello, en nombre de mi Grupo, el Centro Democrático y Social, ratifico que apoyaremos en la votación dicha proposición de ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Hurtado.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rebolledo para fijar la posición de su Grupo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Señor Presidente, señorías, mi intervención en este acto es para fijar, como los grupos anteriores en representación del suyo, la posi-

ción del Grupo Popular en esta proposición de ley de reforma del Código Civil en materia de nacionalidad que como todos sabemos, ha sido presentada por el Grupo Socialista.

Podría reducir la intervención a breves palabras puesto que prácticamente el tema ha sido agotado por los portavoces de los grupos que han intervenido. Con sólo leer la exposición de motivos, los antecedentes y las reformas que como consecuencia de ellos se insertan en el articulado, es de fácil comprensión que poco más hay que añadir.

Debo adelantar que por unanimidad rara en este caso, y en algunos otros, hay apoyo total —también lo va a prestar mi Grupo— a la toma en consideración de esta proposición de ley. Su finalidad, como es bien sabido, consiste en dar una nueva redacción a los artículos 17 a 26 del Código Civil, cuyo texto vigente ha sido redactado por la Ley 51/1982, de 13 de julio.

Esta normativa actualmente vigente en esta importante materia al ser aplicada en la práctica ha revelado la existencia de lagunas abundantes y deficiencias que han impedido dar una solución justa y racional a problemas que afloraron precisamente en los expedientes tramitados en los Registros civiles para la adquisición de la nacionalidad y que también se le plantearon al órgano competente para resolverlos, cual es la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Otras veces, esa normativa presenta la exigencia de ciertas circunstancias que hacen que aún dándose los requisitos en la realidad, resultan inoperantes por exigir la prueba mediante un específico documento que es exclusivo y excluyente de otros medios que, en ningún caso, pueden sustituirlo.

Sin pretensiones exhaustivas y a título solamente de ejemplo, podríamos citar, entre los supuestos de lagunas y deficiencias, todos los incluidos en los antecedentes y en la exposición de motivos; la falta, tantas veces reiterada, de un sistema de disposiciones transitorias que lleva consigo a la aplicación sin retroactividad y a que se hayan o pudieran producirse como casos suficientemente expresión y reales supuestos tan insólitos como los que de una misma persona, una madre española, naciesen hijos que adquirieron la nacionalidad española —los nacidos después de la entrada en vigor de la Ley— y otros —los nacidos con anterioridad— que podían no ser españoles.

También se observaba la carencia de un precepto que permitiese suplir la incapacidad de los menores de catorce años que la Ley vigente contempla, o de los incapaces legalmente declarados, para que éstos pudiesen optar por la nacionalidad española o pudiesen solicitar su adquisición, en los casos de residencia o de carta de naturaleza.

Como casos de rigidez en la exigencia de algunos requisitos, se nos ofrecen —y voy a destacarlo— las circunstancias que han de concurrir en los plazos de residencia en España para poder adquirir la nacionalidad española por ese modo derivativo o sobrevenido, que es la residencia y que puede ser la carta de naturaleza.

La regulación actual que trata de reformarse, además de interrumpida inmediatamente antes de la petición,

exige que la residencia sea legal, o sea, que ha de estar autorizada en todo momento por la autoridad gubernativa correspondiente, y sólo puede ser acreditada mediante el documento o el permiso de residencia extendido al efecto. La consecuencia es clara. Si en alguno de estos supuestos, a pesar de llevar muchos años un extranjero residiendo en España, se produce, porque aún está vigente, una interrupción en esa residencia legal, por breve que sea y cualquiera que fuere la causa, ya sea imputable al interesado por descuido en solicitar la renovación del permiso de residencia para extranjeros, o bien por deficiencias o retrasos de la Administración, los plazos anteriores pierden su eficacia, se interrumpe el plazo exigido para cumplir este requisito y hay que comenzar de nuevo la iniciación de otro plazo.

Este es uno de los casos que pueden citarse como más numerosos y sangrantes, y podíamos señalar muchos de ellos con nombres y apellidos, incluso de personas que se encuentran en situación de llevar muchos años residendo en España, enraizados en España, perfectamente establecidos, con medios de vida, con adaptación a nuestra cultura y a nuestro idioma, con empresas importantes incluso, y que no han podido, por esta simple causa, adquirir todavía la nacionalidad española.

Estos problemas, y cualesquiera otros muchos que se enumeran con detalle y amplitud, como ya he dicho, en la exposición de motivos y en los antecedentes de la proposición de ley, quedan resueltos con esta reforma, que consideramos positiva analizada en profundidad, aunque puede mejorarse, y así intentaremos hacerlo en el trámite correspondiente. Se presenta como buena y justa y, por tanto, es necesaria y debe merecer, y así vamos a prestarlo, el apoyo ya anunciado de toda la Cámara, naturalmente sin exclusión del de nuestro Grupo.

Esta proposición de ley mantiene en términos generales el texto vigente del Código Civil, pero viene a solventar esas dificultades, lagunas, deficiencias y rigideces que se han apreciado por la aplicación de la Ley 51/1982, que reformó los artículos ya citados 17 a 26, reguladores de la materia de la nacionalidad. Esas cuestiones han sido todas ellas, aunque hay algunas más, expuestas y apreciadas por la Dirección General de los Registros al resolver los recursos de los expedientes que ya he mencionado, y también en las consultas planteadas por los encargados de los Registros Civiles, ya sean municipales o consulares, en el momento de su aplicación.

En concreto, podíamos destacar que se establece ese régimen transitorio cuya falta se había observado y que va a permitir que todos los hijos de madre española puedan tener una misma nacionalidad, o que, de acuerdo con las disposiciones transitorias, los hijos de emigrantes que hayan perdido la nacionalidad de origen de sus padres puedan recuperarla, o que cualesquiera otros que perdieran la nacionalidad bajo la vigencia de esta legislación que tratamos de reformar puedan también recuperarla, en unos casos por acción sin limitación de tiempo, en otros, con unos tiempos más o menos largos, quizá excesivos en algunos casos, como pueden ser los de cinco o dos años, según los supuestos. También se faculta a los represen-

tantes legales, tanto de los menores de catorce años como de los incapaces, para que, por éstos y para éstos, puedan solicitar la adquisición de la nacionalidad española por residencia o carta de naturaleza o bien a hacer la opción en los casos legalmente establecidos. Se exige y se limita solamente —y ésta es la solución al tema grave, apuntado anteriormente, de residencia legal— este tiempo de residencia legal al de la petición; basta con que, al tiempo de solicitarla, tenga residencia legal. Así se viene a dar validez y eficacia a los períodos anteriores inmediatos y continuados que podrán ahora, si la reforma prospera, como es de esperar, acreditarse por cualquier otro medio de prueba distinto de aquel documento o de aquel permiso que hasta ahora tenía que utilizarse exclusivamente, que consistía en el documento de la autoridad gubernativa.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Rebolledo, le ruego vaya terminando.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: En seguida, señor Presidente.

Un punto que no he oído tocar y que es importante destacar, es el de los matrimonios de complacencia, que hasta ahora venían celebrándose con extranjeros, con el absoluto y exclusivo propósito de conseguir una situación favorable para disminuir los tiempos de residencia a los efectos de adquisición, por esta forma, de la nacionalidad española. Ahora, se exige que tengan una convivencia continuada y que ésta exista al tiempo de la presentación de la solicitud. Por tanto, se rechazan las situaciones de separación legal o de separación de hecho, que se producían generalmente al día siguiente o pocas fechas después de la celebración del matrimonio.

También se racionaliza el sistema legal de causas de la pérdida de la nacionalidad española, limitándolas de acuerdo con el principio general restrictivo que establece la Constitución.

Debo destacar, para ir terminando, que, además de suplir estas deficiencias, lagunas, etcétera, suprime algunos requisitos que, en la actualidad, se vienen a considerar como un cambio de orientación doctrinal, distinta a la que se venía manteniendo clásicamente. Se considera obsoleto o innecesario el supuesto de la no exigencia de renuncia de la nacionalidad anterior cuando se adquiere o recupera la nacionalidad española. Aquí, hay una orientación incipiente hacia lo que podríamos llamar la multinacionalidad si esto continúa por este camino, máxime teniendo en cuenta la integración en la Comunidad Económica Europea y la posible —puesto que ésta es la tendencia— creación de un espacio social comunitario en el que, mediante cesiones de parcelas de soberanía de los Estados miembros, los distintos ciudadanos puedan considerarse alemanes, ingleses, franceses o españoles y, al mismo tiempo, comunitarios. Esta orientación se inicia, aunque quizá no sea adecuada y deba ser debatida más detalladamente o con más detenimiento en el trámite correspondiente.

Otras novedades interesantes son la adquisición por usucapión, que ya se ha mencionado, o prescripción ad-

quisitiva ordinaria, con los mismos plazos y requisitos exigidos en la adquisición de bienes o de la propiedad.

Señorías, el establecimiento de un nuevo plazo de cinco años, además de los diez, dos y uno que ya existen en la regulación actual, que trata de favorecer a los exiliados o refugiados políticos, es también loable.

Por todo ello, estas reformas y otras que no pueden ser mencionadas por falta de tiempo, pero que lo han sido por otros portavoces, y que están contenidas en el articulado, merecen un juicio favorable. Por esto, el Grupo Popular, sin perjuicio de los perfeccionamientos que quepan y puedan intentarse e introducirse, si el Grupo mayoritario lo permite, por la vía de adición de enmiendas en trámite correspondiente, considera, como los demás Grupos, que procede apoyar esta toma en consideración de la proposición de ley y, en consecuencia, así va a hacerlo, dándole su voto positivo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Rebolledo.

Vamos a votar la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 249; en contra, uno.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Queda, por tanto, aprobada la toma en consideración de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

#### **PROPOSICIONES NO DE LEY:**

##### **— DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION POPULAR, SOBRE TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INCREMENTOS DE PATRIMONIO PUESTOS DE MANIFIESTO COMO CONSECUENCIA DE LA SALIDA A BOLSA DE TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL DE SOCIEDADES**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Pasamos a las proposiciones no de ley.

En primer lugar, la del Grupo Parlamentario de Coalición Popular sobre tratamiento fiscal de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto como consecuencia de la salida a Bolsa de títulos representativos de capital de sociedades.

Para su defensa, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente. Señorías, iniciamos en este momento el debate de una proposición no de ley por la que mi Grupo solicita un tratamiento fiscal favorable para los incrementos de patrimonio que se puedan generar como consecuencia de la salida a Bolsa de determinadas acciones. Y la verdad es que

esto, dicho así, quizá pueda extrañar a quien solamente haya leído superficialmente el texto de nuestra proposición no de ley, porque no parece lógico ni sensato el plantear un tratamiento fiscal para un tipo de incrementos patrimoniales o un tipo de plusvalías, dejando fuera todo lo demás. Pero lo cierto es que para entender nuestra proposición no de ley hay que acudir al origen de la situación actual de nuestro mercado de capitales y al porqué precisamente entiende mi Grupo que es necesaria esta toma de medidas. Creo que todas las personas estamos de acuerdo en que la situación actual de nuestro mercado de capitales es insuficiente y su tamaño pequeño. Esta es una premisa que no la digo yo aquí, en esta tribuna, por primera vez, sino que fueron manifestaciones que hizo el propio Ministro de Economía, señor Solchaga, en el debate de totalidad de la Ley de Mercado de Valores. Decía que para competir en el mercado único de 1992 es necesario hacerlo con las mejores instituciones que seamos capaces de establecer.

A nadie se nos escapa que si precisamente la situación de nuestro mercado de capitales es pequeña, como decía en un principio, cuando en estos momentos están cotizando aproximadamente 320 empresas, será necesario que el Gobierno estudie las medidas necesarias que nos permitan estar en una posición de salida óptima cuando llegue el famoso 1992.

Para llegar a esa situación de salida, si no óptima, sí por lo menos en las mismas condiciones o muy semejantes a las de los mercados de capitales existentes en países europeos como Inglaterra y Francia, es cierto que es necesario incrementar nuestro mercado de valores. Además, es necesario y conveniente que nuestras empresas puedan acceder a fuentes de financiación, distintas a las de los créditos, siendo ésta una de las formas.

Entonces, nos encontramos con el problema de que las empresas del sector privado que quieran acudir, y que es necesario que acudan para contribuir a la mejora de nuestro sector económico, a cotizar sus acciones en Bolsa, se encuentran con la traba importante que supone el costo fiscal originado por la tributación de los posibles incrementos de patrimonio. Situación en la que no se encuentran exactamente igual las empresas públicas porque, con buen criterio, y esto hay que reconocerlo, lo mismo que otras veces lo hemos hecho en Comisión, se ha iniciado, por parte del Ministerio de Industria, un plan de salida a Bolsa de participaciones en el capital de GESA, por ejemplo, que salió con 8.500 millones; ENFE con 17.500; ENDESA con 80.000 y por último REPSOL, operación que está en estos momentos en marcha, que parece ser que va a salir el 9 de mayo, sacando al mercado 30.000 millones de pesetas, que está previsto que, por medio de la cotización, se conviertan en 90.000 millones. También parece ser que es posible que Iberia salga también en parte a Bolsa.

El Ministro de Industria reconocía en una de sus comparecencias en la Comisión de Industria, a preguntas de esta Diputada precisamente sobre la salida a Bolsa de capital público, que era necesario que hubiera la mayor cantidad de empresas, tanto públicas como privadas, en la

Bolsa. Decía textualmente que uno de los problemas fundamentales de las Bolsas españolas es que hay pocas empresas que coticen. Sólo hay unas 320 empresas que coticen en ella, cuando hoy en día las bolsas españolas son demasiado estrechas para la demanda de títulos existentes. El mismo ratificaba que cuantas más empresas públicas o privadas acudan a la Bolsa más competitiva, más líquida y más profunda será nuestra Bolsa.

Y vuelvo al inicio del planteamiento de nuestra proposición no de ley. Si es necesario y conveniente que acuda la empresa privada a Bolsa, para hacer nuestro mercado de capitales más competitivo y más atractivo, si además es necesario y conveniente porque la salida a Bolsa supone una fuente de financiación para nuestras empresas distinta a la de los créditos, indudablemente se tendrá que preparar el clima adecuado para que estas empresas se animen y les resulte atractivo y rentable sacar sus capitales en las Bolsas españolas.

Por ello entendemos que es necesario una medida fiscal de carácter coyuntural, nunca de carácter estructural, que disminuya (en el texto de nuestra proposición no de ley se habla de exención, quizá no se debería hablar de exención sino buscar un tratamiento fiscal más adecuado) que disminuya —repito— la traba más importante con la que se van a encontrar nuestras empresas.

Es cierto que se me puede argumentar que puede ser un tratamiento discriminatorio, y lo decía anteriormente, hablar ahora solamente de determinadas plusvalías o incrementos de patrimonio, en el caso muy concreto de esta primera transmisión de acciones. Vuelvo a repetir que entendemos que es una medida coyuntural necesaria para animar el mercado de capitales, y una política fiscal bien planificada, entendemos, debe de permitir precisamente que en determinados momentos se ayude a nuestra economía con aquellas medidas que pueden ser más beneficiosas para cumplir los objetivos. Eso por una parte.

Otra cuestión que también hay que estudiar es que, quizá, haciendo una análisis muy superficial del texto de nuestra proposición no de ley, se pueda pensar que con esta medida cabe un fomento de la especulación. Pero lo que se debe pensar serenamente y con detenimiento es cuál es la ventaja o el objetivo que se puede alcanzar. Si conseguimos, con una medida de este tipo, la ventaja que supone el que nuestro mercado de capitales sea medianamente competitivo en el año 1992, creo que el origen de las especulaciones se puede controlar de muy diversas maneras.

También hay que decir que el tratamiento fiscal que en la Comunidad Económica Europea tienen las plusvalías (y ya aquí generalizo, no solamente ésta, sino todas) es diverso y variado, pero en ningún caso están gravadas de una forma tan feroz como lo están en España. No se incluyen en ninguno de los casos dentro del total de ingreso sujetos al Impuesto sobre la Renta, y el tratamiento fiscal es mayor o menor en función de la antigüedad que tenga el bien cuya venta ha originado la plusvalía, o su tipo impositivo es mayor o menor en función de que el grado de especulación también sea mayor o menor.

Por ello entiendo, señorías, y resumiendo, que el objetivo importante de esta proposición no de ley es conseguir un mercado de capitales cuyo tamaño sea adecuado para el año 1992. El propio señor Ministro de Economía decía que era necesario poder desarrollar unos mercados de valores capaces de competir con los mercados exteriores y de atraer a los inversores del resto de los países, y esta premisa, dicha en esta misma tribuna por el señor Ministro de Economía en el debate de totalidad de la Ley de Mercado de Valores, no se podrá cumplir con la actual situación de nuestro mercado de valores si no hay unas medidas coyunturales —y una puede ser ésta— que animen a las sociedades a salir a Bolsa. Indudablemente, lo que tampoco se va a conseguir es la creación de mercados de valores competitivos, vuelvo a repetir, si no se anima y se facilita a las empresas del sector privado a que saquen sus participaciones sociales a competir en las bolsas. Nos podemos encontrar con que, con una actitud recesiva, como la que hay en estos momentos, gravando de forma importante los incrementos de patrimonio generados, nuestro mercado de valores no crecerá y, en todo caso, lo que crezca será por aportación de empresas públicas españolas, con lo cual se puede originar una disfunción en nuestras Bolsas, en las cuales disminuya de una forma importante la presencia en porcentaje de capital privado y, sin embargo, haya una mayor aportación y presencia de capitales públicos.

Por ello vuelvo a repetir que se debe pensar detenidamente en cuál es el espíritu de nuestra proposición no de ley; no pretender rechazarla, como me temo que va a ser la argumentación del ponente del Grupo Socialista, basándose en que solicitamos una exención, sino que realmente el espíritu es conseguir un mejor tratamiento fiscal mediante medidas coyunturales, y creo que, una vez más insisto, esto es necesario, para esto sirve un sistema fiscal inteligente y real que permita que nuestras Bolsas, no solamente se puedan defender en el año 1992, sino que inclusive puedan llegar a ser competitivas, tal y como solicitaba el Ministro de Economía.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señora Rudi.

¿Grupos y Agrupaciones que deseen intervenir en el debate? (**Pausa.**)

En nombre del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias señor Presidente.

Para fijar la posición de nuestro Grupo en relación con la proposición no de ley que presenta el Grupo Parlamentario Popular. Dos razones nos permiten fijar esta posición, la primera es de carácter general. Nuestro Grupo, por coherencia, reiteradamente ha venido planteando en esta Cámara, en los debates de los Presupuestos Generales del Estado y en los debates del Estado de la Nación, la necesidad de revisar el tratamiento fiscal a las plusvalías en España, lo cual, a nuestro juicio, debiera alcanzar

la propuesta puntual y concreta que nos plantea el Grupo Parlamentario Popular.

Quisiera recordar que la reforma fiscal, iniciada con la Ley 44/1978, sometió a los incrementos patrimoniales a un tratamiento de extremado rigor conceptual, basado en el principio de su consideración como renta. Es decir, los incrementos y las disminuciones patrimoniales se integran, sin restricciones, con las rentas ordinarias para formar la base imponible. Posteriormente la revisión que introdujo la Ley 48/1985 suprimió la posibilidad de compensar las minusvalías o pérdidas de capital con rentas ordinarias, limitando dicha compensación a los incrementos patrimoniales del propio ejercicio o a cinco años siguientes.

Con aquella revisión se produjo una segregación asimétrica de las plusvalías del impuesto. Es decir, las de signo positivo continúan integradas en la base del impuesto y las de signo negativo se separan de ellas. Ello constituye hoy una de las principales críticas al sistema hoy vigente que regulan la aplicación fiscal a las plusvalías en nuestro país.

Señorías, un tratamiento fiscal de las plusvalías como el actualmente vigente en España no existe en ningún otro país de la Comunidad Económica Europea. Es por ello que hemos considerado siempre la necesidad de su revisión y adaptación, aproximándolo a las características que hoy presentan los sistemas fiscales vigentes en Europa.

Hoy, el Grupo Parlamentario Popular nos plantea la caustica concreta y puntual de la revisión del trato fiscal, del incremento patrimonial de los títulos que acceden por primera vez al mercado de capitales. Nos parece correcta la iniciativa, nos parece adecuada. No obstante no dejamos de apuntar la necesidad de extender este planteamiento a muchas otras realidades, a muchas otras circunstancias que nuestro régimen fiscal hoy no contempla o se distancia del vigente en la Comunidad Económica Europea.

Por lo tanto, ahí va un primer criterio para ordenar nuestra posición en esta iniciativa, en la necesidad de proceder a una revisión global del trato fiscal de las plusvalías en España en el cual entendemos la que nos propone en estos momentos el Grupo proponente.

La segunda razón, quizá más restringida o más referida a la iniciativa que nos propone el Grupo Popular es que consideramos que el régimen fiscal específico que regula en España las variaciones patrimoniales por la venta de título en los mercados oficiales de capitales genera dos efectos desfavorables que quisiera puntualizar. El primero, discrimina claramente a los inversores españoles que acceden al mercado oficial de capitales en relación al mismo procedimiento que se aplica con respecto a los países comunitarios. En ese sentido hay una disfunción de tratos en relación con lo que hoy existe en otros países de la Comunidad, concretamente en este proceso de acceso de los títulos de las empresas a los mercados oficiales de capitales.

En segundo lugar, existe otro efecto económico desfavorable que es el que constituye una importante barrera,

como ha expuesto el portavoz del grupo proponente, barrera fiscal contra la entrada de nuevas empresas a cotizar en Bolsa. Procedimiento necesario que, a través de la reforma del mercado de valores —Ley que hemos regulado hace poco tiempo en esta Cámara— debe compensarse con un nuevo trato fiscal en estos procedimientos, para impulsar el acceso de las empresas a buscar financiación en los mercados oficiales de capital.

En todo caso, nuestro Grupo entiende que la proposición que nos plantea el Grupo Popular, en su estricta literalidad, en el sentido de proponernos la exención del incremento patrimonio, es muy casuística. No sería la exención en sí misma la que tendríamos que regular, sino un régimen en el que se aplicara un determinado tipo impositivo o, en todo caso, que reconociéramos la posibilidad de un trato específico fiscal en estos procesos.

Se nos plantea en estos momentos la exención y en la literalidad de la proposición no de Ley se insta al Gobierno para que traiga a esta Cámara una iniciativa legislativa en ese sentido. Nuestro Grupo considera que el sentido debía ser el de permitir la aplicación de un tipo impositivo unificado y reducido a las plusvalías obtenidas por particulares o sociedades en el momento en que sus títulos pasen a cotizar en Bolsa. No obstante, si se aprobase esta iniciativa tendríamos ocasión de reconducir esa propuesta y extenderla a un régimen fiscal más general, aplicable a todos los incrementos patrimoniales en nuestro país.

Señorías, por estas razones, nuestro Grupo va a dar su voto favorable, sin perjuicio de que si se aceptase esa iniciativa plantearíamos una reconducción de esta exención en el sentido que he expuesto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Homs.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Señor Presidente, señorías, a nuestro Grupo le parece que el enunciado de la proposición no de ley que presenta el Grupo Popular es bastante correcto pero incompleto.

Los antecedentes que ha introducido como justificación para su proposición nos parecen ciertos pero suponen, a nuestro entender, una minimización del problema. Creo que el portavoz del Grupo Popular lo ha reconocido en su exposición de alguna manera. En cuanto al texto concreto que propone, nos parece que solicita una excepcionalidad legal que va en contra de los principios jurídicos de universalidad y atemporalidad de las leyes, que también el portavoz del Grupo Popular ha reconocido y matizado diciendo que era una propuesta coyuntural para remediar una situación inicial. En realidad, nuestra posición está muy cerca de la que ha defendido Minoría Catalana. Nos ha parecido a lo largo del tiempo que la legislación fiscal española es incompatible con la Ley del Mercado de Valores, en la función y en los objetivos que la misma se plantea.

Ya dijimos en el debate de totalidad que si se quería ha-

cer una institucionalización del mercado de valores, similar a la que existe en otros países de Europa y de la OCDE, y ligar el mercado de valores español con la red de mercados internacionales, con la legislación fiscal vigente, se iba a producir una succión de ahorro español hacia el extranjero que iba a tener el afecto contrario del que la ley pretendía, y que era absolutamente indispensable cambiar el marco fiscal español para hacerlo converger hacia el europeo, porque esto es una necesidad funcional del mercado de valores y a ello nos iba a obligar la integración económica progresiva en Europa.

En el debate de totalidad, el Ministro nos contestó que podía comprender este punto de vista, pero que, en todo caso, no era el marco adecuado el momento de la tramitación de la Ley del Mercado de Valores para discutir la fiscalidad que se debía aplicar que se debería discutir en el debate de Presupuestos y siguientes.

Posteriormente, en Comisión el ponente socialista nos dijo que la armonización fiscal, en todo caso, iba a ser referida exclusivamente a la imposición indirecta, cuando en aquel momento se estaban tramitando ya disposiciones acerca de la homogeneización de toda la legislación, la directa y la indirecta. En el debate presupuestario, al Secretario de Estado de Hacienda le transmitimos nuestra preocupación sobre el exceso de progresividad del Impuesto sobre la Renta en los tramos medios y la falta de progresividad en los tramos altos, la necesidad de corregir el Impuesto sobre el Patrimonio en el sentido que estaba marcando la legislación europea más próxima, que es la francesa, esto es, reducir considerablemente la progresividad del Impuesto sobre el Patrimonio en los tramos bajos y la exención de las bases patrimoniales a un nivel parecido al francés, cuyo mínimo se sitúa en 80 millones mientras el nuestro se sitúa en cinco, y la necesidad de aumentar la progresividad del impuesto a niveles de patrimonios superiores a los 160 millones de pesetas, cosa que en España apenas existe. Se nos contestó en aquel momento que, aunque era el trámite oportuno para discutir sobre el IRPF, no lo era sobre la Ley del Patrimonio, porque era una legislación especial. De todas formas nos garantizó que sus puntos de vista coincidían sensiblemente con los nuestros, y que posiblemente nos iba a sorprender con una ley de modificación del Impuesto sobre el Patrimonio a lo largo de los criterios que habíamos establecido. En cuanto al IRPF, también tenía una coincidencia sensible con nuestro punto de vista, pero debía postergar esa decisión a la armonización de la legislación fiscal de España con los criterios de la Comunidad, porque a partir de este momento no podríamos discutir la equidad del sistema impositivo español con criterios internos propios, sino que era necesario hacerlo con criterios externos. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Toda esta historia que he repetido brevemente, señores, es para decirles que, a lo largo de prácticamente dos ejercicios, en todas las discusiones económicas y fiscales hemos mantenido el punto de vista que en este momento está asumiendo el Grupo Popular, que el Gobierno sistemáticamente ha ido con excusas, que posteriormente han ido cancelándose y reformulándose postergando la deci-

sión, y que evidentemente nosotros estamos por supuesto de acuerdo con aquellos que piensan que la integración económica española en la Comunidad, sobre todo con el movimiento libre de capitales a partir de 1992, y especialmente referido al funcionamiento del mercado de valores, será un desastre si no se modifica. Por consiguiente, cualquier iniciativa que pretenda esta modificación nosotros la vamos a apoyar. Lo que pasa es que estamos escaldados de cualquier iniciativa al respecto, porque hemos hecho todas las que deberíamos haber hecho, a nuestro entender, en los momentos oportunos en cada trámite adecuado. Se nos han ido dando razones de postergamiento de estas decisiones con criterios cambiantes que se anulaban en el tiempo. Unas veces nos daban la razón a la armonización fiscal, otras nos la quitaban, y en este momento nos parece que cualquier iniciativa a este respecto va a sufrir el mismo tratamiento.

Nosotros creemos que el Grupo Socialista sólo va a corregir las cosas cuando se llegue a una situación crítica, por fallo de alguna decisión, bien comunitaria, bien de algún tribunal español. A este respecto nos parece que la sentencia del Tribunal Constitucional, y la promesa del Gobierno de presentar los decretos leyes y leyes necesarias para acomodarla, ofrecen una oportunidad única para este momento procesal, en el que el Gobierno ha prometido ya que va a hacer las modificaciones necesarias antes de diciembre, se aproveche a fin de modificar la legislación sobre el patrimonio y al mismo tiempo sobre el IRPF. El Impuesto sobre el Patrimonio vigente tiene los mismos defectos de inconstitucionalidad que el IRPF. Los matrimonios están pagando por un impuesto conjunto sobre el patrimonio. En el momento en que ese patrimonio, en el caso de que sea por gananciales, pertenezca a los dos cónyuges, cada uno debería tributar por la mitad y los tipos impositivos deberían ser muchísimo más bajos, de forma que los matrimonios que hacen declaración conjunta del patrimonio están pagando mucho más de lo que les corresponde de acuerdo con las normas interpretativas del Tribunal Constitucional.

Por esta razón que he indicado, porque el Impuesto sobre el Patrimonio es tan inconstitucional como el Impuesto sobre la Renta de las declaraciones conjuntas para matrimonios casados con bienes gananciales, y por otras muchas razones adicionales, sería aconsejable que el Gobierno en estos decretos leyes y proyectos que ha prometido reformará de una vez y armonizará lo más posible la legislación fiscal española, a efectos de que la Ley de Mercados de Valores tenga efectividad práctica útil y que el resto de las actividades económicas españolas puedan resultar competitivas en la Comunidad. Por lo tanto, me sumo a la propuesta de los portavoces anteriores. Apoyaremos una iniciativa que venga en este sentido, pero parece que sería conveniente que todas estas propuestas se incorporaran en los proyectos legislativos que ha prometido el Gobierno.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Lasuén.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, señorías, voy a analizar brevemente los fundamentos en los que dicen basarse los proponentes para tratar de convencernos de la bondad de su intento de exención, aunque ya he advertido en la intervención de S. S. su conocimiento de las debilidades de la proposición.

Las razones para salir a Bolsa por parte de una empresa creo que han de ser más profundas que las de una exención fiscal. Ni sería bueno que salieran por ello solamente, ni podrán o deberán dejar de salir porque no la tengan.

La necesidad o conveniencia de captación de capitales o la expansión posible, la transparencia al estar en mercados abiertos, una confianza comercial mayor en todos aquellos que tengan relaciones con la propia empresa y otras muchas de índole financiera y económica creo que han de ser razones junto a las cuales tendría muy poco peso una exención como la propuesta, y si fuera decisiva hay que sospechar que la empresa no está mirando precisamente desde el punto de vista empresarial o no era merecedora de ser ofertada al público inversor.

Aunque hay una pequeña alusión, nada más quiero salir al paso sobre la consideración de que la existencia de los fondos de pensiones a partir de ahora puede ser perjudicial, ya que si éstos absorben capitales de sus asociados, de los ahorradores, también acudirán con esos mismos capitales a la Bolsa las propias instituciones de los fondos.

Por otra parte, no creo que se pueda alabar la salida de ENDESA a la Bolsa y apuntar, de una manera maligna, ese «pero» del posible detrimento para otras empresas privadas. En primer lugar, creo que SS. SS. del Grupo Popular propugnan, desean e incluso anhelan la privatización de empresas públicas y ahí sale una oferta parcial de las acciones para que contribuya a la fluidez de la Bolsa y a la diversificación de la inversión privada. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor García Ronda.

Ruego a sus señorías que guarden silencio. **(Pausa.)** Puede continuar.

El señor **GARCIA RONDA**: En segundo lugar, ¿no se trata acaso de ampliar esa oferta para los inversores? Ahí hay una posibilidad más.

Por fin, y esto tiene relación con el resto de la proposición, ¿hay que defender especialmente a la Bolsa como institución pública y a los inversores en general, o se intenta escorar toda la defensa hacia quienes detentan la propiedad actual de las acciones de empresas que pueden salir a la Bolsa, llevando esa defensa incluso hasta la exención impositiva? Ni ésta creo que es necesaria, como antes he dicho, para el fin de la ampliación del mercado, ni parece lógica la exención, ya que el impuesto que se ha de pagar por la posible plusvalía es oneroso, tal como se dice en la proposición, pero sólo en el sentido de costoso

y no en el sentido de perjudicial comparativamente. Porque, como bien sabe S. S., el impuesto se paga no por la transmisión, sino por el beneficio obtenido. En resumen, lo que hace es reducir el beneficio, pero de ningún modo reduce el valor de las participaciones en la propiedad de las empresas.

En nada favorece la pretendida exención a las empresas como tales, sino en todo caso a sus propietarios en el instante de iniciación de la compra-venta en Bolsa. Con ello se genera un tratamiento desigual para los demás inversores, incluidos naturalmente los compradores de las primeras acciones ofertadas, que a su vez las pueden vender y obtener plusvalías que sí serían gravadas y cuyo tratamiento desigual no es justo, teniendo en cuenta la generalidad de la tributación para las plusvalías por compra-venta de valores bursátiles e incluso la que se aplica al resto de los incrementos de patrimonio.

Además, cualquier exención referida a un tipo de operaciones específico favorece la especulación, y ello hay que cuidarlo en un sector tan sensible a ella, tan propicio al juego especulativo y al aprovechamiento, con esos fines especulativos también, de cualquier legislación especial. Hemos tenido algunos ejemplos de estas cuestiones y, por tanto, no podemos favorecerlas tampoco.

No podemos propiciar aquello que favorezca de cualquier modo operaciones especulativas ni contribuir —y así se haría dado el tratamiento discriminatorio que pretende la proposición— al falseamiento de las cotizaciones por introducción de factores exógenos a la propia igualdad de oportunidades que da el mercado transparente de la Bolsa a las empresas demandantes de capital y a los compradores y vendedores de títulos, que no parece que tengan que ser turbados en sus decisiones de inversión ni estar sometidos a más condicionamientos que los que se derivan de la propia libre oferta y demanda.

A mayor abundamiento, algo de eso se ha citado aquí, aunque no pensaba yo aludir a ello, pero creo que sí es necesario como un detalle que es preciso concluir. La Comunidad Económica Europea no ha adoptado ninguna medida tendente a la armonización en los sistemas tributarios del tratamiento fiscal de las plusvalías.

Por todo lo expuesto votaremos en contra de la aceptación de esta proposición de ley.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Ronda.

Vamos a proceder a la votación. Proposición no de Ley, del Grupo de Coalición Popular, sobre tratamiento fiscal de los incrementos de patrimonio puestos de manifiesto como consecuencia de la salida a Bolsa de títulos representativos de capital de sociedades.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 260; a favor, 100; en contra, 154; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la proposición no de Ley.

**— DEL GRUPO PARLAMENTARIO CDS, INSTANDO AL GOBIERNO A ELABORAR UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFIQUE LAS NORMAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS PARA QUE LOS CONYUGES PUEDAN REALIZAR LA DECLARACION POR SEPARADO**

El señor **PRESIDENTE**: Proposición no de Ley del Grupo CDS, instando al Gobierno a elaborar un proyecto de ley que modifique las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para que los cónyuges puedan realizar la declaración por separado.

Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, de la mano de la proposición no de Ley que presentó el CDS en la última semana del mes de noviembre y que ahora, casi cuatro meses después, voy a defender, la Cámara tiene una nueva ocasión para debatir uno de los temas sociales y políticos de mayor actualidad, a pesar de que su naturaleza intrínseca es eminentemente técnica. Es de nuevo el tema de la inadaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al orden constitucional... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Yabar. Ruego silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera puede continuar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Decía, señorías, que precisamente al hilo de esta proposición no de ley que presentó el CDS el 25 de noviembre del año pasado, hoy voy a tener la oportunidad de debatir uno de los temas sociales y políticos de mayor actualidad. Es —decía— de nuevo el tema de la inadaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al orden constitucional. Es el tema de la inseguridad jurídica en la que los contribuyentes se encuentran ante la figura tributaria capital de la imposición personal. Es el tema de las consecuencias y efectos que para el orden económico, personal y colectivo tiene la inaplicabilidad de la normativa global de este Impuesto en relación con las rentas obtenidas en 1988 y quizá en 1987. Y es, por fin, el tema de la trascendencia social de abordar con éxito la elaboración de una nueva ley reguladora del impuesto personal y progresivo que responda esta vez adecuadamente a las exigencias constitucionales de igualdad, de capacidad económica, de protección a la familia y a la intimidad que la Constitución consagra.

Desde que el CDS presentó esta proposición no de ley, ha habido ya numerosas ocasiones en las que la Cámara ha tenido oportunidad de debatir esta cuestión. Lo ha hecho al menos, que yo recuerde, en las siguientes ocasiones: el 14 de diciembre de 1988, a raíz de una interpelación que presenta el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana; el 20 de diciembre de 1988, con ocasión de las mociones subsiguientes a esta interpelación; el 1 de febrero de 1989, con ocasión de la convalidación del Real Decre-

to-ley 6/1988, de 29 de diciembre; la semana pasada, porque el IRPF protagonizó la atención de los oradores en torno a la interpelación sobre inseguridad jurídica en materia tributaria; y esta semana, al menos en dos ocasiones, en dos puntos distintos del orden del día y quizá incluso en tres.

En torno a estas mismas fechas, el Tribunal Constitucional ha emitido dos sentencias, la de 10 de noviembre de 1988, resolviendo, como recordamos seguramente los que por lo menos estamos aquí presentes, favorablemente un recurso de amparo presentado por aquel contribuyente de Tarragona que confirmaba, por otra parte, las tesis de diversos Grupos de la oposición, entre ellos las del CDS, que habían sostenido con ocasión de los debates de presupuestos la insatisfactoria atención a los principios constitucionales de igualdad y de protección a la familia de la normativa reguladora del IRPF.

Por fin, la segunda sentencia, la más importante, la más trascendental, la de 20 de febrero de 1989, que declara inconstitucionales varios artículos de esas normas, concretamente el artículo 4.º, párrafo segundo; el artículo 7, párrafo tercero; el 31, párrafo segundo; el 34, párrafos tercero y sexto, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, la ley sustantiva reguladora del IRPF y, además, declara inconstitucional el artículo 24, letra b), de la Ley 37/1988.

Los comentarios sobre las consecuencias que la segunda sentencia del Tribunal Constitucional tiene para el orden civil y penal, incluso sobre la propia supervivencia o no en la actualidad del delito fiscal, vertidos en medios más o menos especializados y de mayor o menor repercusión en la sociedad, son, señorías, innumerables. Además, el Gobierno, la Administración, se ha visto obligada a actuar con celeridad; unas veces para intentar reducir el deterioro de su propia imagen al permitir la discriminación de los matrimonios ante el IRPF con normas como, por ejemplo, ésta del último Real Decreto-ley que convalidó esta Cámara exclusivamente con los votos socialistas el pasado 1 de febrero, porque esa norma no anulaba, a nuestro juicio, y así lo expusimos en esa fecha, ni hacía desaparecer la discriminación, sino que sólo la mitigaba aparentemente para cónyuges con rentas inferiores a cuatro millones de pesetas, como si el principio de igualdad ante la ley hubiera de mitigarse en su exigibilidad en función del volumen de rentas del matrimonio. Otras veces, decían, para abordar la peculiarísima novedad, todo eso puesto con unas grandes comillas, introducida por el Tribunal Constitucional en su considerando undécimo, de la nulidad sin defectos económicos, es decir, de la nulidad «ex nunc», con resoluciones como esta última de 28 de febrero de 1989 de la Secretaría General de Hacienda.

Esta última resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 28 de febrero, imparte instrucciones a la Inspección de Tributos, en las cuales tras instar a comprobar y a investigar la situación tributaria de los sujetos pasivos del IRPF para los ejercicios anteriores a 1988, ordena, señorías, no practicar ni liquidaciones provisionales ni definitivas, ni resolver recursos de reposición pendientes, porque tras la sentencia del Tribunal Constitucional —y eso mismo lo declara en su párrafo cuarto— es preci-

so, dice, realizar previamente modificaciones importantes en la normativa del Impuesto. Al mismo tiempo esa resolución recuerda a la administración tributaria (porque le parece necesario, ya que ello, efectivamente supone, a nuestro juicio, una alteración de los principios generales del derecho) que los preceptos anulados no podrán servir de fundamento o pretensión alguna de restitución en lo que se refiere a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas por IRPF giradas por la Administración. Pues bien, en este complejo contexto, señorías, discutimos hoy una proposición no de ley del CDS que necesariamente se ha quedado vieja, aun estando el tema que la motiva de rabiosa actualidad. Pedíamos en nuestra proposición no de ley que el Gobierno enviara a la Cámara un proyecto de ley modificando la normativa reguladora del IRPF antes —decíamos— del 31 de diciembre de 1988, que rellenara el previsible vacío legal al que los contribuyentes y la Hacienda pública iban a tener que enfrentarse nada menos que en esa figura capital de la imposición personal española, como efectivamente ha ocurrido. Nosotros ya lo anunciábamos el 25 de noviembre. Pedíamos, además, que en ese proyecto de ley que debía enviar urgentemente a las Cortes el Gobierno diera a los contribuyentes casados la posibilidad de optar por la declaración y sujeción separada de sus rendimientos al Impuesto.

Como ven, señorías, la pretensión temporal de nuestra iniciativa se ha hecho ya de imposible cumplimiento. Hoy es día 14 de marzo de 1989. Ha transcurrido casi una cuarta parte de este nuevo año y, efectivamente, nuestra pretensión, que era que el Gobierno enviara ese proyecto de ley a la Cámara con el tiempo suficiente para que estuviera aprobado el 31 de diciembre de 1988, ya se ha hecho de imposible cumplimiento, porque no estamos siquiera en el año 1988. La exigencia formal de modificación del IRPF a través de un proyecto de ley —que pedíamos también en nuestra proposición no de ley— podría haber parecido redundante, ya que la creación de un tributo es materia afectada por el principio más estricto de reserva de ley. Pero es que lo que nosotros pedíamos era una modificación del IRPF, y al tratarse de esto convenía especificar que el CDS entiende que la variación de los elementos esenciales de un Impuesto, elementos tales como el sujeto pasivo, la base imponible, la tarifa etcétera, exigían —y exigen hoy también— una ley, porque esa pretensión queda amparada por extensión por el Título I de la Constitución. Por último, señorías, en esa proposición no de ley se pedía —y es plenamente actual nuestra sugerencia de entonces— que la reforma debía incluir la posibilidad de optar voluntariamente entre declaración separada y declaración conjunta con correcciones para los cónyuges.

Ahora me parece conveniente traer aquí el recordatorio que el propio Tribunal Constitucional menciona en uno de los considerandos de su sentencia de 20 de febrero. Porque es precisamente el Tribunal Constitucional en esta sentencia el que ha reconocido que si hubiera habido en la normativa del IRPF, hasta ahora vigente, ese derecho a optar en lugar de la obligación, sin excepción, de

declaración conjunta de los rendimientos de la unidad familiar los artículos declarados inconstitucionales posiblemente podrían estar aún hoy vigentes, porque en sí misma la declaración conjunta no es contraria al orden constitucional. Pero ahora esos artículos, señorías, ni existen en la normativa del IRPF ni han existido nunca. Luego hay que reformar profundamente la norma sustantiva que estableció las características esenciales del Impuesto en 1978.

En ese contexto actual, en que ya la inconstitucionalidad de esos artículos ha sido declarada y en que se ha producido ya por necesidad, por razón de la sentencia, ese vaciamiento de algunos de los elementos sustantivos del Impuesto, valoramos y entendemos las propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios de modificación de los dos puntos de nuestra proposición no de ley, y entendemos ciertamente con ellos que hoy es preciso proceder a una reforma en profundidad del IRPF y a una adaptación de las normas y procedimientos que pudieran afectar a los rendimientos objeto de gravamen por este Impuesto. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)** Por ello, señorías de todos los Grupos, estamos abiertos a aceptar las enmiendas que una vez defendidas pudieran estar en sintonía con la preocupación de nuestro Grupo por la adaptación más o menos próxima —cuanto más próxima, mejor, desde luego— de esta normativa al orden constitucional español.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora Yabar.

A esta proposición no de ley han sido presentadas dos enmiendas, una del Grupo Parlamentario de Coalición Popular y otra del Grupo Parlamentario Socialista. Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular y para la defensa de su enmienda, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, antes de iniciar mi intervención quisiera pedir de la Cámara un acto de fe. No pretendemos con esta enmienda embarazar al Gobierno más de lo que ya está con esta cuestión, ni siquiera emular legítimamente al Grupo del CDS, cuya portavoz reconoce que su proposición, oportunamente presentada en el tiempo, se ha quedado vieja por mor de las circunstancias, porque se ha producido después de esa presentación la sentencia de 20 de febrero de 1989, que constituye la justa sanción a un proceso legislativo que si empezó mal se ha ido desarrollando mucho peor, hasta llegar al esperpento de la defensa de un Decreto-ley por parte del Ministro de Economía no hace mucho tiempo; Decreto-ley que nunca existió. Esa sanción constitucional a este pésimo procedimiento legislativo, agravado por las reformas de la Ley de 1985 —la Ley original era mala, pero ustedes en vez de cambiarla la han empeorado—, ha producido una enorme parálisis en todos los órganos de la administración tributaria y una enorme incertidumbre en todos los contribuyentes españoles.

Por ello en nuestra enmienda nosotros planteamos tres puntos distintos. En primer lugar, planteamos la necesidad de que se dicten las instrucciones oportunas a los órganos encargados de la gestión de los tributos o de la resolución de las reclamaciones administrativas para salir del caos en que en este momento están sumidos. En segundo lugar, planteamos que algo hay que hacer con el ejercicio de 1987 porque, en contra de lo que ustedes creen, siete millones y medio de contribuyentes españoles pueden pedir la devolución de las cantidades ingresadas en el tercer ejercicio. Y, en tercer lugar, pedimos que la ley que aquí se mande —repito, la ley que aquí se mande— sea obediente a los principios que el Tribunal Constitucional ha explicitado y a aquellos otros principios que el Tribunal Constitucional ha sentado de forma colateral, siguiendo, en definitiva, una construcción constitucionalista del Impuesto, viendo lo que han hecho los tribunales italiano y alemán, desarrollando idénticos principios a los que nuestra Constitución rige.

Empezando por el principio, decía que hay una resolución de 29 de febrero de 1989, que ha sido aludida por la portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, con la que han intentado ustedes salir del Dunkerque en que les había sometido la Sentencia del Tribunal Constitucional. Dicha resolución dice, en síntesis, dos cosas. En primer lugar, que los contribuyentes que quieran complementar sus declaraciones porque no hayan declarado nunca o porque hayan omitido ingresos o exagerado gastos pondrán en conocimiento de la Administración estos hechos, pero no podrán ingresar el tributo. En segundo lugar, dice que la Administración, y especialmente la Inspección de los tributos, comprobará hechos y bases, pero, en ningún caso, girará una liquidación.

La lectura de la resolución, que sume a cualquier intérprete en una cierta perplejidad, deja unas lagunas importantes. Yo no pretendo en el tiempo que me da el Reglamento exponer aquí todas las cuestiones que se están planteando día a día por los funcionarios que tienen que aplicar el tributo ni por los contribuyentes que se mueven angustiados en este momento en este vacío legal. Pero sí haría algo más. ¿Pueden revisarse las autoliquidaciones de los años 1983 a 1986? La resolución dice que no, y llama a su amparo a la Sentencia del Tribunal Constitucional diciendo que la declaración de nulidad en ningún caso puede dar lugar a una pretensión de restitución, pero se contradice con la misma resolución que sí permite esas declaraciones complementarias para determinados contribuyentes. Entiendo que están pensando en el Gobierno —en el Ministerio de Economía— en los titulares de los seguros de prima única. Pero si esto se abre para esos contribuyentes, ¿por qué no para cualquier otro contribuyente que quiera abrir sus ingresos, declarar sus gastos y, en definitiva, pedir una declaración complementaria de todo el período?

Moviéndome todavía en este terreno, ¿qué ocurre si se presenta una autodeclaración, una declaración complementaria en que no se pida devolución de impuestos, sino simplemente sabiendo que existe un colchón, unas cantidades ingresadas en exceso, se aprovecha para aflorar in-

crementos de patrimonio no justificados o para hacer una gigantesca regularización de activos subiendo el costo de los bienes de los contribuyentes para evitar plusvalías futuras? ¿Qué pasa con las liquidaciones paralelas? ¿Qué pasa con aquellos procesos de devolución de ingresos incompletos porque no se hubiesen aportado los documentos que la ley prescribe? ¿Qué hace la Administración de tributos con aquellas propuestas de liquidación contenidas en acta de conformidad o de disconformidad cuando no ha transcurrido todavía el plazo establecido para hacerlo? ¿Anula pura y simplemente las liquidaciones? ¿Se retrotraen las actuaciones al inicio del período? Si se retrotraen al inicio del período, ¿qué pasa con aquellos períodos que se pudieron investigar cuando el acta inicial se hizo pero que en este momento no se pueden hacer? ¿Qué pasa con las reclamaciones económico-administrativas? ¿Cómo resuelve usted el problema del Tribunal Económico-Administrativo que sabe que tiene un año para resolver y simplemente no puede hacerlo porque no hay normas? ¿Qué hacemos con el contencioso-administrativo? ¿Qué hacemos con los delitos fiscales a los que se ha referido mi compañera Yabar?

Si estas preguntas no les parecen pertinentes, y como estoy hablando mucho más para el «Diario de Sesiones» que para la Cámara en este momento porque este es un tema que vamos a tratar en profundidad a lo largo del año ¿conoce S. S. que existe el artículo 121 del Reglamento de reclamaciones administrativas que dice que cuando un contribuyente quiera impugnar su autoliquidación lo hará en un plazo que va desde seis meses a un año? Siendo así que las declaraciones del año 1987 se presentaron entre mayo y junio del año pasado, quiere decir que siete millones y medio de contribuyentes pueden en este momento dirigirse a la Administración de tributos más cercana, pedir la confirmación o la rectificación de la autoliquidación correspondiente a 1987 —insisto— y plantear el consiguiente recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo. Esto, señorías, inundaría de papeles las oficinas de gestión y las de los tribunales económico-administrativos. Y créame que no es la intención de mi Grupo ni entorpecer la marcha del sistema fiscal ni entorpecer la marcha de la gestión tributaria. Simplemente digo que tenemos aquí un problema, resolvámoslo ahora para que además de aplicar la parábola del hijo pródigo haciendo de mejor condición a quien no declaró que al que sí declaró, no hagamos ahora lo de las vírgenes necias cerrando los ojos al problema que se nos plantea y simplemente lo orillamos.

El tercero de los planteamientos que corresponde al primer punto de la enmienda a la proposición que acabo de presentar dice algo extraordinariamente simple: Envíese un proyecto de ley que recoja los planteamientos del Tribunal en materia de régimen familiar y corríjense aquellos defectos que presuntamente puedan incurrir en inconstitucionalidad, aunque no sean el problema central sentado en la sentencia. ¿Qué dice el Tribunal en materia de régimen de unidades familiares? Dice: Podemos nosotros, legisladores, optar por declaración separada o por declaración conjunta, pero si optamos por declaración

conjunta tenemos dos límites. No podemos, en primer lugar, impedir que se ejerza la opción separada cuando se atente a la intimidad o cuando no haya comunicación de rentas y, en segundo lugar, nos dicen: Hagan ustedes lo que quieran, pero en ningún caso la cuota que salga por declaración conjunta puede ser superior a la suma de las cuotas por declaraciones individuales. Advierto también para el ejercicio de 1988 que, en nuestra opinión, cualquier corrección que se traiga a esta Cámara, que como consecuencia dé una liquidación que arroje una cuota superior a la que hubiese dado la liquidación separada con la tarifa actual, sería inconstitucional porque chocaría frontalmente con el artículo 9.º, que prevé la seguridad jurídica y la irretroactividad de las normas restrictivas.

Volviendo al hilo de lo que estaba diciendo, el Tribunal Constitucional nos dice algo más. Nos dice que hay principios constitucionales que presuntamente no están recogidos en la ley que estamos contemplando y que deben recogerse en la ley que vamos a ver. Dice en las alegaciones del abogado del Estado, que recoge luego la sentencia del Tribunal, que en ningún caso puede ampararse la acumulación de rentas en la presunción de que la vida en común arroja economías de escala. Y dice el abogado del Estado que eso tropieza con las presunciones sin pruebas en contrario, con las presunciones «iuris et de iure», pero de presunciones sin prueba en contrario está nuestro ordenamiento lleno, y simplemente advertimos en este momento: ¡Ojo con traernos una ley con presunciones sin prueba en contrario, porque actuaremos en consecuencia! También se deduce de la lectura que el Tribunal hace que no le gustan ni poco ni mucho ni nada las rentas imputadas en inmueble porque violarían el principio de igualdad. También dice el Tribunal, o se deduce de su jurisprudencia y desde luego está expresamente recogido por las jurisprudencias alemana e italiana, que no le gusta nada el gravamen de las ganancias nominales. Lo ha dicho antes mi compañera Rudi y no voy a incidir en este tema. Pero ¿qué hacemos con las limitaciones de gasto de intereses de 800.000 pesetas para compra de inmuebles o de 100.000 pesetas para acciones por unidad familiar? ¿Es o no es eso inconstitucional? ¿Se deduce o no se deduce también la inconstitucionalidad, aunque no haya sido planteada directamente en esta sentencia? ¿Qué hacemos con los gastos de educación, que ustedes se niegan a admitir que sean gastos deducibles, siendo así que las jurisprudencias alemana e italiana abren dos vías, diciendo: O suman ustedes la parte del servicio de quien recibe educación Pública, lo cual es una barbaridad, o simplemente admiten ustedes la deducción de los gastos para no atentar contra el principio de igualdad del artículo 14 en conexión con el artículo 27, que habla de educación gratuita? ¿Qué hacemos con aquellos padres o madres que tienen que acudir a la educación preescolar, a la educación infantil, que no es educación gratuita? ¿Qué hacemos con la educación especial, que tampoco es gratuita en estos momentos? ¿Qué hacemos, en definitiva, con aquellas unidades familiares, aquellos padres, que hayan optado por educación de otro tipo? Para terminar estas reflexiones, ¿qué hacemos con la Ley del Fondo de Pensiones, que

limita las aportaciones a 500.000 pesetas por unidad familiar? ¿Qué hacemos aquí con la Ley del Patrimonio? Se ha aludido antes por mi compañera Yabar y por el profesor Lasuén. ¿Qué hacemos con el Impuesto extraordinario del Patrimonio, en que la acumulación también es la regla? Porque aunque el tema no haya sido contemplado en este momento por el Tribunal Constitucional, parece obvio que, planteado un recurso sobre esta materia, los resultados serían los mismos.

En síntesis, señorías, pido el voto para tres cosas. Para que el Gobierno mande un proyecto de ley que se acomode a la Constitución, a los principios que el Tribunal Constitucional dice que deben conformar el ordenamiento fiscal. En segundo lugar pido que hagamos algo con el ejercicio de 1987, si no queremos que las oficinas de gestión y los tribunales económico-administrativos se vean inundados de siete millones y medio de reclamaciones sobre ese ejercicio. Y pido, en tercer lugar, sin sostener que las preguntas que yo haya planteado aquí sean las pertinentes—probablemente alguna de ellas tenga solución—, que se complemente la resolución de la Secretaría General de Hacienda para solventar esos problemas que están hoy paralizando la Administración financiera, los tribunales económico-administrativos y los tribunales contencioso-administrativos, en definitiva para que salgamos del marasmo en que esta sentencia ha sometido a todo el cuerpo social por una falta de previsión. Porque como se ha dicho desde esta tribuna, todos los que nos hemos ido subiendo a ella a lo largo de estos años les hemos ido diciendo que lo que estamos haciendo en materia de unidad familiar es inconstitucional. Repasen ustedes las leyes de presupuestos y verán siempre enmiendas de mi Grupo y de los otros grupos de la oposición advirtiéndoles a ustedes del peligro. Lo quisieron orillar trayendo aquí un decreto-ley que, gracias a Dios, sólo ha merecido las luces del «Boletín Oficial del Estado» y no va a merecer jamás su interpretación ni su aplicación. Ahora estamos en un momento en que estos son los problemas que hay que resolver. Y termino como empecé, es un problema que planteamos no para crear dificultades al Gobierno, que bastantes tiene ya con la que se le viene encima, sino para trasladar las inquietudes que a nosotros nos ha planteado esta sentencia, y honestamente señalarles cuáles son las soluciones que, a nuestro juicio, habría que aportar para no seguir, como hace la sentencia del Tribunal Constitucional, creando más desigualdades en nombre de la igualdad.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor García-Margallo.

Para la defensa de la enmienda del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora De Juan.

La señora **DE JUAN MILLET**: Señorías, como ya ha manifestado la portavoz del CDS, la señora Yabar, la proposición de ley que hoy nos presenta tuvo entrada en esta Cámara en el mes de noviembre, en concreto el 25 de noviembre de 1988. Fue a raíz de la sentencia del 10

de noviembre del Tribunal Constitucional, que otorgaba el amparo a un contribuyente por obligarle el IRPF a tributar conjuntamente por todo el año cuando sólo había estado casado unos días.

Esta sentencia y el hecho de que el propio Tribunal Constitucional se planteara cuestión de inconstitucionalidad respecto a varios artículos de la Ley 44/1978 del IRPF dio lugar a una iniciativa parlamentaria, una interpelación y una moción del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y a esta proposición no de ley del CDS, que hoy debatimos; proposición que ya su portavoz reconoce de imposible cumplimiento. Esta proposición, pues, no es aceptable en sus propios términos, porque las normas que obligan a los cónyuges en el Impuesto sobre la Renta a realizar declaración conjunta y solidaria ya no están en vigor, como afirma la proposición. Hoy contamos ya con un pronunciamiento definitivo del Tribunal Constitucional. En segundo lugar y más importante, porque la constitucionalidad de dicha norma no lo es por sí misma sino en virtud de un sistema de acumulación de rentas, sin la total atenuación de la progresividad que dicha acumulación origina. Es más, el Tribunal Constitucional, señorías, considera oportuna la sujeción conjunta de los cónyuges al Impuesto sobre la Renta y, además, necesaria la firma solidaria de ambos.

Respecto al segundo punto de su proposición, tampoco es ya correcto en sus términos formales, y así lo ha reconocido, puesto que al hablar del presente año se está refiriendo al pasado de 1988 y porque, además, plantea la opción voluntaria para los sujetos pasivos del Impuesto de presentar declaración separada. Señorías, hoy, a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional, cabe hacer varias consideraciones. Respecto a este segundo punto de su proposición, hay que advertir que la declaración separada se puede dar tanto en un sistema de tributación conjunta como en uno de tributación separada de los cónyuges, pues no es más que una obligación formal y no una cuestión de fondo o sustantiva del Impuesto. Si lo que el Grupo proponente defiende es que exista tributación separada, ésta desde luego tendrá que ser posible, como mínimo, para los casos de separación de hecho o de discrepancias entre esposos, como ya era posible antes, por otro lado, pero sin que lleve aparejada, como llevaba, la obligación de efectuar la acumulación a efectos de declaración de todas las rentas del matrimonio. Que la tributación separada, que no declaración, sea también una opción voluntaria o un principio general dependerá, evidentemente, de cómo se diseñe el sistema y en este punto el Tribunal Constitucional, señorías, ha dado libertad al legislador para hacerlo. Debemos, pues, felicitarlos. Debemos felicitarlos también por la ágil sentencia del Tribunal Constitucional que refuerza el papel de las instituciones democráticas. El Tribunal ha estado en su papel y ha velado por el cumplimiento de los principios constitucionales. Dejemos, pues, al Gobierno que asuma su papel y traiga a esta Cámara la norma legal que considere oportuna y asumamos nosotros el nuestro.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señorías—y esto parece haberlo olvidado alguien—, nació

con un elevado consenso en 1978 bajo un Gobierno de UCD y va a ser hoy objeto de una profunda revisión. Fue en aras a ese consenso inicial que las reformas que introdujimos nosotros en 1985 no fueron reformas en profundidad sino ajustes necesarios en la línea que hoy ha marcado el Tribunal Constitucional, y que así expresamente en sus fundamentos nos lo reconoce. Que no sea suficiente es lo que ha dicho. Ningún sistema está, pues, exento de críticas y los países de nuestro entorno han ido modificando en estos años sus normas sobre el Impuesto sobre la Renta. Casos recientes son los de Alemania, Italia y para 1989 entrará en vigor también en Gran Bretaña. Nosotros este año tenemos por delante una tarea ciertamente apasionante y desde cada una de nuestras posiciones políticas legislaremos para el mañana, pero con ánimos de permanencia. Este, señorías, será nuestro papel y nuestro reto. No en vano es en este Impuesto donde mejor se ven las diferentes concepciones sociopolíticas que hay que compatibilizar. Veremos si queremos más o menos progresividad; qué situaciones personales deben ser tenidas en mayor o menor consideración; si debemos o no incentivar el trabajo de la mujer fuera del hogar; qué atención queremos dar al mantenimiento de los hijos menores y muchas cuestiones más. En palabras del propio Tribunal le cumple, pues, al legislador, a partir de esta sentencia, llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del Impuesto, sirviéndose para ello de su propia libertad de configuración normativa y, como hemos venido señalando, no puede ni debe ser desconocida ni sustituida por ese Tribunal Constitucional.

Por todo esto el Grupo Parlamentario Socialista presenta hoy una enmienda de modificación a la proposición no de ley del CDS, para tener en cuenta el fallo y los fundamentos jurídicos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero pasado, que ya en sí misma es un mandato legislativo, como acabo de exponer. Pero es especialmente importante para nuestro Grupo señalar la urgencia de una regulación sistemática, quizá transitoria, para que lo antes posible puedan realizarse las declaraciones del ejercicio de 1988, y despejar las suposiciones que de una posible amnistía fiscal para los años no prescritos están difundiéndose en algunos sectores sociales. Señorías, la lucha contra el fraude fiscal es hoy una necesidad respaldada socialmente, y ha sido objeto últimamente de éxitos muy importantes al poder localizar, con nombres y apellidos, una bolsa de dinero negro oculto tras las primas del seguro único. No podemos permitir un vacío normativo que neutralice los esfuerzos que se han realizado. El fundamento undécimo de la sentencia del Tribunal Constitucional, para garantizar la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución, ha acordado la no aplicación retroactiva de la sentencia. El problema se plantea tanto para el ejercicio de 1988, que no puede ser liquidado según preceptos contrarios a la Constitución, como respecto de las nuevas liquidaciones o autoliquidaciones relativas a períodos anteriores. Algunos portavoces hicieron alarde de catastrofismo sobre las consecuencias que para el presupuesto del Estado tendría la futura sentencia. No ha sido así, como en lógica jurídica

era de esperar. No obstante, la propia ley orgánica del Tribunal Constitucional ha hecho inevitable, señorías, el vacío normativo que la declaración de inconstitucionalidad y posterior nulidad produce. Será quizás un efecto perverso.

Todo lo expuesto nos ha movido a presentar una enmienda de modificación a la iniciativa que en su día presentó el CDS. Desde el convencimiento de que las razones que en su día movieron al CDS a presentar esa proposición no de ley no eran de pronunciamientos precipitados sobre una opción de acumulación de rentas o de tributación separada, sino el ánimo de buscar fórmulas que no dejaran vacíos normativos, nosotros defendimos en su momento la conveniencia de esperar a la sentencia del Tribunal Constitucional, y esta prudencia ha resultado a buen seguro enriquecedora para todos. Hoy tenemos todos una visión más clara del quehacer en materia de renta.

Nuestra enmienda de modificación de la proposición no de ley del CDS es la siguiente: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que remita a la Cámara, antes del 30 de junio de 1989, la norma legal que conforme al fallo del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 posibilite las declaraciones y comprobaciones de los rendimientos objeto de gravamen por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ya devengados». El Grupo Parlamentario Socialista desea que se pueda aceptar esta enmienda para que prospere la serenidad que requiere la situación y no se fomenten desde esta Cámara vientos de amnistías no deseadas.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora De Juan.

Defendidas las dos enmiendas presentadas a la proposición no de ley que está siendo objeto de debate, procede el turno de fijación de posición de los grupos que no hayan presentado enmienda. (**Pausa.**) Por la Agrupación de Izquierda Unida tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO GOMEZ**: Señor Presidente, señorías, Izquierda Unida está de acuerdo con la proposición no de Ley del CDS para permitir la declaración de los cónyuges por separado. Izquierda Unida manifestó aquí su posición en el Pleno del 1 de febrero. Dijimos que existía en nosotros cierta indiferencia, tanto en la declaración conjunta como por separado, y que simplemente lo que interesaba era que no existiera ningún tipo de penalización por el hecho de que la declaración se hiciera conjuntamente.

De todas maneras, aunque admitamos este grado de indiferencia respecto a la declaración conjunta o por separado, nos parece que debe existir la posibilidad de la declaración por separado, puesto que lo que nosotros hemos defendido aquí es que la declaración se haga bajo el criterio de ajustarse a la capacidad económica de la unidad familiar.

A Izquierda Unida le cabe la satisfacción de que la puesta en entredicho de este decreto «non nato» del 1 de fe-

brero se ha hecho coincidiendo, en gran parte, con los postulados y puntos que nosotros defendimos ese día aquí.

Nosotros recalcamos la necesidad de la no penalización a la declaración conjunta. Hemos defendido que se ajuste a criterios no discriminatorios. Matizamos que nuestro punto de vista era el ajustarse al criterio del cociente familiar que tuviera en cuenta, bien el número de perceptores de la familia, bien el número de miembros de la misma.

En este sentido, nuestra opinión es la de votar favorablemente la proposición del CDS, insistiendo en que nuestro punto de vista, como ya dijimos antes, es ajustarse a la capacidad económica de la familia. Puesto que, como ya demostramos aquí el día 1, a lo que el señor Ministro no nos respondió, en rentas inferiores a los cuatro millones de pesetas, incluso con una renta de dos millones, existía esta penalización que cuantificamos en 12.000 pesetas. Para Izquierda Unida esto no es asumible y el Tribunal Constitucional le ha dado la razón en todo este tipo de cosas.

Por tanto, anunciamos desde aquí nuestro voto favorable a la proposición del CDS.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Moreno.

Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, señorías, es evidente que la proposición no de Ley que plantea el CDS hay que tomarla en consideración, entre otras razones, porque no podemos mantener una situación tan anómala como la de estar sin una ley que regule el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De todas maneras, pienso que la intervención de la portavoz socialista ha derivado un poco el debate hacia términos que no correspondían. Aquí no se trata tanto de hacer un análisis de la sentencia y decir si la sentencia dice o deja de decir. Se trata de que el Gobierno tiene la obligación de presentar a esta Cámara un proyecto de Ley que tenga en cuenta los criterios que fija al Tribunal Constitucional. Otra cosa será cuando venga aquí el proyecto de Ley, ver y analizar si cumple o no los requisitos de la sentencia.

Me ha parecido entender en la intervención de la portavoz socialista una cierta intención de echarle agua al vino, al contenido de la sentencia. La sentencia es muy clara. Tiene una exigencia que el Gobierno tiene que cumplir y en su día haremos el debate cuando traigan el proyecto de Ley.

Es importante traer el proyecto de Ley con rapidez, no tanto para evitar que se siga produciendo fraude fiscal, sino para proteger la seguridad jurídica del contribuyente, que es lo que tenemos que hacer en este momento.

Está muy bien seguir el fraude fiscal. Nosotros siempre estaremos a favor del control, pero lo que hemos de procurar es velar por la seguridad jurídica del contribuyente que, en cualquier caso, es el que ha quedado perjudicado con el contenido de la sentencia.

Quisiera hacer una matización de tipo político. Sin entrar en valoraciones de la sentencia, lo que es evidente es que esta Cámara en su día aprobó una normativa fiscal que el Tribunal Constitucional ha dicho que ha causado un perjuicio a los contribuyentes. Quizá sería oportuno que nos planteáramos hasta qué punto de Congreso de los Diputados tiene la obligación política y moral de subsanar la situación de perjuicio que ha causado el contribuyente, no tanto por criterios de la sentencia sino por criterios de política, precisamente por esta razón. Nosotros en su día hicimos una ley que ha causado un grave perjuicio. Creo que tenemos la obligación de repararlo. A mí me gustaría que el proyecto de ley que trajera el Gobierno aquí para restablecer esta situación tuviera en cuenta este punto de vista. No perdamos de vista este criterio, tengámoslo muy presente, porque la ciudadanía exige del Congreso que le dé seguridad jurídica y que, en todo caso, cuando se equivoca rectifique, y en este caso nos equivocamos y hemos de rectificar.

Creo que es urgente que venga el proyecto de Ley. No creo que le cogiera por sorpresa al Gobierno el contenido de la sentencia, entre otras razones porque por lo menos durante cinco años mi Grupo Parlamentario ha presentado año tras año en el debate de Presupuestos una enmienda que lo que pretendía era que la declaración de renta se pudiera presentar opcionalmente, conjunta o por separado. O sea, que el debate hace tiempo que lo venimos haciendo y concretamente este año el tema nos ocupó bastante tiempo, tanto en Comisión como en el Pleno, cosa que si se hubiese aprobado no estaríamos en la situación en que nos encontramos ahora porque como mínimo el año 1988 estaría bastante claro.

Creo que merece la pena, pues, actuar con rapidez y sobre todo de sus palabras he entendido que querían presentar esto rápidamente para evitar situaciones de fraude; tenemos que actuar con rapidez para proteger la seguridad jurídica del contribuyente.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Casas.

La señora Yabar, al efecto exclusivo de aceptar o rechazar las enmiendas presentadas, tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Como ya anuncié, nuestro Grupo estaba abierto a la consideración afectuosa de todas las enmiendas que se pudieran presentar, por la sensación confesada ya previamente de que había que remodelar la iniciativa.

Nuestro Grupo ha analizado con esa actitud benevolente como mínimo las dos enmiendas presentadas y ha encontrado que, en el fondo, el punto primero de la enmienda del Grupo de Coalición Popular a la proposición no de Ley y la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista son coincidentes en su sentido general y en su intención. Por tanto, se muestra dispuesta esta portavoz y el Grupo que representa en este momento a aceptar el contenido

de una de las dos, porque las dos no pueden ser aceptadas simultáneamente.

Se muestra el Grupo —y yo misma— más partidario de aceptar la enmienda de modificación que no la de sustitución. Por tanto, aceptamos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que se presenta como de modificación, porque su tenor puede ser quizá mejor adaptado a nuestra peculiar manera de interpretar la mejor solución a este tema en el momento actual, siempre que el Grupo Socialista se aviniera a hacer dos pequeñas alteraciones en su propia enmienda de modificación, que le comunico seguidamente, señora portavoz.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señora Yabar, las enmiendas presentadas y defendidas se aceptan o no. Es una enmienda de sustitución; entonces lo que procede en estos momentos es aceptarla o no.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, he escuchado con mucha atención las palabras de la portavoz del Grupo Socialista, y ella ha expresado claramente que ésta es una enmienda de modificación a la primera parte de nuestra proposición no de Ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señora Yabar, si lee bien la enmienda presentada por el Grupo Socialista, dice, y subrayadamente lo dice, que es una enmienda de sustitución.

La señora **YABAR STERLING**: En su defensa creo, señor Presidente, que la portavoz ha sido clarísima —ella lo puede explicar ante la Cámara para resolver cualquier duda—, ha hablado de una enmienda de modificación. En ese tenor precisamente yo he tomado y, por tanto, trataba de alterar mínimamente su enmienda de modificación sustituyendo «30 de junio» por «15 de junio», y sustituyendo el término «que conforme al fallo» por «que adecue el fallo», y luego eliminar simplemente el término «posibilite», que ya no es necesario en la nueva redacción del texto. De esta manera podría dar satisfacción, si quisieran aceptarla, a ambos grupos, porque la enmienda del Grupo de Coalición Popular, la número uno, es realmente coincidente en el fondo, al menos en lo que yo entiendo, con esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que estamos más dispuestos a aceptar por estas razones.

También tengo que manifestar, señor Presidente, que las otras dos enmiendas del Grupo de Coalición Popular no le parecen a nuestro Grupo aceptables en este momento por dos razones. La segunda de las enmiendas, la que solicita que los rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos por unidades familiares en los años 1987 y 1988 tributen de acuerdo con el nuevo proyecto de Ley que se establezca al efecto y que el exceso de cuotas sea deducido de la correspondiente a pagar en el año 1988, nuestro Grupo no está dispuesto a aceptar esta enmienda porque considera que el considerando décimo de la sentencia de 20 de febrero del Tribunal Constitucional, independientemente de la consideración global que tal consi-

derando nos merezca —que no es positiva, como ha manifestado en mi intervención— deja el tema definitivamente firme en relación con el año 1987, y puesto que no existe instancia para revisar las decisiones del Tribunal Constitucional, que respecto de la constitucionalidad son firmes, creemos que en relación con el año 1987 no es posible llegar a producir lo que esta segunda moción del Grupo Popular propone.

La tercera enmienda tampoco nos parece aceptable, porque creemos que la administración tributaria en este momento está acelerando toda la tramitación necesaria para proceder con la mayor premura posible a resolver sus problemas en relación con las declaraciones ya devengadas y presentadas del Impuesto sobre la Renta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora Yabar.

Entiende esta Presidencia que se rechaza la enmienda del Grupo Popular en sus tres apartados. Se acepta, en principio, la enmienda del Grupo Socialista, siempre y cuando, a su vez, el Grupo Socialista acepte esas dos modificaciones que propone la señora Yabar, para lo cual la señora De Juan debe manifestar su conformidad. ¿Las acepta o no? (**Asentimiento.**)

Entonces, la enmienda del Grupo Socialista es de sustitución, aceptada por el Grupo proponente. (**El señor García-Margallo y Marfil pide la palabra.**)

Señor García-Margallo, ¿a efectos de qué pide la palabra?

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: A efectos de lo siguiente: La portavoz del CDS entendía que las dos enmiendas eran similares en su contenido y que nos daba satisfacción aceptando una. Quiero hacer constar que no nos daba satisfacción. Nosotros queríamos un proyecto de ley y lo que se va a votar en este momento es que venga una norma legal, que es una cosa distinta. A las pruebas me remito cuando el tiempo transcurra. Quiero hacer constar que mi Grupo pedía un proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Bien, señor García-Margallo. En conclusión, lo que se va a votar en estos momentos es la enmienda del Grupo Socialista con esa ligera rectificación, propuesta por la señora Yabar. En este sentido vamos a votar.

Pasamos a votar la proposición no de ley del Grupo del CDS, enmendada por el Grupo Socialista, en la forma que ha quedado fijada en el debate, por la que se insta al Gobierno a elaborar un proyecto de ley que modifique las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para que los cónyuges puedan realizar la declaración por separado. (**Rumores.**)

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos: 233; a favor, 232; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda

aprobada la proposición no de ley objeto de votación. (El señor Beviá Pastor pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor **BEVIA PASTOR**: Señor Presidente, aunque creo que ha quedado suficientemente claro, en esta última afirmación del señor Presidente lo que no ha quedado al menos reiterado, y sería importante hacerlo, es que se ha votado esta proposición no de ley, modificada por la enmienda del Grupo Socialista, con la adición que la señora Yabar ha indicado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Me parece bien, señor Beviá, su preocupación, pero creo que quedó perfectamente claro lo que se votaba. De todas formas, si SS. SS. quieren se puede dar lectura a la redacción, por parte de los servicios de la Cámara, de lo que ha sido votado. (Pausa.)

¿No hace falta? (Pausa.)

Muchas gracias.

#### **MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES:**

##### **— DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE COALICION POPULAR, RELATIVA A LA INSEGURIDAD JURIDICA DEL CONTRIBUYENTE**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Pasamos a debatir el punto III del orden del día: mociones consecuencia de interpelaciones.

En primer lugar, moción del Grupo parlamentario de Coalición Popular, relativa a la inseguridad jurídica del contribuyente. Para su defensa, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en la interpelación sobre inseguridad jurídica del contribuyente de la semana anterior, quedó bien claro que lo que planteaba era eso: la inseguridad jurídica del contribuyente, entendiéndolo por tal, por una parte, la incertidumbre y la confusión a la hora de aplicar las normas para cumplir con los deberes tributarios, así como para el ejercicio de sus derechos, y por otra, la arbitrariedad del Poder Ejecutivo, con diversas manifestaciones de contravención del ordenamiento, sea en lo concerniente a devolución de ingresos indebidos, actas previas, marginación del principio de jerarquía normativa, u oscuridad en las normas reglamentarias.

Igualmente, es motivo de inseguridad del contribuyente la continuada modificación normativa en unos casos, a modo de incontinencia legislativa, en contraste con la pasividad e inactividad en otros casos, de los que es paradigma el reglamento del IRPF, y la ausencia de un reglamento de gestión tributaria. Asimismo, en la interpelación se puso de manifiesto la acentuada propensión de la administración tributaria a reglar muy minuciosamente todo el procedimiento de inspección y de recaudación,

con manifiesta prepotencia en todo lo que son obligaciones y deberes del contribuyente, olvidándose a menudo sus derechos. Todo lo cual cercena, carcome, viola la seguridad jurídica del contribuyente, que se convierte más en súbdito que en ciudadano de un Estado de Derecho.

Igualmente se puso en evidencia el cúmulo de deberes innecesarios de los contribuyentes; deberes innecesarios que se aprecian por doquier a través de requerimientos que se efectúan totalmente improcedentes. Ahí resulta que se ha inventado esa máquina, ese artefacto informático y, en cuanto se enciende una alarma, requerimiento que va hacia el contribuyente, sea fundamentado o no sea fundamentado, no importa que el requerimiento consista en decirle al contribuyente que pague una cuota tributaria que ya ha pagado, que si no contesta automáticamente de ahí vamos a la imposición de sanción, y si el contribuyente quiere evitar en definitiva el pago, tendrá que recurrir a los tribunales de justicia.

Esto son actuaciones que perfectísimamente se pueden evitar, porque este tipo de citaciones y de requerimientos carecen de causa, de base y de justificación. Otro tanto ocurre en estos últimos tiempos, y sobre todo según qué provincias, con los requerimientos por la vía ejecutiva. Hay una cantidad pendiente de pago, una cuota tributaria y no importa que el acto administrativo esté suspendido porque ha sido recurrido al Tribunal económico-administrativo correspondiente, que desde la oficina de recaudación ahí va el requerimiento de apremio con todas sus consecuencias, con todas las molestias, los sustos y los gastos que representa para el contribuyente restablecer la situación jurídica donde siempre debía haber estado y no haberse movido; el desigual trato que en ocasiones se recibe de la inspección según se muestren los contribuyentes sumisos o no. Igualmente acontece con la amenaza de aplicar muy bien o muy mal la estimación indirecta de bases imponibles, porque está claro que la estimación indirecta, señorías, se puede aplicar muy bien cuando procede, pero a menudo se aplica muy mal por improcedente; se aplica muy mal por improcedente, repito, señorías, y el contribuyente se encuentra a la intemperie, el contribuyente en estos casos se encuentra incluso amenazado, y eso hay que decirlo de alguna forma, hay que decirlo simplemente en aras a que el principio constitucional de seguridad jurídica siga prevaleciendo.

En relación a esa interpelación y en base a la misma, algunos intervinientes en abierto contraste con otros parece que quisieron llevar el tema hacia la senda del fraude o que desde aquí, desde esta tribuna, este Diputado de alguna manera pretendía alentar, estimular o justificar el fraude. Señorías, se trata de un error craso, de un error manifiesto, porque el tema objeto de interpelación es la inseguridad jurídica del contribuyente, y esa inseguridad jurídica, de mantenerse y de prosperar, puede generar más fraude. Por tanto, lo que se pretendía con esta interpelación, y hoy moción, es precisamente, reduciendo la inseguridad jurídica, clarificando las normas, sabiendo el contribuyente a qué ha de atenerse, que pueda cumplir más y mejor con sus deberes tributarios. Al menos ésta es la intencionalidad de este Diputado que lo está exponiendo.

Se adujeron múltiples ejemplos de esa violación que sumen al contribuyente en la incertidumbre y en la confusión, que se concreta, repito, en no saber a qué atenerse, y eso plantea serios problemas y socava la posibilidad de unas armónicas relaciones de la Hacienda pública con los contribuyentes, que he de entender que les interesa a todos los ciudadanos españoles, sin perjuicio, por supuesto, ni del interés público, ni del interés privado.

Cuanta más desorientación tributaria exista por parte de los contribuyentes, cuanto más se aleje la administración tributaria de los mismos, cuanto más se utilice la prepotencia y el temor, más se distanciarán unos de otros.

No se trata tanto, señorías, de que la administración tributaria, como alguien ha dicho, sea temida, sino que sea respetada, pero este respeto debe ser mutuo, no unilateral, y de este respeto mutuo es de donde ha de salir la colaboración.

Yerran los rectores de la Hacienda pública si creen que van a conseguir terminar con el fraude por la vía exclusivamente represiva, y esto no lo digo ahora por primera vez desde aquí. Lo afirmé hace más de veinte años en una obra titulada «El problema de la resistencia fiscal», aquí no hago más que repetirlo. El fraude se supera a través de vías preventivas más que de vías represivas. El fraude se supera, señorías, con la ejemplaridad en el comportamiento de los poderes públicos, y esa ejemplaridad no a modo de campaña, sino como conducta permanente.

Afirmé en la interpelación que el contribuyente, en razón a la inseguridad jurídica que le envuelve y en la que se halla inmerso, tiene dificultades para el correcto cumplimiento de sus obligaciones y deberes fiscales, al igual que para la defensa de sus derechos. Apunté también, y repito hoy, que la superación de la inseguridad jurídica propiciará unas relaciones mutuas armónicas que harán posible el mejor cumplimiento de las normas tributarias y, por tanto, por esa vía, insisto, se reducirá el fraude.

A mi Grupo parlamentario le parece muy bien que se persiga y se actúe contra el fraude (misión ésta que ha de decirse que no es sólo de este Gobierno, sino de todos los Gobiernos, sea cual fuere la ideología o el partido que lo sustente), pero esto no debe ser a costa de violar principios constitucionales cual el de seguridad jurídica, que lejos de favorecer esa actuación la dificulta, la obstruye.

No es de recibo en un marco tributario en el que se produce el abanico de relaciones jurídicas más intensas y directas entre el ente público y los administrados, repleto de normas que requieren actividad del contribuyente y de otros sujetos tendente al cumplimiento de deberes y obligaciones cuyo contenido exige el conocimiento y aplicación de normas, que esas normas ofrezcan serias dificultades de interpretación por parte de quienes las tienen que cumplir, o sea, los contribuyentes. Como tampoco es de recibo que cada vez más se vayan trasladando actividades propias de la administración tributaria a los ciudadanos, cual ocurre con las mal llamadas autoliquidaciones, sin que al menos y al propio tiempo se establezcan y regulen los cauces a través de los que los contribuyentes puedan hacer legítima defensa de sus derechos.

De continuar las cosas así llegará pronto el momento,

si no ha llegado ya, en que la administración tributaria se convertirá exclusivamente en una oficina recaudatoria sin más, haciendo pechar a los contribuyentes con todos los deberes y obligaciones a la antigua usanza, retrocediendo así a muchos siglos anteriores. Esto será tan cómodo como se quiera para la Administración, pero es claro que es incompatible con el Estado de Derecho. Todos somos Estados, administradores y administrados, y todos estamos igualmente interesados en el mismo como propulsor y organizador de una convivencia civilizada, ordenada y estable. Ni la prepotencia ni menos la altanería tienen cabida, sino el sometimiento de todos al derecho, como proclama expresamente la Constitución. Y, por supuesto, quienes antes, más y mejor han de practicarlo son los propios administradores.

Si la evolución de los tiempos aconseja atribuir mayores obligaciones y deberes a los contribuyentes, esto debe ir siempre acompañado de una minuciosa regulación de sus derechos y esto no siempre ocurre así. De ahí que para avanzar por esta senda, que supere la inseguridad del contribuyente y abra cauces para unas armónicas relaciones de éste con la Hacienda Pública, que, sin duda, han de coadyuvar a la disminución del fraude, mi Grupo Parlamentario ha presentado la moción que ahora defiendo y que espero y deseo que sea apoyada por todos los Grupos Parlamentarios.

En definitiva, se trata, señorías, de un tema que está en la calle. Hoy mismo un importante rotativo del país se hace eco de la inseguridad jurídica del contribuyente y precisamente lo dice así: de la inseguridad jurídica del contribuyente; que existe; del cúmulo de deberes, de obligaciones, de una legislación compleja, difícil de entender, enrevesada, una especie de selva virgen. Por cierto, al mencionar la inseguridad jurídica contrasta con la referencia que ayer se hacía en otro rotativo, a modo de chiste, con poca gracia, en el sentido de que la inseguridad jurídica le parece al autor más bien inmovilidad jurídica. A mí me parece que, con un principio constitucional, básico para una convivencia armónica en un Estado de Derecho, no se debe hacer este tipo de chistes ni esta clase de manifestaciones.

Señorías, termino pidiendo el voto en apoyo de esta moción que presenta el Grupo Popular.

Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pont.

A esta moción han sido presentadas enmiendas por los Grupos del CDS, Izquierda Unida y Socialista.

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra don Antonio Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, muy rápidamente porque a esta hora sería absurdo insistir excesivamente sobre un tema que se viene remachando hace ya una serie de días.

Yo he oído con satisfacción la defensa de la enmienda, con la altura y la solemnidad que dio a la interpelación

urgente y ha dado a su moción el Diputado señor Pont.

Por supuesto, vamos a votar a favor, aunque no nos admitan la enmienda, porque estimamos que en el texto de la moción consecuencia de la interpelación urgente, al referirse en el punto 1 a la adecuada normativa en lo que concierne a, punto 3, adecuación al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Ley del Impuesto, es evidente que se está refiriendo a la nueva Ley del Impuesto, en nuestra opinión.

Lo que está latiendo, en esta discusión en torno a la proposición de ley que ha defendido tan brillantemente la Diputada compañera de mi Grupo, doña Ana Yabar, es la realidad de que después de la obcecación que dio lugar a las sentencias de 1988 y de 1989, y a la resolución del Boletín de 3 de marzo de este año, lo que no es posible es el silencio del Gobierno; que no esté aquí el Ministro de Economía y Hacienda hoy, que se hable de que esto es prudencia del Gobierno cuando esto es inconsciencia.

Se propone una enmienda que no cambia, pero que precisa, subrayándolo, que lo que queremos que se presente es un proyecto de ley. Y cuando se ha aceptado la modificación «norma legal» es porque una ley es una norma legal, pero se elude el sentido antifibológico de la expresión «norma legal», que incluiría el concepto de Decreto-ley. Y no es posible admitir un decreto-ley, ni falta que hace —ya hemos cometido bastantes errores en esta materia— porque, de una parte, el artículo 86 habla del caso de extraordinaria y urgente necesidad. Lo es. Pero el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales —de ahí que la expresión «norma de ley» antifibológicamente abarque al decreto-ley que tomarán la forma de decreto-ley, que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, ni a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título primero. Precisamente, son los que han dado lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de noviembre de 1988 en el recurso de amparo admitido y, en consecuencia, a la de 22 de febrero de 1989 en inconstitucionalidad. No vamos a estar siempre rozando lo mismo. No vamos a estar siempre incurriendo en lo mismo. Ha llegado la hora de la verdad (y es tremendamente decepcionante, repito, que no esté hoy en su sitio el Ministro de Economía y Hacienda).

Esto dice el artículo 86, en su punto primero. Pero es que el artículo 133 del mismo cuerpo legal nos dice muy claramente que la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante ley —reserva de ley para establecer tributos—. Y el artículo 134 dice, en su punto séptimo, que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea. Y no se diga que se trata de modificar un impuesto, ¡qué va! Aquí no se trata de modificar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni los impuestos personales con el problema creado y que ha dado lugar a esta sentencia del Tribunal Constitucional. Cuando se modifica el sujeto pasivo, cuando se modifican las normas de responsabilidad de los posibles sujetos pasivos, cuando se modifica la base imponible, cuando se modifica, seguramente, la tarifa del

Impuesto, se modifican los elementos esenciales definitivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es decir, se crea un nuevo Impuesto sobre la renta de las personas físicas, sobre la base, no de la reforma, sino de la ruptura de la situación tributaria anterior.

En consecuencia, el Decreto-ley no basta y por eso nosotros mantenemos el texto de la enmienda, que pensamos que no va a ser aceptada. Vamos a votar el texto de Coalición Popular, si es aceptado —y suponemos que va a tener el voto del Grupo Socialista—, pero que quede claro que nuestra interpretación es que el Decreto-ley no basta y que nos opondremos por todos los medios a que se vulnere la Constitución y tengamos problemas subsiguientes, iguales o peores que los que ha provocado esta sentencia.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Para la defensa de la enmienda de la Agrupación de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente. Ni yo, personalmente, ni nuestro Grupo duda ni ha dudado en ningún momento de las buenas intenciones del Diputado que defendió brillantemente la interpelación y hoy ha defendido la moción que nos ocupa. Pero nosotros insistimos en aquel momento y lo volvemos a hacer ahora en forma de una enmienda de adición, lo cual quiere decir que pensamos votar favorablemente la enmienda que se propone o la posible enmienda de sustitución del Grupo Socialista, repito, presentamos una enmienda de adición para conseguir la simetría política y moral de la moción. Insisto en que no dudo de las intenciones del Diputado ni de su Grupo, pero sí que quisiéramos contribuir a que la moción resultante fuese equilibrada, no en el terreno jurídico-administrativo, en el que está perfectamente bien redactada y ha sido suficientemente explicada por el Diputado señor Pont, sino en el terreno político y moral. Creemos que con el añadido que proponemos y que voy a leer a SS. SS. se consigue el necesario equilibrio —insisto— político y moral a la hora de ver el resultado de este debate, no las intenciones, no lo que está escrito, pero sí el resultado político global de lo que pudiera ser este debate.

Se ha insistido por parte del ponente en que se trata, fundamentalmente, de la protección jurídica del contribuyente. Estamos de acuerdo. Pero queremos resaltar también la protección, yo diría política del principio y del deber de fiscalidad que tienen en nuestro país todos los ciudadanos con deberes de fiscalidad, si con contribuyentes. En este sentido, se dice que Hacienda somos todos, y yo añadiría que lo somos y debemos ser en todo momento y también políticamente y éste es un momento político de indudable importancia. Nadie puede sentirse desprotegido, clama el Diputado del Grupo Popular. Nosotros añadimos que nadie debe sentirse impune. De ahí nuestra enmienda de adición, repito, para equilibrar política y moralmente esta moción.

¿Por qué insisto en esta cuestión del equilibrio político y moral? Ustedes saben perfectamente, señoras y señores Diputados, que nuestro país sólo lleva diez años de fiscalidad moderna, que aún quedan no sólo ya enormes e importantes bolsas de fraude, sino importantes bolsas de incomprensión política al fenómeno de la fiscalidad. Y no sería bueno que el resultado, seguramente, no lo dudo, bien intencionado del Diputado del Grupo Popular, viniese a añadir reservas e incomprensiones al principio del deber de fiscalidad, de que todos debemos contribuir, en función de nuestra capacidad económica, al erario público.

Por tanto, en un país con un importante atraso en materia de fiscalidad, de comprensión del fenómeno y del principio de los deberes y de los derechos que implican la fiscalidad, no es innecesario añadir lo que nosotros pretendemos. Con ello, intentaremos que el Congreso se produzca de una forma también pedagógica políticamente hacia la ciudadanía. Queremos, y no lo escondemos, contrarrestar la penosa imagen que han dado algunos personajes, o pretendidos personajes, de la llamada vida nacional, con sus actitudes de resistencia, impresentables, frente a sus deberes para con Hacienda.

También en este sentido va nuestra enmienda, recordando (y seguramente deberemos abordarlo en esta Cámara, en Comisión; nuestro Grupo se lo está planteando seriamente) el tema de las primas únicas de seguro. En función de todo esto, nosotros, recogiendo la llamada que hacían en este caso el Gobierno y el Secretario de Hacienda a que hubiese un apoyo político, social, al principio y al deber de fiscalidad, presentamos al Grupo proponente nuestra enmienda, que es congruente con el debate; el Ministro habló de fraude, el Diputado proponente habló de él, hoy lo ha vuelto a hacer largamente diciendo que no era ésa su intención, pero es un tema que políticamente está en el centro de la cuestión y el señor Pont —mucho más conocedor que yo de los temas fiscales— sabe muy bien que esto es así.

Por todo esto, señoras y señores Diputados, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya propone al Grupo Popular y al Grupo Socialista, en la medida en que tiene la llave de la aceptación o no de la enmienda, la siguiente enmienda de adición, que sería un tercer punto de los que se proponen —e insisto que votaríamos a favor—. Instar al Gobierno a la continuación de todas las actuaciones, tanto en el ámbito normativo como en el de la gestión e inspección, para asegurar la más pronta afloración del fraude fiscal que pudiera existir en el universo de contribuyentes.

Creemos que con esta adición la moción quedaría perfectamente equilibrada y sería una moción hoy necesaria política y fiscalmente y digna de esta Cámara.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Espasa.

Enmienda del Grupo Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCÍA RONDA**: Señor Presidente, señorías, el señor Pont, representante del Grupo Popular en la defensa de esta moción, ha intervenido estrictamente en el mismo sentido de la interpelación que hizo el pasado miércoles. Como ese miércoles, pienso que sus palabras han sido un tanto exageradas y tremendistas.

Estoy de acuerdo, señoría, con que la libertad, la seguridad y la justicia son valores humanos fundamentales, tal como dice. Desde los albores de nuestro Partido, los socialistas así lo hemos proclamado; de manera que no puedo hacer más que felicitarle y decirle que estamos satisfechos de su convergencia y su coincidencia con nosotros en ese aspecto y en esos principios base de la vida y de la convivencia humana.

Lo que sí creo es que S. S., o el preámbulo de la moción que su Grupo presenta, deja entrever que notoriamente el principio de seguridad se tambalea en el ámbito de las relaciones Hacienda-contribuyente. Y he de decir que, si bien la normativa tributaria y las exigencias de cumplimiento tienen un notable nivel de complejidad, en ningún momento —y yo hablo exclusivamente de esta legislatura y la anterior, que son las que me competen como miembro del Grupo parlamentario que sostiene al Gobierno y las que mejor conozco, por decirlo así, desde dentro—, se ha podido decir que exista inseguridad jurídica del contribuyente, sino un tratamiento cuando menos correcto —tampoco podemos exigir que sea afectuoso— por parte de todos los funcionarios de Hacienda, un cumplimiento escrupuloso de la legislación en todos sus niveles por parte de los mismos funcionarios y la posibilidad del recurso a los tribunales, que vienen funcionando a satisfacción, que yo sepa —nada se ha dicho de eso, desde luego—, y que en los casos de disensión mantienen en todo momento la tranquilidad del contribuyente en lo que se refiere a los aspectos jurídicos de sus relaciones con Hacienda.

Si hay tecnicismos, como señala, un tanto árdulos en la normativa tributaria, ello no responde más que a la complejidad de los hechos imposables, que a su vez, proviene de la propia complejidad de la actividad económica y de la necesidad de adaptarse a ella, precisamente para no ser injustos. Esa complejidad deriva en complejidad de la normativa tributaria, yo diría que irremediamente, como S. S. por su profesión conoce.

Me parece excesivo por parte de S. S. que, en cuanto a las normas actuales, hable —y lo repito literalmente— de defectuosa elaboración, de errónea aplicación, de lagunas legales. Y más humorístico aún me parece que se refiera, tal como ha hecho hace pocos minutos, al contribuyente sumiso. ¿Se refiere S. S. acaso al contribuyente español?

Sabe S. S. que la propia dinámica del marco tributario a que alude convierte en continua y aun rápidamente perfectible toda la normativa de esta índole y, por ello, es muy difícil que alcance una perfección instantánea, que en cada instante sea perfecta.

No creo —y lo digo con total convencimiento— que los contribuyentes tengan dificultades para el correcto cumplimiento —y también lo dice literalmente— de sus deberes y obligaciones fiscales —son palabras literales del pre-

facio de la moción—, ya que yo creo que los contribuyentes modestos tienen asimismo obligaciones muy sencillas y, en último término, en las propias oficinas de Hacienda se les presta la ayuda y las explicaciones necesarias y los contribuyentes de alto nivel económico o conocen por sí mismo sus deberes, porque se ocupan de ello por interés personal, o cuentan con el asesoramiento adecuado, ante la posible complejidad de sus declaraciones.

Pero, a pesar de estas consideraciones y en la voluntad no sólo de acuerdo, que mi Grupo practica siempre que le es posible —por si queda duda a SS. SS.—, sino también de un perfeccionamiento legislativo a que antes aludía y de relaciones con los contribuyentes —perfeccionamiento de esas relaciones—, el Grupo Socialista ha presentado una enmienda que conocen SS. SS. también y que, a mi juicio, viene a satisfacer los objetivos fundamentales pretendidos por la moción del Grupo Popular en todo aquello que parece lógico, adecuado y posible.

Tanto los reglamentos de gestión y de renta como la rapidez, la simplificación, la información y el tratamiento de los problemas derivados de esa relación tributaria quedan, con nuestra enmienda, en vías de una clarísima mejora hasta el límite que ello sea posible y pienso que, partiendo del nivel actual de validez en que nos movemos, se alcanzará unas cotas definitivamente satisfactorias para los contribuyentes en todos estos terrenos.

Invitamos, desde luego, al Grupo Popular a aceptar la enmienda socialista y asimismo esperamos que el resto de los Grupos la apoyen, ya que, a nuestro juicio, favorece —es indudable— al contribuyente y nos parece que a nadie perjudica políticamente.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor García Ronda.

Una vez defendidas las enmiendas a la moción que es objeto de debate, ¿Grupos Parlamentarios que deseen fijar su posición? (Pausa.)

No habiendo grupos que deseen fijar su posición, procede por el Grupo proponente y en su nombre el señor Pont, declarar si acepta o no las enmiendas presentadas.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, en lo que concierne a la enmienda del Centro Democrático y Social, he de decir que en el contenido de la misma podemos estar perfectamente de acuerdo; sin embargo, entiendo que no se encuadra exactamente con el sentido de esta moción y, sin perjuicio de suscribir la en sus términos en otro momento —otra moción u otra interpelación—, entiendo que no encuadra aquí, aunque lo sustancial y fundamental queda recogido porque en la enmienda se habla de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Respecto de la enmienda de la Agrupación de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, yo quiero agradecer al señor Espasa la ponderación con que se ha expresado. Creo que en el respeto mutuo está la base de unas buenas relaciones y considero que lo que propone su Agrupación, señor Espasa, es perfectamente asumible por mi Grupo [cómo no], pero no en el marco de esta moción, sino en el

de otra moción en la que se hable precisamente del problema del fraude. Como S. S. ha dicho, yo he hecho hoy referencia al fraude, pero lo he hecho para tratar de centrar el contenido de esta moción, que es de superación de la inseguridad jurídica. Por esta razón, porque consideramos que no encuadra perfectamente, aun cuando la suscribimos, no la podemos incorporar aquí.

Finalmente, respecto a la enmienda de sustitución del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido analizada muy detenidamente por mi Grupo, siendo aceptable por mi Grupo porque, en lo sustancial, dice lo mismo, simplemente añadiendo al final del primer párrafo «... así como en lo que respecta al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio del mantenimiento de los plazos actualmente vigentes...». Con este añadido, mi Grupo Parlamentario acepta plenamente esta enmienda de sustitución y, por lo tanto, no hay nada más que decir al respecto que queda aceptada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pont.

Entiende esta Presidencia que no son aceptables las dos enmiendas de adición defendidas por el Grupo del CDS y la Agrupación de Izquierda Unida. Sí es aceptable la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista como una adición al punto 1. Por tanto, requiero al Grupo Parlamentario Socialista que me diga si la acepta o no, para lo que tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Muchas gracias, señor Presidente.

En el mismo sentido de intento de acuerdo en asuntos que conciernen a todos y que a todos parece que pueden favorecer, tal como lo estamos planteando, aceptamos esa pequeña adición a nuestra enmienda presentada anteriormente, de tal manera que estamos de acuerdo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Va a ser sometida a votación la moción del Grupo Parlamentario de Coalición Popular relativa a la inseguridad jurídica del contribuyente en la redacción resultante de la enmienda del Grupo Socialista con la adición sugerida por el Grupo Popular y aceptada también por el Grupo Socialista. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 230; a favor, 213; abstenciones, 17.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda aprobada la moción del Grupo Parlamentario de Coalición Popular que acaba ser objeto de votación.

— **DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA MINORÍA CATALANA, SOBRE MEDIDAS ECONÓMICAS A ADOPTAR POR EL GOBIERNO PARA FOMENTAR LAS EXPORTACIONES**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Segui-

damente pasamos al punto 6 del orden del día que es una moción del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, sobre medidas económicas a adoptar por el Gobierno para fomentar las exportaciones.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Roca. (**Rumores.**)

El señor **ROCA I JUNYENT**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quizá contribuya al sosiego de la Cámara si anuncio de entrada que voy a ser muy breve; de esta manera, podríamos llamar más su atención sobre este tema.

La brevedad viene justificada en que nuestro Grupo Parlamentario tiene la esperanza de que su moción, consecuencia de la interpelación de la última semana, se da en un ámbito en que se constató, con ocasión de este mismo debate, una amplia coincidencia, motivo por el cual, teóricamente, debería ser atendida y votada favorablemente.

De hecho, la moción se concreta a la petición de unas medidas que están relacionadas, por un lado, con la necesidad de incrementar los recursos destinados a fomentar la exportación a través de las entidades públicas y organismos competentes en la línea que ya se había comprometido el Gobierno, es decir, hasta alcanzar el uno por ciento del valor FOB de las exportaciones.

Esta medida, insisto, ya había sido recogida en anteriores compromisos del Gobierno y, por lo tanto, en este momento, de lo que se trata es de ratificarla en tanto en cuanto la experiencia practicada hasta la fecha demuestra que no se alcanza este porcentaje.

Una segunda medida es que se reclama por el Gobierno, por una parte, el incremento de las actuaciones concertadas de la Secretaría de Estado de Comercio y del Instituto de Comercio Exterior con las entidades colaboradoras de ámbito general o sectorial, muy singularmente Cámaras de Comercio, ferias internacionales, agrupaciones de exportadores, etcétera.

Esta medida requiere un nuevo dinamismo por parte del Gobierno en este sector y, por otra, podría traducirse en éxitos inmediatos, en la medida en que hoy gran parte de la responsabilidad de la actividad exportadora descansa en la posibilidad de tener esta presencia en organismos y ferias internacionales, sin cuya actividad difícilmente puede seguirse una acción exportadora eficaz.

En este mismo sector, en esta línea de medidas de fomento, se solicita, a través del Instituto de Comercio Exterior, la creación de nuevos consorcios exportadores en los diferentes sectores productivos, con el fin de abrir nuevos mercados y mejorar nuestra imagen exterior. En este paquete de medidas relativas al fomento, la tercera y última sería potenciar, mediante la actuación de los consejos asesores territoriales, en los que estén representados los organismos públicos competentes de ámbito autonómico, la coordinación de las ayudas para la promoción del comercio exterior.

En un tercer orden de medidas, se solicita del Gobierno que se estudie la modificación concreta del funcionamiento de los seguros a la exportación, tanto en el senti-

do de aumentar la cobertura de los créditos, como en el de minorar las primas de los seguros y, por otra parte, agilizar los procedimientos administrativos. Esto daría una gran satisfacción al sector exportador que se ve hoy muy mermado en sus actuaciones por culpa de las dificultades que se originan en el funcionamiento o de las limitaciones, incluso estructurales, del seguro de crédito a la exportación.

Por último, se recaba del Gobierno que se impulse y se refuerce de manera especial toda nuestra red de servicios comerciales en el extranjero, tanto por la experiencia práctica que se vive hasta la fecha, que demuestra su lamentable insuficiencia, como por la necesidad de introducir criterios de mayor profesionalidad que mejoren de esta manera la eficacia de la promoción de las exportaciones españolas.

Sobre estos puntos entiende nuestro Grupo que debería existir una amplia coincidencia en esta Cámara, porque son medidas destinadas a paliar los efectos que hasta el momento está sufriendo nuestro sector exportador, no tanto por razón de la estricta coyuntura de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno, cuando por una tendencia que viene arrastrándose de ejercicios anteriores en los que el déficit de nuestra balanza comercial no puede ser considerado como algo anecdótico, sino como una constante estructural de nuestra economía contra la que debe lucharse si queremos realmente entrar en forma competitiva en lo que deben ser las coordenadas del mercado europeo de 1993.

Con la esperanza, pues, de obtener una amplia coincidencia de todos los grupos en estas medidas, solicito de todos los grupos y de todas SS. SS. el voto afirmativo a nuestra moción.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Roca.

A esta moción han presentado enmiendas el Grupo Popular y el Grupo del CDS.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra don Luis Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, señorías, con la máxima brevedad dado lo avanzado de la hora, me propongo fijar la posición de nuestro Grupo y, al propio tiempo, defender una enmienda que hemos presentado al texto propuesto por Minoría Catalana.

No se trata, evidentemente, de reiterar los argumentos del debate que tuvo lugar con ocasión de la interpelación sobre un tema que preocupa a todos los grupos de esta Cámara: la situación de nuestro sector exterior, que está atravesando, sin duda, uno de los peores momentos de los últimos tiempos, como acredita el conjunto de los datos, especialmente (por referirme a los últimos) los del mes de enero, donde, según el informe del Banco de España, se registra un déficit de nuestra balanza comercial de 160.000 millones de pesetas como consecuencia de un crecimiento de nuestras importaciones de un 17,6 por ciento frente a un incremento del 13,9 de las exportaciones.

No es ocioso recordar que este tema es fundamental, como mencionaba la semana pasada mi compañera de Grupo, Luisa Fernanda Rudi, dada la espada de Damocles que significa el 1 de enero de 1993. Lo que no hagamos para equilibrar nuestra balanza comercial, especialmente con la Comunidad Económica Europea, antes de esa fecha quedará sin hacer o será prácticamente imposible que se haga cuando nuestra patria se vea invadida de productos y servicios procedentes de la Comunidad Económica Europea.

Otro dato que también vale la pena tener presente es la política monetaria del Gobierno, especialmente ese depósito del 30 por ciento del montante de los empréstitos de los créditos exteriores, que lesiona o endurece seriamente las expectativas de nuestros exportadores, especialmente cuando la exportación se financia en destino. En este punto, los argumentos que entonces expuso el señor Ministro de Hacienda caen por su base, entre otras razones porque no han conseguido contener la continua apreciación de la peseta. Me remito a cualquier periódico que puedan leer SS. SS. para que vean la evolución de la peseta en relación con el dólar, con la libra o con el marco.

En esta línea, la única medida contundente para mejorar y relanzar nuestras exportaciones sería la revisión por parte del Gobierno de la política de cambio. La medida es lo bastante importante como para que no se pueda abordar en un debate como éste, a uña de caballo, razón por la cual nuestro Grupo no ha contemplado esta posibilidad a la hora de plantear enmiendas a la moción de Minoría Catalana.

Vaya por delante que vamos a apoyar en todos sus puntos la moción consecuencia de interpelación, que ha presentado Minoría Catalana, y hago gracia a SS. SS. de reiterar las matizaciones que se nos ocurren respecto a todos y cada uno de sus apartados. Vaya solamente una por delante. No se trata tanto de que las dotaciones del ICEX alcancen ese 1 por ciento del valor FOB de las exportaciones, como de que los fondos que se doten se gestionen bien, como recordaba mi compañero Rudi Ubeda la pasada semana. Como en tantos otros aspectos de los presupuestos, no basta con incrementar las dotaciones, sino que hace falta que la gestión del servicio sea eficiente.

Pasando a la defensa de nuestra enmienda, pretende que se evolucione hacia un cambio del tratamiento del IVA correspondiente a las exportaciones. El mecanismo actual, bien conocido, es el de devolución. Cuando se produce una exportación, está exenta del IVA. El IVA que grava los «input», es decir, los bienes adquiridos en España o importados que permiten fabricar ese producto, se devuelve. En el tiempo que transcurre entre el momento en que el exportador exporta y aquél en el que la Administración tributaria le devuelve, a través del correspondiente procedimiento, hay un efecto financiero negativo. La manera de afrontar este efecto financiero negativo y lograr la neutralidad del IVA es el mecanismo previsto en la Sexta Directiva comunitaria, que está incorporado a la Ley de 2 de agosto de 1985 reguladora del IVA, que es el mecanismo de la suspensión de la exacción del impuesto. Leo rapidísimamente el artículo 71, que dice: El Gobier-

no, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, podrá autorizar la suspensión de la exacción del impuesto en los supuestos de adquisición por los exportadores de bienes o servicios relacionados directamente con sus operaciones de exportación, en los sectores o actividades y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Lo que pedimos sencillamente —confiamos en que el consenso que parece establecido entre el Grupo Socialista y el Grupo proponente no encuentre obstáculo para la admisión de nuestra enmienda— es que el Gobierno dicte las normas oportunas de orden reglamentario, determinando cuáles son los sectores, aquéllos en que el control sea más hacedero, aquellos que registren mayor volumen de exportaciones, de tal manera que se implante el sistema de suspensión en la exacción del IVA como fórmula financieramente mejor, más estimuladora para los exportadores que el esquema de devolución del impuesto con el que nos movemos actualmente.

Nada más, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de la enmienda del Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Abril Martorell.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, en ocasión de mi intervención con motivo de la interpelación que ha precedido a esta moción, ya tuve ocasión de señalar la importancia y trascendencia que nuestro Grupo daba a esta interpelación por versar sobre la exportación, problema que va a ser decisivo para nuestra política económica y nuestras posibilidades de crecimiento.

A nuestro juicio, el problema de la exportación y de nuestra balanza comercial es fundamentalmente un problema operativo. Y paso a explicar por qué. El Plan de fomento a la Exportación reúne un conjunto de medidas racionales, razonables, y en buena medida obligadas para cualquier ser racional, porque vienen traídas por las siguientes razones. Primera, por la adhesión al Mercado Común, a la Comunidad Europea. Eso trastueca completamente todos los planes y todas las medidas de fomento a la exportación anteriores. En segundo término, porque España realiza una creciente ayuda al desarrollo y participación en organismos multilaterales de ayuda a los países en vías de desarrollo y, como consecuencia, también se alteran las condiciones de la exportación. Por último, la política económica del Gobierno (posiblemente una política obligada para cualquier Gobierno) da lugar a una apertura creciente de la economía española al exterior.

Estas tres razones fundamentales —por no citar otras— conducen a que tengan que alterarse las condiciones, la normativa, todo lo relativo a la exportación. El conjunto de medidas del Plan de Fomento a la Exportación es un conjunto de medidas, como digo, obligado, razonable y racional: La cuestión consiste en hacerlo operativo.

¿Qué nos dice la moción que se ha presentado aquí? En

definitiva, lo que pretende es hacerlo operativo, dando lugar a una mayor coordinación entre los diversos responsables o partícipes. Efectivamente, lo que se pretende es buscar una mayor operatividad y, al propio tiempo, recordar que no se alcanzan los límites que cualquier país de nuestro entorno dedica a este fomento de la exportación. Como consecuencia reclama ese 1 por ciento del valor FOB de las exportaciones. Mi Grupo entiende que se puede apoyar esta moción pero pretende su operatividad.

Pues bien, voy a pasar a explicar el porqué de la enmienda de adición a esa moción que nos parece oportuna y apropiada. Hay tres clases de exportadores: Las empresas multinacionales, muchas otras nacionales —como se les quiera llamar hoy en día—; muchas cabeceras de industria española hoy están en manos de multinacionales o de transnacionales. Esas importan y exportan, con independencia de cualquier plan de fomento a la exportación. Como consecuencia, las medidas no pueden estar destinadas a ellas.

En segundo término, quisiera distinguir la compensación de las compras del Estado. Es evidente que el Estado tiene el suficiente poder de negociación para exigir una compensación, unas contrapartidas. Eso se desarrollará con independencia de cualquier plan de fomento a la exportación. Como consecuencia, las medidas se tienen que diseñar y ser utilizadas por las empresas españolas. Las empresas españolas, como todos sabemos, en general, a escala europea, son sencillamente PYMES. Sólo se las puede calificar de tales. ¿Qué contienen nuestras cuatro enmiendas de adición? Contienen un refuerzo al Gobierno para que posibilite canales a estas empresas españolas que, en definitiva, son PYMES. Contiene asimismo un impulso para que el Gobierno refuerce las medidas que contiene el Plan de Fomento a la Exportación, clasificadas en medidas de apoyo a la exportación de esas empresas españolas.

Estas medidas son, en primer término, una inversión en el extranjero. Es evidente que la empresa española que se comprometa con inversiones en el extranjero seguirá exportando, al menos durante una serie de años. Por tanto, se establecerá una corriente firme de exportaciones, más que si es una sencilla operación comercial de venta esporádica o coyuntural.

La segunda enmienda de adición pretende que el Gobierno coordine e impulse la exportación relacionada con los países en vías de desarrollo. En las comparencias que tuvieron lugar con motivo de la discusión del Presupuesto, vimos que España estaba incrementando el presupuesto de ayuda a los países en vías de desarrollo. Pero, en opinión de los comparecientes del Gobierno, era problemático que España y los países en vías de desarrollo pudiesen utilizar el montante que España podría poner a su disposición. Aquí existe una serie de problemas operativos a los que me refiero en esta segunda enmienda. Esto da lugar también a corrientes firmes de exportación. Esto es muy importante porque esta exportación muchas veces tiene más contenido tecnológico que la exportación a los países desarrollados, por la sencilla razón de que son exportaciones de bienes de equipo, de ingeniería o de más

nivel tecnológico que las exportaciones de bienes de consumo a los países desarrollados.

La tercera enmienda pretende que se impulsen las sociedades de comercio exterior. Si una empresa española no efectúa una inversión «per se» pero la realiza mancomunadamente, o bien establece una sociedad de comercio exterior, es evidente que, por su propia definición, se establecen unas corrientes permanentes de comercio. Eso es lo que da lugar paulatinamente a un fomento anual de las exportaciones.

La cuarta enmienda se refiere a que el Gobierno impulse aquellas medidas de incidencia concreta en el establecimiento de corrientes comerciales exportadoras de un nivel inferior porque son las relativas a las transformaciones de materias primas que proceden del extranjero y cuestiones análogas. Aquí quizá merezca la pena mencionar que afectan a tres sectores: Al previsto pago por anticipado a las restituciones a la exportación de productos agrarios (esto es importante y es citado expresamente en el Plan de Fomento a la Exportación); a los depósitos aduanero que afectan particularmente a los productos energéticos (es una transformación, una maquila); y al régimen de perfeccionamiento activo que va más allá de la maquila. Todo esto establece corrientes de segunda, que son también permanentes.

Este es el sentido de nuestras enmiendas. Entendemos que van en la dirección del Plan de Fomento, que las jerarquizan operativamente y que van en dirección de esa operatividad al igual que lo ha pretendido la moción original.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Abril. ¿Grupos que deseen fijar posición en relación con esta moción? (**Pausa.**)

Tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Lagunilla.

El señor **LAGUNILLA ALONSO**: Gracias, señor Presidente.

Con mucha brevedad, dado lo avanzado de la hora y porque la mayoría de las cosas ya se han dicho por las señorías que me han precedido en el uso de la palabra.

Voy a consumir un breve turno para anunciar, en nombre del Grupo Socialista, nuestra disposición a votar favorablemente la moción consecuencia de interpelación presentada por Minoría Catalana, sobre medidas económicas a adoptar por el Gobierno para fomentar las exportaciones.

Una vez anunciado nuestro criterio quisiera aclarar brevemente a SS. SS. que el Grupo Socialista comparte el interés expresado por el señor Roca y los demás intervinientes, en nombre de los restantes grupos, por un aspecto de nuestra economía tan importante como son las exportaciones. Lo que no compartimos de forma tan tajante es la valoración que hacen de la interpretación de los datos que manejan SS. SS., así como del posible impacto negativo de las medidas de política monetaria sobre las exportaciones.

El señor Ministro de Economía, al responder la sema-

na pasada a la interpelación origen de esta moción, ofreció suficientes datos al respecto. Insisto en que dado lo avanzado de la hora, voy a hacer gracia a SS. SS. de repetirselos en estos momentos.

Señorías, el Grupo de Minoría Catalana nos pone relativamente fácil el apoyo a esta proposición. Su moción contienen una serie de propuestas que desarrollan objetivos, programas y medidas que están contempladas en el Plan de Fomento a la Exportación, puesto en marcha por el Gobierno a partir de 1987. Igualmente, en alguno de sus puntos contiene algunas otras que el Gobierno tiene en estudio en estos momentos, tal como anunció el pasado mes de febrero el Secretario de Estado en Barcelona, con ocasión de presidir el Consejo Asesor de Exportación de Cataluña.

El Grupo Socialista, se siente satisfecho del contenido de esta moción que supone, en definitiva, un apoyo al Plan de Fomento a la Exportación que está llevando a cabo el Gobierno y a las nuevas medidas que quiere poner en marcha para seguir promocionando las exportaciones de nuestro país.

Ante esta feliz coincidencia entre las propuestas de su moción y la política que está desarrollando o va a desarrollar el Gobierno, vamos a votar a favor de la moción, porque nos lo han puesto muy sencillo.

Muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Lagunilla.

Tiene la palabra el señor Roca al efecto de manifestar su aceptación o rechazo de las enmiendas presentadas.

El señor **ROCA I JUNYENT**: En relación con la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Popular, tengo que manifestar que nuestro Grupo no tiene inconveniente de aceptarla, en la manera que luego se dirá, siempre y cuando se rectifique un error mecanográfico, porque se habla de supresión de la exención, cuando debe querer decir suspensión de la exacción. Tendría que rectificarse en este sentido.

Tampoco hay ningún inconveniente en aceptar las enmiendas de adición presentadas por el Grupo Parlamen-

tario del CDS, siempre y cuando puedan ser votadas ambas separadamente del texto de la moción formulada por este Grupo parlamentario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Roca, el artículo 195 del Reglamento de la Cámara dice que una vez concluidas las intervenciones del debate referente a mociones, «... la proposición, con las enmiendas aceptadas por el proponente de aquella, será sometida a votación».

Aparte de este precepto —que no es, quizá suficientemente explícito—, hay una práctica parlamentaria que constituye una fuente muy importante para la determinación de las conductas y decisiones de esta Presidencia, que viene determinando que hay que votar en bloque las mociones, una vez manifestada la opinión del proponente acerca de las mismas. En estos momentos S. S. no puede condicionarlo; tiene que aceptarlas o rechazarlas, porque lo que se va a someter en una única votación es lo que S. S. acepte.

El señor **ROCA I JUNYENT**: Acato la decisión de la Presidencia y, por tanto, lamentándolo mucho, no las acepto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): En consecuencia, vamos a votar la moción, en su redacción originaria, presentada por el Grupo de Minoría Catalana.

Vamos a votar la moción del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana sobre medidas económicas a adoptar por el Gobierno para fomentar las exportaciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 222; a favor, 222.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Queda aprobada la moción consecuencia de interpelación que acaba de ser objeto de votación, con lo que finalizamos el orden del día previsto para esta sesión. Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

**Eran las nueve y veinte minutos de la noche.**